LARRAUL

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

APROBACIÓN INICIAL

Abril 2025

DOCUMENTO A.1: MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

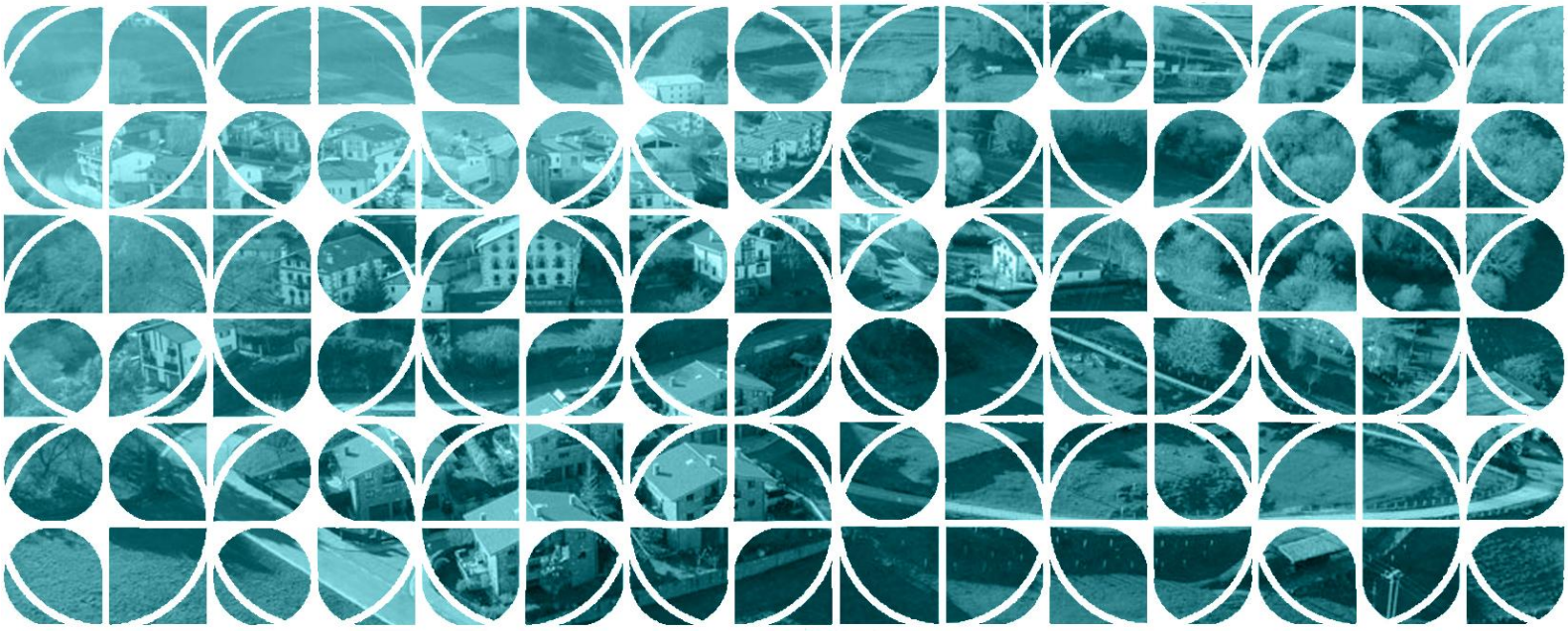

LARRAUL
udala

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LARRAUL

Documento A: Memoria

A.1. Memoria de descriptiva y justificativa

Larraul, abril de 2025

DIRECCIÓN

Arquitectos Urbanistas:

Martin Ferran Zubillaga

Haritz Iparraguirre Yarza

Zaloa Las Hayas Madariaga

Ray Mendiburu Abad

REDACCIÓN

Arquitectos urbanistas

HIRIGRAMA

Letrada urbanista:

Maribi Joaristi Olariaga

COLABORACIONES

Equipo ambiental: Ekolur SLP

SUPERVISIÓN TÉCNICA E INFORMACIÓN MUNICIPAL:

Arquitecta responsable municipal: Eba Erkizia

PROMOCIÓN

LARRAUL udala

Ayuntamiento de Larraul

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

A. MEMORIA

A.1 Memoria descriptiva y justificativa

A.2 Memoria de participación ciudadana

B. NORMATIVA URBANÍSTICA

B.1 Normas Urbanísticas Generales

B.2 Normas Urbanísticas Particulares

B.3 Normas de Protección y Catálogo

B.4 Ordenanzas Urbanísticas

C. PLANOS

D. ESTUDIO ECONÓMICO

D.1 Estudio de viabilidad económico financiera

D.2 Memoria de sostenibilidad económica

D.3 Programa de actuación

E. ESTUDIOS DE IMPACTO

E.1 Estudio Ambiental Estratégica (EAE)

E.2 Estudio de Impacto Acústico (EIA)

E.3 Estudio de Impacto De Género (EIG)

E.4 Estudio de Impacto Lingüístico (EIL)

E.5 Estudio de Impacto sobre la Infancia, la Adolescencia y la Familia (EIIAF)

I. MEMORIA INFORMATIVA 1

I.1. CONSIDERACIONES GENERALES 1

I.1.1 ANTECEDENTES 1
I.1.2 CONVENIENCIA DE LA REDACCIÓN 3
I.1.3 METODOLOGIA PARA LA REDACCIÓN DE PLAN 4
I.1.4 PROCESO PARTICIPATIVO 7
I.1.5 DESCRIPCIÓN DEL PROCESO 8
I.1.6 CONTENIDO DEL DOCUMENTO 9
I.1.7 MARCO LEGAL 10

I.2. SÍNTESIS DEL DIAGNÓSTICO 17

I.2.1 RESUMEN DEL MEDIO FÍSICO 17
I.2.2 RESUMEN DE LA INFORMACIÓN SOCIO-URBANÍSTICA 18
I.2.3 RESUMEN DEL PLANEAMIENTO SUPRAMUNICIPAL CON INCIDENCIA EN EL MUNICIPIO 19

I.3. CONDICIONANTES SUPERPUESTOS 19

I.3.1 CONDICIONANTES SUPERPUESTOS RELATIVOS A RIESGOS NATURALES Y AL CAMBIO CLIMÁTICO 20
I.3.2 CONDICIONANTES SUPERPUESTOS DE INFRAESTRUCTURA VERDE Y ESPACIOS PROTEGIDOS 22
I.3.3 CONDICIONANTES SUPERPUESTOS RELATIVOS A OTRAS NORMATIVA SECTORIALES 24

I.4. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS Y CRITERIOS GENERALES 24

I.5. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN 25

I.6. ANÁLISIS DE LAS SUGERENCIAS 25

II. MEMORIA JUSTIFICATIVA 26

II.1. OBJETIVOS GENERALES DE ORDENACIÓN ADOPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO 26

II.1.1 OBJETIVOS GENERALES PROVENIENTES DEL AVANCE DEL PGOU 26
II.1.2 OBJETIVOS GENERALES PROVENIENTES DEL DOCUMENTO DE ALCANCE E INFORMES SECTORIALES 29

II.2. CRITERIOS DERIVADOS DE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO 30

II.2.1 DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO 30
II.2.2 PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE TOLOSALDEA 31
II.2.3 PLAN TERRITORIAL SECTORIAL AGROFORESTAL DE LA CAPV 31
II.2.4 PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ORDENACIÓN DE MARGENES DE RIOS Y ARROYOS DE LA CAPV 32

II.3. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS ESTABLECIDOS POR EL DOCUMENTO DE ALCANCE 33

II.4. CRITERIOS MUNICIPALES INCLUIDOS EN EL AVANCE 33

II.5. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS DEL AVANCE 33

II.5.1 MODELO URBANO Y ESTRATEGIA DE OCUPACIÓN DEL SUELO 33
II.5.2 ALTERNATIVAS Y EQUIPAMIENTO 37
II.5.3 PROPUESTA RELATIVA A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO 37

II.6. VALORACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS 38

II.6.1 PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 38
II.6.2 VALORACIÓN DESDE EL IMPACTO AMBIENTAL 39
II.6.3 VALORACIÓN DESDE EL IMPACTO DE GÉNERO 40
II.6.4 VALORACIÓN DESDE EL IMPACTO SOCIOLINGUÍSTICO 40

II.6.5 VALORACIÓN DESDE LAS NECESIDADES SOCIALES 40
II.6.6 NECESIDAD DE VIVIENDA Y CUANTIFICACIÓN RESIDENCIAL 41

II.7. PROPUESTA DE ORDENACIÓN 44

II.7.1 ANTECEDENTES 44
II.7.2 MODELO TERRITORIAL Y URBANO 44
II.7.3 PROPUESTA PARA EL MEDIO FÍSICO 44
II.7.4 PROPUESTA PARA EL MEDIO URBANO 48
II.7.5 PROPUESTA DE MOVILIDAD, ... 49
II.7.6 PROPUESTA DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIO, ... 49
II.7.7 PROPUESTA DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO 49

II.8. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL 51

II.8.1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO 51
II.8.2 CALIFICACIÓN GLOBAL 52
II.8.3 CATEGORIZACIÓN DEL MEDIO FÍSICO 52
II.8.4 ZONIFICACIÓN GLOBAL DEL MEDIO URBANO 53
II.8.5 RED DE SISTEMAS GENERALES 54

II.9. ORDENACIÓN URBANÍSTICA PORMENORIZADA 57

II.9.1 CATEGORIZACIÓN DEL SUELO URBANO 57
II.9.2 ZONIFICACIÓN PORMENORIZADA 57
II.9.3 DELIMITACIÓN DE LOS SUBÁMBITOS 58
II.9.4 DELIMITACIÓN DE LAS ACTUACIONES 58
II.9.5 COEFICIENTES DE PONDERACIÓN 58

II.10. PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN URBANÍSTICA 59

II.11. JUSTIFICACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD URBANA EN CUANTO A DOTACIONES Y SUELOS PROTEGIDOS 59

II.12. JUSTIFICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES RECOGIDOS EN LA NORMATIVA URBANÍSTICA 60

II.12.1 LÍMITES A LA EDIFICABILIDAD URBANÍSTICA 60
II.12.2 CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES PARA LAS DOTACIONES DE LA RED DE SISTEMAS GENERAL Y LOCAL 60

II.13. JUSTIFICACIÓN DEL DECRETO 80/2022 62

II.14. JUSTIFICACIÓN DE LA EXTINCIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO BIENES CULTURALES DE PROTECCIÓN BÁSICA 63

III. RESUMEN EJECUTIVO 64

III.1. OBJETO 64

III.2. DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS EN LOS QUE LA ORDENACIÓN PROYECTADA ALTERA LA VIGENTE 65

III.2.1 EN CUANTO A LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO 65
III.2.2 EN CUANTO A LA CATEGORIZACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE 66
III.2.3 EN CUANTO A LOS CONDICIONANTES SUPERPUESTOS 66
III.2.4 EN CUANTO A LA PROPUESTA RESIDENCIAL 66
III.2.5 EN CUANTO A LAS PROPUESTAS DOTACIONALES 67
III.2.6 RELACIÓN DE LOS ÁMBITOS QUE ALTERAN LA ORDENACIÓN VIGENTE 67

III.3. LOS ÁMBITOS EN LOS QUE SE SUSPENDE LA ORDENACIÓN O LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN O DE INTERVENCIÓN URBANÍSTICA 69

IV. ANEXOS 70

IV.1. CUADROS RESUMEN ANÁLISIS-PROPUESTA SUELO RESIDENCIAL 70

IV.2. CUADROS RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN 71

IV.2.1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO 71
IV.2.2 ZONIFICACIÓN GLOBAL DEL SUELO NO URBANIZABLE 72
IV.2.3 ZONIFICACIÓN GLOBAL DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE 73
IV.2.4 ÁMBITOS URBANÍSTICOS 73
IV.2.5 EJECUCIÓN URBANÍSTICAS 74
IV.2.6 ESPACIOS LIBRES DE LA RED DEL SISTEMA GENERAL 74
IV.2.7 EQUIPAMIENTOS DE LA RED DE SISTEMA GENERAL 74
IV.3. LISTADO DE PLANOS 75
IV.4. CERTIFICADO DEL CENSO MUNICIPAL 75
IV.5. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO 77

I. MEMORIA INFORMATIVA

I.1. CONSIDERACIONES GENERALES

I.1.1 ANTECEDENTES

El Planeamiento General vigente en el municipio de Larraul está constituido por las Normas Subsidiarias "Tipo A", aprobadas definitivamente por la Diputación Foral de Guipúzcoa el 14 de octubre de 2003. Desde entonces, no se ha promovido ningún expediente urbanístico de modificación o desarrollo que afecte a dichas Normas, limitándose las intervenciones a la realización de estudios de detalle para la modificación de alineaciones y rasantes.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Larraul, en sesión plenaria celebrada el 21 de julio de 2009, resolvió abrir un procedimiento de licitación para la redacción del nuevo Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio. La adjudicación de dicho contrato tuvo lugar en la

sesión plenaria del 3 de diciembre de 2009.

Posteriormente, el 6 de mayo de 2010, se aprobó el documento de diagnóstico, decidiéndose remitirlo al Gobierno Vasco y a la Diputación Foral de Gipuzkoa. Estos organismos, con competencias en protección civil, medio ambiente, patrimonio cultural y espacios naturales, debían emitir los informes preceptivos en relación a los riesgos potenciales y las condiciones que el planeamiento debía contemplar.

El 30 de noviembre de 2010, el Departamento de Desarrollo Sostenible de la Diputación Foral de Gipuzkoa remitió el documento de Consultas Previas al Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco para que procediera a su evaluación en lo relativo al estudio de impacto ambiental.

El 19 de enero de 2011, la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco emitió su informe, destacando los aspectos relevantes a ser considerados en la elaboración del documento definitivo del planeamiento.

En 2012, la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa elaboró el Documento de Referencia requerido para la evaluación ambiental conjunta del proceso de adaptación de las NNSS al nuevo PGOU de Larraul.

Tras esta fecha, el Ayuntamiento de Larraul no continuó con la tramitación, período en el cual se introdujeron modificaciones sustanciales en la normativa sobre Evaluación Ambiental Estratégica. Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 211/2012, el Ayuntamiento remitió al órgano ambiental –la Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa– el documento de inicio que incluía el contenido indicado en dicho artículo. El órgano ambiental solicitó los informes correspondientes a las instituciones competentes, los cuales fueron emitidos a lo largo del año 2015.

El 15 de diciembre de 2014, el gobierno municipal acordó la suspensión de la tramitación del avance hasta la conclusión de su mandato, considerándose que dicha tarea debería ser asumida por la siguiente corporación.

El 16 de junio de 2015, el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa emitió el documento de alcance previsto en el artículo 10 del Decreto 211/2012, lo que permitió retomar la tramitación del avance bajo la dirección del nuevo equipo municipal.

Durante el año 2016, se procedió a la redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental y, en abril del mismo año, se presentó el Avance del PGOU. En sesión plenaria de fecha 2 de junio de 2016, el Ayuntamiento de Larraul acordó someter a información pública el documento de Avance, incluyendo el Estudio de Evaluación Ambiental Conjunta de Impacto Ambiental, por un período de dos meses. La resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 11 de julio de 2016.

Al concluir dicho plazo, no se recibieron sugerencias ni alternativas al documento presentado.

Finalmente, en noviembre de 2021, se presentó el documento titulado “Criterios y Objetivos del Plan General de Ordenación Urbana de Larraul”.

En agosto de 2023, el Ayuntamiento de Larraul lanzó la licitación para contratar la elaboración de los documentos correspondientes al Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) y aquellos necesarios para el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica. Estos documentos son esenciales para avanzar en la aprobación inicial del plan y en su posterior tramitación hasta lograr su aprobación definitiva.

El 13 de noviembre de 2023, se adjudicó este encargo al equipo redactor, cuya tarea consiste en desarrollar los documentos del PGOU, tomando como punto de partida los trabajos previos realizados, y orientando sus esfuerzos hacia la concreción de una planificación adecuada y alineada con los criterios establecidos en las fases anteriores.

I.1.2 CONVENIENCIA DE LA REDACCIÓN

La justificación para la conveniencia de la redacción del Plan se expone en el documento titulado "Criterios y Objetivos del Plan General de Ordenación Urbana de Larraul", el cual fue aprobado en noviembre de 2021.

> *"Si tenemos en cuenta que han pasado casi 18 años desde la aprobación definida de las Normas Subsidiarias, la aparición de una legislación del suelo propia en el País Vasco, la ejecución de la totalidad de los desarrollos previstos en las NNSS (a excepción de la parcela de equipamiento comunitario g.11.2), la mayor sensibilidad municipal en temas relativos a la sostenibilidad y a los cambios de criterio en materia de protección del medio rural, han hecho necesario, a modo de ver de la corporación municipal, la revisión del planeamiento de Larraul, mediante la aprobación de un nuevo Plan General con una vigencia prevista en el periodo comprendido entre los años 2022 y 2030.*
>
> *Así, en 2011, tras la valoración y aprobación del diagnóstico, el Ayuntamiento de Larraul acordó poner en marcha el proceso de los trabajos de revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes en el municipio.*
>
> *Elaborado en ese contexto, el Avance ha tenido como objetivo recoger las propuestas planteadas como resultado de los trabajos realizados y de las reuniones de trabajo mantenidas con la Corporación Municipal, al objeto de su contraste con la opinión pública según el programa de participación ciudadana establecido, en orden a favorecer un debate ciudadano en relación con el futuro del municipio y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 2/2006 de 30 de junio del Suelo del País Vasco.*
>
> *Una vez publicado el avance con su documento ambiental estratégico y obtenido el documento de alcance del plan, se procede a definir los criterios, objetivos y propuestas generales de la ordenación, que han de servir para la redacción del Plan General.*

Así, el presente documento del PGOU se redacta para dar cumplimiento a las determinaciones establecidas en el artículo 90 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del suelo y urbanismo del País Vasco, en el proceso de Revisión de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Larraul, en forma de Plan General."

I.1.3 METODOLOGIA PARA LA REDACCIÓN DE PLAN

En el presente capítulo se describe la metodología a utilizar y en qué medida se entiende estratégica para la adecuación al contexto específico de Larraul, tanto desde el aspecto técnico-urbanístico como desde la participación ciudadana, así como de la incorporación de la perspectiva de género y de criterios ambientales, sociales y lingüísticos.

I.1.3.1 OBJETIVOS: EFICACIA Y EFICIENCIA

Definidos los objetivos y criterios tras el análisis del Avance de planeamiento, estos han de ser incorporados a una ordenación normativa, que evolucionando hacia un mayor grado de detalle permita su territorialización teniendo muy presente la capacidad de acogida de los suelos del término municipal. La propuesta entiende la metodología en términos de *eficacia*, como la más adecuada para la consecución de los objetivos, y de *eficiencia*, en cuanto a su materialización a través de la correcta gestión de los recursos y suelos. Para ello, se propone realizar un documento que recoja un planeamiento "gestionable", en tanto que se introduzcan-utilicen los instrumentos urbanísticos adecuados para la resolución de los problemas heredados y nuevas propuestas planteadas.

El éxito de la metodología depende por tanto, de la sistematización del proceso, de la articulación y participación de todos sus agentes, de que ésta imprima estabilidad y garantías al proceso, y de que sea, a su vez, flexible para adaptarse a los cambios respetando los criterios ya aprobados.

I.1.3.2 PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROPUESTA METODOLÓGICA

Por lo general se ha venido entendiendo la disciplina urbanística, incluidas las políticas públicas de arquitectura y urbanismo, como disciplinas centradas exclusivamente en torno a los aspectos relativos a la edificación y la urbanización sin tener en cuenta otros aspectos de la realidad socio-urbanística.

Desde otra visión, planteamos superar estos límites de lo meramente construido y/o construible, pasando a una visión holística del territorio donde todas las relaciones, tanto del medio físico como del humano, se entienden como interdependientes. Esta interdependencia será la que nos conducirá hacia un tipo de desarrollo socio-urbanístico, que deberá inscribirse en las líneas estratégicas que marque la corporación más acorde con los valores naturales y sociales.

Siendo esto así, planteamos un tratamiento de la disciplina urbanística, y de la asesoría en la materia, basada en los siguientes principios rectores:

- La importancia de un conocimiento profundo del medio, tanto del físico como del urbano, con un análisis previo que nos ayude a identificar los límites del territorio y su potencial, donde el 99,18% del término municipal es suelo sin urbanizar.
- Trabajar desde el entendimiento de la estructura y la vida de una aldea originalmente rural pero cercana a la industrialización, donde los valores y relación con el medio físico cambia respecto al medio totalmente urbano, y tener en cuenta la necesidad de supervi-

vencia de este modo de vida ante la tendencia global de migración hacia zonas más pobladas como pueden ser Donostia, Tolosa, Andoain, o Villabona.

- Considerar el planeamiento urbanístico como oportunidad para redefinir la estrategia socio-económica del municipio de cara al futuro.
- Consideración de la participación ciudadana como método de trabajo principal en la que se basa toda la redacción de planeamiento, entendiéndolo como un proceso de autoconstrucción, donde nuestro principal objetivo será la de dotar a la población de las herramientas suficientes para la codefinición del futuro del municipio.
- Tener en cuenta la situación global y de cambio climático a la hora de establecer un techo ecológico ante las actuaciones previsibles por el plan.
- Incluir el objetivo de accesibilidad universal como directriz fundamental teniendo en cuenta que la vida en el entorno rural dificulta el acceso a los servicios mínimos para garantizar una calidad de vida.
- Entender los municipios pequeños como una comunidad en el que se deban revitalizar y reforzar los espacios relaciones sociales y la red de cuidados, en definitiva, para mejorar y fortalecer la vida comunitaria.
- Entender la planificación urbanística como culminación de un proceso que debe englobar iniciativas y proyectos socioeconómicos, sociales y culturales de diversa índole que se desarrollen previamente o en su fase de redacción.
- Compromiso de integrar el factor paisaje, entendiendo de manera integral incluyendo valores naturales, sociales y lingüísticos en el trabajo a desarrollar.
- Planteamos un proceso con una perspectiva ambiental, sostenible, inclusiva y de género interseccional, sensible en cuanto a la realidad lingüística, continua e inclusiva, que estará presente desde la fase inicial de diagnóstico hasta el final de la redacción del documento.

I.1.3.3 METODOLOGÍA Y ORGANIZACIÓN DE TAREAS POR FASES

Cabe señalar que la elaboración del PGOU de Larraul se inició en el año 2010 y ha seguido los pasos establecidos en la Ley 2/2006. Esta tramitación ha avanzado hasta alcanzar, en 2021, la aprobación de los objetivos y criterios por el pleno municipal, consolidando así la base conceptual para el proyecto de ordenación territorial del municipio.

Hasta la fecha, el desarrollo del plan ha completado diversas etapas fundamentales: el diagnóstico inicial, la fase de avance, y finalmente la definición de los objetivos y criterios, los cuales establecen el marco rector para la futura planificación territorial. Con estos hitos se ha llevado a cabo una parte significativa tanto de la participación pública como de los trámites administrativos, y a partir de este punto, los trabajos de redacción del plan se estructuran en cuatro fases:

FASE 1. DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL Y EAE

EQUIPO REDACTOR	CIUDADANÍA	AYTO.	
			PRESENTACIÓN DEL PROCESO Y SESIONES DE TRABAJO
			REDACCIÓN VERSIÓN INICIAL PGOU Y SESIONES DE TRABAJO
			SOLICITUD DE INFORMES Y ADAPTACIÓN DEL DOCUMENTO
			ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN INICIAL PGOU

FASE 2. APROBACIÓN PROVISIONAL

EQUIPO REDACTOR	CIUDADANÍA	AYTO.	
			PRESENTACIÓN PUBLICA DEL PGOU
			SOLICITUD INFORMES ADMINISTRACIONES PUBLICAS SECTORIALES
			REDACCIÓN INFORMES DE CONTESTACIÓN ALEGACIONES, DE INFORMES SECTORIALES E INFORME SÍNTESIS
			ADAPTACIÓN DEL DOCUMENTO
			PRESENTACIÓN INFORMES DERIVADOS DE LA EXPOSICIÓN PUBLICA Y NUEVO DOCUMENTO

FASE 3. APROBACIÓN DEFINITIVA

EQUIPO REDACTOR	CIUDADANÍA	AYTO.	
			REMISIÓN DEL DOCUMENTO AL ÓRGANO AMBIENTAL Y A LA COTPV
			ADAPTACIÓN DEL DOCUMENTO AL DAE Y INFORME DE COTPV
			REMISIÓN DEL DOCUMENTO DEFINITIVO A LA DFG

FASE 4. TEXTO REFUNDIDO

EQUIPO REDACTOR	CIUDADANÍA	AYTO.	
			REDACCIÓN TEXTO REFUNDIDO DEFINITIVO PGOU
			REMISIÓN TEXTO PGOU A URBANISMO D.F.G.
			APROBACIÓN DEFINITIVA POR D.F.G. Y PUBLICACIÓN PGOU

I.1.4 PROCESO PARTICIPATIVO

I.1.4.1 OBJETIVOS GENERALES DEL PROCESO PARTICIPATIVO

Todo proceso participativo debe perseguir una participación "de la mayor calidad posible" ocupándose a la hora de diseñarlo, de la "la integridad" del proceso, "la representatividad" "y la "adaptabilidad" del mismo a la estructura participativa y contexto actuales del pueblo.

Estos tres primeros objetivos generales son los que perseguiremos para diseñar un proceso participativo de la mayor calidad posible.

- LA INTEGRIDAD del proceso es entendida de forma que no se podrán separar el ejercicio técnico del equipo redactor de las aportaciones ciudadanas, buscando la co-definición del Plan y la interdependencia técnico-participativa.
- LA REPRESENTATIVIDAD supondrá que toda la comunidad se verá reflejada en el proceso, y así, podrá legitimar la toma de decisiones conjunta.

  Más allá de garantizar la representatividad, el equipo técnico y humano encargado de la redacción de esta propuesta apuesta por abordar el proceso de elaboración del Plan General bajo los principios de un urbanismo inclusivo. Este enfoque prioriza la incorporación de sectores de la población históricamente menos considerados en el ámbito urbanístico, tradicionalmente centrado en atender necesidades productivas. Se busca incluir de manera activa a mujeres, niñas, niños, personas de la tercera edad y colectivos con necesidades específicas y con capacidad de acción estratégica. Este urbanismo tiene como objetivo observar, comprender y fomentar la vida cotidiana en Larraul, asegurando la reproducción social y cultural de sus valores, así como el desarrollo de una economía coherente con dichos principios.
- La ADAPTABILIDAD a la estructura social, comunicativa y participativa del propio pueblo, será clave para no promover un proceso invasivo e impuesto, sino posibilitando que se adapte a las necesidades y realidad del pueblo.

I.1.4.2 LA TRANSVERSALIDAD: GÉNERO Y PARTICIPACIÓN

La introducción de la perspectiva de género en el Plan debe ser integral y transversal en todo el proceso. Más allá de la realización del documento de Evaluación de Impacto de Genero, el análisis del ámbito de trabajo que nos ocupa y las soluciones generales que puedan plantearse, deben dar lugar a la revisión y confrontación de las relaciones de género en el urbanismo y la ordenación.

Una de las claves metodológicas será por tanto la introducción de la perspectiva de género en el proceso de redacción del documento a través del proceso de participación ciudadana.

La convocatoria a la participación de un sujeto no generizado, diverso y con un enfoque comunitario, se materializa asimismo mediante la configuración tanto formal como sustantiva de los procesos de participación pública.

I.1.5 DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

I.1.5.1 PROCESO PREVIO

El proceso de elaboración del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) se inició en 2009, culminando en la redacción de los documentos fundamentales para esta fase inicial: el diagnóstico, el avance y el Documento Inicial Estratégico.

I.1.5.2 FIRMA DEL CONTRATO DE LA SEGUNDA FASE

El 13 de noviembre de 2023 se formaliza el contrato para la prestación de servicios destinados a la elaboración del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Larraul, marcando el inicio de una segunda fase en el desarrollo del instrumento de planeamiento, tras la suspensión temporal del proceso de redacción iniciado en el año 2009.

I.1.5.3 PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El 23 de noviembre se presentan los documentos del Programa de Participación Ciudadana, la guía de participación y los materiales de difusión y comunicación para la primera sesión pública de presentación del proceso.

I.1.5.4 ACCIONES PARA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Durante la primera fase de redacción del Plan, además de la elaboración de las alternativas correspondientes al avance, se llevaron a cabo reuniones de participación ciudadana y se realizó una encuesta para recabar opiniones y propuestas.

En esta segunda fase, considerando el tiempo transcurrido desde la etapa inicial, se ha decidido reactivar el contacto con la ciudadanía mediante una nueva etapa de participación ciudadana.

A continuación, se presenta un resumen de las sesiones de participación desarrolladas hasta el momento en esta nueva fase, cuya descripción detallada se encuentra en el documento titulado 'A.2 Memoria de Participación Ciudadana':

- Sesión para la presentación del proceso. (S1)

  Se convoca la presentación del Plan General realizando un breve resumen de la situación actual. Se informa sobre cuestiones de forma y contenido del proceso y la tramitación del documento. (14/12/2024).

- Encuesta de necesidad de vivienda (E1)

  Se realiza una encuesta de necesidad de vivienda. (20/03/2024)

- Sesión de trabajo para profundizar en el documento. (S2)

  Se convoca una sesión de trabajo de valorar los aspectos favorables y desfavorables de las

diferentes alternativas. (24/04/2024)

I.1.6 CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Tras las etapas de Información, Análisis, Diagnóstico y Avance, el presente documento, que constituye el proyecto de Plan General, tiene como finalidad, partiendo de los Objetivos Generales y de los Criterios Básicos del Modelo de Ordenación, desarrollar la propuesta de ordenación urbanística aprobada por la Corporación Municipal.

El plan deberá cumplir con los contenidos establecidos en el artículo 61 de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y el artículo 31 del Decreto 105/2008.Por lo tanto, el contenido del documento es el siguiente:

DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DEL PGOU

DOCUMENTO A	**MEMORIA**
DOCUMENTO A.1	Memoria descriptiva y justificativa
DOCUMENTO A.2	Memoria de participación ciudadana
DOCUMENTO B	**NORMATIVA URBANÍSTICA**
DOCUMENTO B.1	Normas Urbanísticas Generales
DOCUMENTO B.2	Normas Urbanísticas Particulares
DOCUMENTO B.3	Normas de Protección y Catálogo
DOCUMENTO B.4	Ordenanzas Urbanísticas
DOCUMENTO C	**PLANOS DEL PLAN GENERAL**

Los Planos del Plan general se distribuyen de acuerdo a los siguientes apartados:

- Información
- Ordenación estructural
- Ordenación pormenorizada
- Condiciones de desarrollo y ejecución urbanística
- Condicionantes superpuestos
- Infraestructuras
- Catalogo

DOCUMENTO D	**ESTUDIO ECONÓMICO**
DOCUMENTO D.1	Estudio de viabilidad económico-financiera
DOCUMENTO D.2	Memoria de sostenibilidad económica

DOCUMENTO D.3	Programa de actuación
DOCUMENTO E	**EVALUACIONES DE IMPACTO**
DOCUMENTO E.1	Estudio Ambiental Estratégica (EAE)
DOCUMENTO E.2	Estudio de Impacto Acústico (EIA)
DOCUMENTO E.3	Estudio de Impacto de Género (EIG)
DOCUMENTO E.4	Estudio de Impacto Lingüístico (EIL)
DOCUMENTO E.5	Estudio de Impacto sobre la Infancia, la Adolescencia y la Familia (EIIAF)

I.1.7 MARCO LEGAL

El marco legal que encuadra la revisión del planeamiento general municipal se constituye, además de por la legislación urbanística general y especial, emanada del Estado con carácter de básica y la autonómica, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, por la legislación sectorial de todos los aspectos que afectan al espacio y al suelo, y por todos los documentos de ordenación territorial, empezando por las DOT como marco general, continuando por el PTP del área funcional de Tolosaldea en la que se sitúa el municipio y todos los PTS que se apliquen a los aspectos sectoriales que intervienen en el territorio municipal.

Salvo alguna normativa sectorial no aplicable en el caso de Larraul por las condiciones particulares del municipio, el resto será de aplicación.

I.1.7.1 LEGISLACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

- Ley de Ordenación del Territorio, de 31 de mayo de 1990.
- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- Ley 11/2008 de 28 de noviembre de 2008, por la que se modifica la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.
- Ley 2/2014, de 2 de octubre, de modificación de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo
- Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, aprobado mediante Real Decreto de 24 de octubre de 2011 (Real Decreto 1492/2011).
- Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural, del P.V.

I.1.7.2 DISPOSICIONES TERRITORIALES Y URBANÍSTICAS PROMOVIDAS Y VIGENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO:

- Decreto 45/2025, de 3 de julio, de estándares urbanísticos
- Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la ley 2/2006.
- Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de gestión urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana.
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el reglamento de disciplina urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana.
- Decreto 635/1964, de 5 de marzo, que aprueba el reglamento de edificación forzosa y registro municipal de solares.

I.1.7.3 DISPOSICIONES RELATIVOS AL MEDIOAMBIENTE

- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco (Decreto Ley 1/2014, de 15 de abril).
- Conjunto de directivas europeas de una u otra naturaleza de aplicación en la materia.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Orden de 10 de julio de 1998 por la que se incluyen en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora silvestre y marina 130 taxones y 6 poblaciones de la flora vascular del País Vasco.
- Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos
- Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE):
- Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

I.1.7.4 PATRIMONIO CULTURAL

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (marco estatal) Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi.
- Los Catálogos existentes en el Centro de Patrimonio Cultural Vasco.
- Decretos y Órdenes Forales sobre procedimiento de incoación y tratamiento del patrimonio arquitectónico (Bienes Culturales Calificados e inventariados) y arqueológico (Zonas Arqueológicas y de presunción arqueológica).
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

I.1.7.5 AGUAS

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental.
- Real Decreto 435/2004 de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario Nacional de Zonas Húmedas (en su caso).
- Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua.

I.1.7.6 CONTAMINACIÓN DE SUELOS

- Ley 1/2005 de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

I.1.7.7 REHABILITACIÓN

- Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado
- Decretos y órdenes que desarrollan y articulan medidas financieras para la conservación y rehabilitación del patrimonio histórico.

I.1.7.8 ACCESIBILIDAD

- Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la promoción de la accesibilidad.
- Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación

I.1.7.9 RUIDO

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley del ruido, de 17 de noviembre de 2003, y Reales Decreto de 16 de diciembre de 2005 y 19 de octubre de 2007, de desarrollo de aquélla en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental, el primero de ellos, y zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, el segundo.

I.1.7.10 IGUALDAD

- Decreto Legislativo 1/2023, del 16 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- 40/2012 de 21 de agosto, por la que se aprueban las Directrices sobre la realización de la evaluación previa de impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.

I.1.7.11 AERONÁUTICA

- Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, de Servidumbre Aeronáutica.
- Ley 48/60, sobre navegación aérea, y sus modificaciones.
- Ley 21/2013, de seguridad aérea, y demás determinaciones de aplicación en la materia.
- Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

I.1.7.12 TELECOMUNICACIONES

- Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones
- Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Reglamento aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo; Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.

I.1.7.13 FERROCARRIL

- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.
- Ley 26/2022, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley del Sector Ferroviario y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre.

I.1.7.14 DISEÑO TÉCNICO DE LOS EDIFICIOS

- Código Técnico de la Edificación (C.T.E.), de 17 de marzo de 2006 y modificaciones posteriores.
- Decreto 80/2022, de 28 de junio, de regulación de las condiciones mínimas de habitabilidad y normas de diseño de las viviendas y alojamientos dotacionales en la CAPV.(BOPV Nº 168.1.09.2022).

I.1.7.15 MEDIO RURAL

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.
- Decreto 168/1997, de 8 de julio, por el que se regulan las Explotaciones Agrarias Prioritarias en la Comunidad Autónoma del País Vasco y se determinan las unidades mínimas de cultivo en los distintos Territorios Históricos y Comarcas de la C.A.P.V.
- DECRETO 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas.

I.1.7.16 CARRETERAS

- NORMA FORAL 1/2006, de 6 de junio, de carreteras de Gipuzkoa.

I.1.7.17 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

- Ley 10/2019, de 27 de junio, de ordenación territorial de grandes establecimientos comerciales.

I.1.7.18 OTRAS

- LEY 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- R.D. 1372/1986, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.
- Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo.
- Normativa y legislación sobre sanidad, educación, bienestar social, en y otras materias de competencia propia de las administraciones territoriales (Diputación y Gobierno Vasco)

I.1.7.19 INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO VIGENTES

- Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco, aprobados definitivamente mediante el Decreto 128/20'19 de 30 de julio.
- DECRETO 64/2020, de 19 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosaldea.
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Aprobación definitiva: Decreto 177/2014, de 16 de setiembre.
- Plan Territorial Sectorial de ordenación de márgenes de ríos y arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (vertiente Cantábrica). Aprobación definitiva: 22 de diciembre de 1998, y modificaciones posteriores.
- Plan Territorial Sectorial de la red ferroviaria. Aprobación definitiva: 27 de febrero de 2001, y modificaciones posteriores.
- Plan Territorial Sectorial de energía eólica. Aprobación definitiva: 14 de mayo de 2002.
- Plan Territorial Sectorial de zonas húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Aprobación definitiva: 27 de julio de 2004.
- Plan Territorial Sectorial de creación pública de suelo para actividades económicas y de equipamientos comerciales. Aprobación definitiva: 21 de diciembre de 2004.
- Otro tipo de planes, documentos y estrategias:
- Algunos documentos de referencia sin rango normativo, pero que desarrollan materias a recoger y/o tener en cuenta por el Plan General.
- Plan de Acción de la Agenda local 21 del municipio.
- Estrategia europea sobre Biodiversidad 2030
- Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible (2002-2020), de 4 de junio de 2002.
- Red Natura 2000 y Red Vasca de Espacios Naturales
- Plan Forestal Vasco (1994-2030)

- Cuarto Programa Marco Ambiental 2020 de la CAPV.
- Plan Director de Transporte Sostenible.
- Estrategia de Geodiversidad de la CAPV 2020.
- Estrategia de Biodiversidad del País Vasco de 2030.
- Estrategia Energética de Euskadi 2030.
- Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050.
- Estrategia Guipuzcoana de Lucha contra el Cambio Climático 2050
- Programa de Desarrollo Rural (2015- 2020) aprobado el 26 de mayo de 2015.
- Plan General de Suelos Contaminados del País Vasco.
- Mapa hidrológico de la Comunidad Autónoma del País Vasco, promovido en desarrollo de la Directiva europea 2000/60/CE.
- Plan Integral de Prevención de Inundaciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Catálogo de Áreas de Interés Faunístico de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Actualización del inventario de suelos potencialmente contaminados de la CAPV, realizado por IHOBE.
- Plan General de Carreteras del País Vasco

I.1.7.20 OTRAS DIRECTIVAS INTERNACIONALES

- Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (1994).
- Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995).
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU 2015).
- Cumbre Humanitaria Mundial de mayo de 2016 en Estambul.
- Acuerdo de París sobre Cambio Climático (2015), COP22 (Marrakech) y COP23 (Bonn).
- Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres para 2015-2030.
- Nueva Agenda urbana (Conferencia Hábitat III - Quito 2016) para planificar las ciudades en los próximos 20 años.
- Declaración Vasca del año 2016, nueva hoja de ruta para ciudades y pueblos europeos promovida por Iclei-Organización de ciudades y regiones para la sostenibilidad, que define la creación de "municipios productivos, sostenibles y resilientes para una Europa habitable e inclusiva".
- Agenda Urbana española (2019)
- Agenda Urbana de Euskadi - Bultzatu 2050 (2019)

I.2. SÍNTESIS DEL DIAGNÓSTICO

I.2.1 RESUMEN DEL MEDIO FÍSICO

Se ha incorporado el resumen del diagnostico realizado en la fase de avance de abril de 2016.

De la superficie total del municipio que es de 559Has únicamente está urbanizada una superficie de 3,81Has, lo que supone el 0,68% del territorio. Casi la totalidad del municipio es suelo rural.

Las características orográficas y naturales (biológicas, botánicas, geológicas e hidrológicas) del territorio dan a Larraul un gran valor ambiental, tal como atestiguan las múltiples clasificaciones de protección regladas por organismos competentes supramunicipales como el Gobierno Vasco y la Unión Europea que se superponen sobre el término municipal.

La regulación de las actividades en el territorio no urbanizado deben tener como criterio base la preservación y potenciación de ese valor, permitiendo el mantenimiento de los modos de vida ligados a la utilización de los recursos naturales, en la medida en la que contribuyan a ese fin, favoreciendo la transformación de los usos no acordes o el traslado de los no adaptables.

Para el municipio podría ser interesante potenciar el conocimiento del medio natural y volverlo atractivo para el tiempo de ocio a nivel comarcal o provincial. Podría ser una fuente de recursos de manera que su conservación fuese también justificable desde el punto de vista económico.

Habría que fomentar las posibilidades de Larraul para el turismo y potenciar ese campo mediante una entidad o servicio de fomento turístico que se encargase de coordinar las diferentes iniciativas privadas y organizar y publicitar actividades, como pueden ser las visitas guiadas al museo etnográfico, a Olazar, a Txuringadi y a los elementos de interés del municipio.

Este tipo de iniciativas se apoya en actividades de muchos tipos relacionadas con el medio natural: senderismo, ciclismo de montaña, centros de hípica, ornitología, safaris fotográficos, paint-ball, conocimiento de explotaciones agrarias, hostelería, gastronomía, artesanía, centros de información, etc..

En relación con esto, habría que definir un entramado de caminos rurales, de distintos niveles y formas de uso complementarios, y habría que estudiar los medios para la restauración de caleros y la recuperación del entorno de la ferrería Olazar

Como consecuencia, para los caseríos de Larraul esta nueva actividad relacionada con el turismo rural se convierte en una nueva fuente de ingresos que ayuda a la cada vez más limitada rentabilidad y viabilidad de la explotación agraria pura. Puede ser la herramienta para el mantenimiento de las explotaciones, la revitalización del sector primario y la recuperación de los caseríos tradicionales y su efecto positivo en el mantenimiento en buen estado del medio.

Se debería estudiar la problemática de las bordas o de los usos agrarios no profesionalizados para evitar problemas como los surgidos con las anteriores normas. Se plantearán ordenanzas especiales que las regulen según los diferentes usos agrarios.

Una política municipal de adquisición de suelos de las áreas protegidas puede contribuir a la acce-

sibilidad de las mismas al público en general y a la regulación de recorridos rurales atractivos y a la apertura zonas de esparcimiento, no necesariamente ligadas al acceso motorizado.

Habría que regular los usos a fin de preservar y ampliar los hábitats naturales de las especies animales existentes en el municipio, especialmente las amenazadas.

Con ello y para ello habría que favorecer la extensión de las especies vegetales autóctonas por sus áreas de potencial asentamiento.

Los usos admitidos deberán ser compatibles con la protección de los acuíferos, por lo que las actividades extractivas deberán ser evitadas, así como deberán limitarse al máximo los vertidos, aún los inertes, y prohibirse cualquier actividad que pueda afectar a su calidad o alterar la capacidad de captación de los mismos. Esta protección deberá extenderse a los municipios colindantes cuyas aguas alimenten el acuífero principal para lo que será preciso llegar a acuerdos de actuación.

I.2.2 RESUMEN DE LA INFORMACIÓN SOCIO-URBANÍSTICA.

Se ha incorporado el resumen del diagnostico realizado en la fase de avance de abril de 2016.

El incremento poblacional sostenido desde 1995 se ha detenido en los últimos cinco años. Principalmente se observa la escasa población en la franja de 0 a 4 años de edad. La tasa de natalidad de Larraul es casi un tercio de la de la comarca y menos de la mitad de las de Gipuzkoa y la CAV.

Tanto el crecimiento vegetativo como el saldo migratorio han sido negativos los últimos años.

Se puede pensar que la causa de esta merma de población se deriva de la falta de oferta de nueva vivienda por agotamiento de las previsiones de las anteriores NN SS, pero además habría que contemplar otras posibilidades ya que el ratio de viviendas familiares vacías es 18,09%, superior en más de 1 punto al de la comarca y mucho mayor que el de Gipuzkoa o la CAV.

En la encuesta realizada a la población en el marco de la participación ciudadana en la elaboración de este plan, era el 19,23% de los que respondieron a la encuesta el que preveía necesitar una vivienda en los siguientes 10 años. Ese porcentaje, además de ser parecido al anterior, es el de la población de Larraul comprendida entre 10 y 39 años. Dada la escasa participación en la encuesta, no es fácil obtener conclusiones, ya que los porcentajes obtenidos pueden no ser extrapolables al total de la población.

Aún así, teniendo en cuenta que hay en Larraul 61 viviendas en suelo urbano y 41 en suelo no urbanizable, según lo anterior, 18 viviendas estarían desocupadas, mientras que la demanda potencial de vivienda sería de 50 personas, y aún con un pleno de emparejamiento endógeno y de puesta en mercado de las viviendas vacías, habría un déficit de oferta que el planeamiento debería corregir.

En cuanto a la actividad económica destacan por su importancia el sector agrario y el de la construcción, cuya participación es mucho mayor que en el resto de la comarca, Gipuzkoa o la CAV en el conjunto de la economía, Destacando el valor añadido del primer sector si dicho dato es correcto. No obstante el conjunto de la actividad económica es similar al del resto de entidades territoriales.

Hay una discordancia total entre la importancia de cada sector de actividad económica en términos de empleo y los puestos de trabajo ofertados en el municipio para ese sector, siendo el sector agrícola el único cubierto en el territorio, siendo casi nula la superficie dedicada en el mismo para el sector industrial, de servicios y el de la construcción.

I.2.3 RESUMEN DEL PLANEAMIENTO SUPRAMUNICIPAL CON INCIDENCIA EN EL MUNICIPIO.

Se ha incorporado el resumen del diagnostico realizado en la fase de avance de abril de 2016.

Tratándose de un municipio de poca población, situado fuera de los ejes de desarrollo principal del área funcional, los instrumentos de ordenación territorial no plantean actuaciones estratégicas específicas en su suelo. Únicamente la clasificación como zona de protección europea dentro de la Red Natura 2000 del conjunto natural Ernio-Gatzume, que incluye las estribaciones del monte Ernio, situadas dentro de la parte oeste del municipio, sitúa en Larraul un punto de referencia como nodo de la estructura organizativa supramunicipal. No obstante, este reconocimiento de los valores naturales no tiene consecuencias en la caracterización de Larraul dentro de la articulación jerárquica de la estructura de la ordenación territorial.

Son aplicables las normas de carácter general de los planes territoriales sectoriales y parciales y de las DOT, especialmente en éstas últimas las cuantificaciones del crecimiento residencial y de actividades económicas.

Para Larraul el procedimiento de cálculo del número de viviendas a prever supera el máximo admitido por el procedimiento, por lo que se adopta éste, que supone la mitad de las viviendas existentes en el municipio en el origen de la proyección. Son 54 viviendas a prever como máximo, y 27 como mínimo.

En el PTP de Tolosaldea Larraul es considerado un municipio de bajo desarrollo a efectos de desarrollo de actividades económicas, por lo que únicamente podría prever un máximo de 3 Ha de suelo para ese fin, y sólo cuando exista capacidad de acogida suficiente y no se provoquen impactos significativos sobre el medio natural. Esta determinación no está en vigor por no estar el plan aprobado definitivamente.

I.3. CONDICIONANTES SUPERPUESTOS

La base del planeamiento urbanístico la establecen los condicionantes superpuestos que provienen, por una parte, de los valores intrínsecos del medio físico y de las normativas sobre su protección, y por otra parte, de la defensa ante los riesgos naturales y de origen antrópico identificados hasta el momento.

Según lo establecido por las Directrices de Ordenación del Territorio y la normativa sectorial aplicable, el presente documento distingue los siguientes apartados:

- Condicionantes superpuestos relativos a riesgos naturales y al cambio climático

- Condicionantes superpuestos relativos a la infraestructura verde y a los espacios protegidos
- Condicionantes superpuestos relativos a otras normativas sectoriales

I.3.1 CONDICIONANTES SUPERPUESTOS RELATIVOS A RIESGOS NATURALES Y AL CAMBIO CLIMÁTICO

I.3.1.1 BG.1 ÁREAS DE PROTECCIÓN DE LAS CAPTACIONES DE AGUA

En estas áreas se incluyen las captaciones de aguas tanto subterráneas como superficiales del municipio y su entorno próximo a proteger para evitar las afecciones para la misma o para el recurso que pudieran tener los usos sobre el terreno.

Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental existe una captación de abastecimiento registrado:

* Río Usarrabi. (x=569,243, 4,781,159)

No obstante, en el municipio se identifican 10 puntos de captación no registrados. Todos ellos se han incorporado a los condicionantes superpuestos en el plano "*A06A Condicionantes Superpuestos riesgos naturales*".

- Objetivos y criterios principales

El criterio de uso es crear un perímetro de protección que evite afecciones a dichas áreas que pueden suponer un impacto para las mismas o para el recurso.

I.3.1.2 BG.2 ÁREAS EROSIONABLES

Se consideran tierras con riesgo de erosión aquellas que vienen señaladas como áreas erosionables por el Plan Territorial Sectorial Agroforestal y las que superan una pendiente de más del 75%. Se han incorporado a los condicionantes superpuestos en el plano "*A06A Condicionantes Superpuestos riesgos naturales*".

- Objetivos y criterios principales

Conservar los suelos con peligro de erosión y promover su recuperación, mediante la ordenación de usos adecuados y la adopción de medidas tendentes a evitar la erosión.

I.3.1.3 BG.3 RIESGO DE INCENDIO FORESTAL

Atendiendo a orografía, climatología, superficie y densidad de la masa forestal (tanto arbolada como matorral) y, fundamentalmente, al número de incendios registrados en los últimos años, al municipio de Larraul se le ha asignado un valor del índice de riesgo local 'medio alto y moderado alto' en el Plan Especial de emergencias por riesgo de incendios forestales de la CAPV

No obstante, en el mapa elaborado por el Gobierno Vasco sobre los el riesgo de incendios fo-

restales se identifican varios suelos de alto y muy alto riesgo, y por lo tanto, se han incorporado a los condicionantes superpuestos en el plano "*A06A Condicionantes Superpuestos riesgos naturales*".

- Objetivos y criterios principales

El criterio general es la adecuación de la ordenación y la adopción de medidas con el objeto de prevenir y frenar los incendios forestales.

I.3.1.1 BG.4 VULNERABILIDAD DE ACUÍFEROS Y ZONAS DE INTERÉS HIDROGEOLÓGICO

De acuerdo con la información proporcionada por la Agencia Vasca del Agua (URA), dentro del ámbito del término municipal se localiza un conjunto de acuíferos que conforman una unidad hidrogeológica de relevancia. Este hecho implica que una porción significativa del territorio municipal presente áreas caracterizadas por una elevada o muy elevada vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos. Además, el PTP de Tolosaldea recoge las siguientes áreas como condicionantes superpuestos:

* BG4.1 Vulnerabilidad de acuíferos
* BG4.2 Zonas de interés hidrogeológico

- Objetivos y criterios principales

El mantenimiento cubierta vegetal, incluyendo su mejora o implantación en el caso de que esté deteriorada o no exista, como instrumento fundamental de protección frente al desarrollo de procesos erosivos. Se evitarán asimismo aquellas actividades que impliquen deterioro de la cubierta vegetal o lleven aparejados movimientos de tierras. Se vigilará de forma especial la posible producción de vertidos que puedan contaminar acuíferos.

I.3.1.2 BG.5 ÁREAS DE AFECCIÓN HIDRÁULICA

Según los mapas de riesgo elaborados por la agencia vasca del agua URA Larraul tan solo está afectada por alguna pequeña zona afectada por las inundaciones del *Plan Integral de Protección de Inundaciones* redactado en 1993. Todas las zonas afectadas se han incorporado a los condicionantes superpuestos en el plano " *A06A Condicionantes Superpuestos riesgos naturales*".

- Objetivos y criterios principales

Los criterios y la normativa para las zonas afectadas serán los establecidos en el *Plan Hidrológico* de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del *Cantábrico Oriental* y en el *Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV Vertiente Cantábrica*.

I.3.2 CONDICIONANTES SUPERPUESTOS DE INFRAESTRUCTURA VERDE Y ESPACIOS PROTEGIDOS

I.3.2.1 BG.6 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y OTROS ESPACIOS DE INTERÉS NATURAL MULTIFUNCIONALES

Está integrada por los parques naturales, biotopos protegidos, árboles singulares, Red Natura 2000, los humedales RAMSAR, así como sus zonas periféricas de protección, conforme a los señalados en las Directrices de Ordenación Territorial (DOT), Planes Especiales de mejora del medio natural aprobados u otros ámbitos delimitados por cualquier figura de protección ambiental. Su delimitación actual es la reflejada en el plano "*A06B Condicionantes superpuestos. Infraestructura verde*" y corresponde con:

- Subcondicionantes
  * BG6.1 ZEC de Hernio-Gazume

    Zona Especial de Conservación (ZEC) ES2120008 Hernio-Gazume. El espacio Hernio-Gazume en la lista de la Red Natura 2000 en 1997, debido a la presencia de hábitats y especies de flora y fauna de interés comunitario. Posteriormente, en 2004, la Comisión Europea lo declaró Lugar de Importancia Comunitaria (LIC). Finalmente, el 30 de abril de 2013, el Gobierno Vasco designó a Hernio-Gazume como Zona de Especial Conservación.
- Objetivos y criterios principales

El criterio general de ordenación es la conservación y protección de estas zonas protegidas.

También la mejora ambiental, en el caso de los suelos degradados que por estar junto a zonas de mayor valor se considera beneficiosa su evolución hacia mayores grados de calidad.

I.3.2.2 BG.7 ÁREAS DE PROTECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS

Se trata de aquellas áreas identificadas como Hábitats Propios de Especies Amenazadas o de Interés pudiendo ser áreas de especial interés para fauna o flora amenazada. Su delimitación actual es la reflejada en el plano "*A06C Condicionantes superpuestos. Zonas protegidas*" del suelo no urbanizable.

- Se incluyen en él áreas de afección, subcondicionantes:
  * BG.7.1 Zona de Distribución Preferente del Visón Europeo: regatas Usarragabi y Arrallaga.
  * BG.7.2 Zona de Distribución preferente de los quirópteros amenazados: ZEC Ernio-Gatzume.
  * BG.7.3 Zona de Distribución preferente del Halcón peregrino: ZEC Ernio-Gatzume.
  * BG.7.4 Zona de interés especial del plan de gestión de aves necrófagas y zona de protección alimentaria: ZEC Ernio-Gatzume
- Objetivos y criterios principales

El criterio general es la adecuación de las condiciones necesarias para la protección y conservación de las especies e incrementar la superficie de sus hábitats.

I.3.2.3 B.G.8 CORREDORES ECOLÓGICOS

Se trata de aquellas áreas identificada como en el diagnóstico como área de interconexión que garanticen el intercambio genético y que faciliten la dispersión de los seres vivos a través de hábitats (u otros elementos o procesos de interés) que conecten dos o más lugares, en los cuales encuentren condiciones adecuadas para su desarrollo. Son los recogidos en el plano " *A06 Condicionantes Superpuestos*" y forman parte de la infraestructura verde de las Directrices de Ordenación Territorial (DOT), por su importancia como conectores ecológicos entre espacios protegidos. Relacionados con el diseño de los corredores se distinguen cuatro tipos de áreas:

* BG.8.1 Corredores ecológicos Territoriales basados en las ZIFE (2019)
* BG.8.2 Corredores ecológicos locales

- Definición de cada área

* BG.8.1 Corredores ecológicos Territoriales basado en las ZIFE (2019)

  Considerando las Zonas de Interés para la Funcionalidad Ecológica (ZIFE) identificadas en el estudio elaborado por la Diputación Foral de Gipuzkoa en 2019, cuyo objetivo era estructurar la red de infraestructura verde del territorio histórico, se ha llevado a cabo un ajuste que responde a un análisis más exhaustivo y detallado de la realidad física del ámbito territorial del término municipal.

* BG.8.2 Corredores ecológicos locales

  En relación con los corredores locales, estos se configurarán a partir de las márgenes del arroyo Arraiaga, localizado en el sector este del municipio. Este corredor desempeña un papel clave como enlace, conectando la zona baja del municipio, atravesando terrenos pertenecientes al término de Alkiza, y extendiéndose hacia las áreas elevadas integradas dentro del ámbito del ZEC Ernio-Gazume,

- Objetivos y criterios principales

El criterio de ordenación de estas zonas, tal y como lo establece el PTS Agroforestal, es detectar y clasificar las barreras actualmente existentes y realizar propuestas para su permeabilización, y establecer una regulación de los usos compatible con dichos objetivos de funcionalidad.

Por lo tanto, se fomentará una gestión forestal que conserve los retazos de bosque natural por los que transcurre el corredor y fomente el aumento superficial progresivo de estos mismos, con objeto de que estos fragmentos puedan llegar a funcionar como áreas de enlace.

I.3.2.4 BG.9 ÁREAS DE INTERÉS GEOLÓGICO

Se hace referencia a aquellas zonas que contienen elementos con potencial interés geológico. En el ámbito municipal, se ha identificado el siguiente elemento relevante:

* Lugar de Interés Geológico (LIG 126). Sinclinal colgado del Hernio.

- Objetivos y criterios principales:

El criterio principal de uso se fundamenta en la creación de condiciones idóneas para garantizar la preservación y protección de los elementos identificados, asegurando su conservación a largo plazo.

I.3.2.5 BG.10 ÁREAS Y ELEMENTOS DE INTERÉS PAISAJÍSTICO

Según el anteproyecto de Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV casi la totalidad del término municipal de Larraul está dentro de una cuenca visual de elevado valor paisajístico.

El PTP de Tolosalde también define la zona de Hernio-Gazume como espacio de natural interés catalogado de elevado valor paisajístico.

La zona catalogada se identifica en el plano *A06C* Condicionantes superpuestos.

- Objetivos y criterios principales:

El criterio de uso consiste en adecuar las actuaciones a las directrices en materia de paisaje que establecen las DOT.

I.3.3 CONDICIONANTES SUPERPUESTOS RELATIVOS A OTRAS NORMATIVA SECTORIALES

I.3.3.1 BG.11 ÁREAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y DE ELEMENTOS CATALOGADOS

Se trata de aquellas áreas o elementos del patrimonio municipal de interés, que corresponden a: zonas arqueológicas, zonas de presunción arqueológica, zonas de interés arqueológico, monumentos, conjuntos monumentales, de niveles de protección especial, medio o básico, elementos menores, elementos de valor naturalístico notable. Todos ellos vienen identificados en el plano "*A06*".

I.3.3.2 BG.12 ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

Se trata de la afección que produce la zonificación en zonas acústicas para las que se establecen unos Objetivos de calidad acústica (OCA) en función de su uso y la inclusión de ciertas partes de un ámbito en zona de servidumbre acústica de la carretera foral.

I.4. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS Y CRITERIOS GENERALES

Los objetivos y criterios generales para la formulación de las diversas alternativas contempladas en el avance de planeamiento derivan de la normativa vigente y de las directrices y planes de ordenación del territorio de ámbito supramunicipal que configuran el marco general.

I.5. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN

Durante la fase preliminar de redacción del PGOU de Larraul, se llevó a cabo un diagnóstico del municipio, complementado con la celebración de varias sesiones de participación ciudadana. A partir de este proceso, se elaboraron diversas alternativas de ordenación, las cuales quedaron plasmadas en el documento de avance.

Asimismo, en conformidad con lo establecido en el artículo 90.3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo, dicho documento se sometió a información pública por un período de dos meses, con el objetivo de que las personas interesadas pudieran presentar las sugerencias y alternativas que consideraran oportunas. Paralelamente, se llevó a cabo una presentación pública del documento.

I.6. ANÁLISIS DE LAS SUGERENCIAS

Dentro del periodo habilitado para la exposición pública, no se registró la presentación de observaciones o sugerencias por parte de la ciudadanía. No obstante, se han recopilado informes procedentes de diversas administraciones sectoriales, los cuales han sido analizados y considerados en el marco de esta nueva etapa del proceso.

II. MEMORIA JUSTIFICATIVA

II.1. OBJETIVOS GENERALES DE ORDENACIÓN ADOPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO

II.1.1 OBJETIVOS GENERALES PROVENIENTES DEL AVANCE DEL PGOU

- El objetivo propuesto es el de dotar a Larraul, dentro del Área Funcional de Tolosaldea y de acuerdo con las directrices que global y sectorialmente se plantean en ese contexto territorial, de un instrumento de planeamiento general que, adaptado a las actuales circunstancias sociales, económicas, culturales, etc., y a la legislación de aplicación, dé respuesta, desde una perspectiva integral, a la problemática urbanística del municipio.

- Larraul ha de compaginar una importante riqueza natural con un desarrollo adecuado para garantizar el nivel y calidad de vida de sus habitantes.
- Respecto a la cuantificación de las previsiones para suelo de actividades económicas, sometido el Documento de Inicio, en el que se recogían las previsiones de crecimiento industrial en función de lo analizado en el documento de diagnóstico, a las consultas previas previstas en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, que regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas en la CAV, se ha recibido informe del Departamento de Medio Ambiente y Política territorial del Gobierno Vasco en el que se deniega la posibilidad de nuevas implantaciones de actividades económicas en el municipio, por considerarlas desligadas de la trama urbana y de gran impacto visual.
- Teniendo el citado departamento la competencia de cuantificación de los desarrollos de actividades económicas, ha sido necesario eliminar de este Avance de Planeamiento las alternativas de desarrollo previstas en los análisis de implantación, en contra del criterio de la corporación y la opinión expresada por los ciudadanos consultados.
- El objetivo del Ayuntamiento es dotar al municipio de 38 nuevas viviendas, que puedan ser desarrolladas escalonada y ordenadamente.
- Por otra parte, la regulación de las actividades en las zonas no urbanizadas tendrá como objetivo la protección del medio natural.
- Para el desarrollo residencial se analizan los terrenos circundantes al casco de Larraul por considerarlos los más adecuados para ampliar la trama urbana con una continuidad deseable.
- Se dan preferencia a tipologías de bloques de pisos proporcionados al tamaño de edificación tradicional y preexistente en Larraul. Se prevén también edificaciones de baja densidad, complementarias de las anteriores, teniendo en cuenta el mejor aprovechamiento del espacio disponible.
- El crecimiento se apoya en infraestructuras ya existentes, siguiendo una lógica de continuidad de trama, y capacidad de ampliación, evitando ordenaciones cerradas, que como ha ocurrido anteriormente encierren el núcleo urbano como cáscaras superpuestas desvinculadas entre sí.
- En cuanto a equipamientos, abiertas desde el curso 2008-2009 aulas de "Haur Hezkuntza" dependientes de la "Pello Errota Eskola" de Asteasu y una unidad de "Haurreskola" (0-2 años) en el edificio de la casa de Cultura "Antton Amonarriz" de Larraul, queda apartada la reivindicación de un nuevo edificio para este uso.
- Es necesario sin embargo reubicar los usos originales del edificio cultural, para lo que se plantea en la parte posterior del ayuntamiento un edificio de usos múltiples abierto a la plazoleta que compartirá con el museo etnográfico situado en el semisótano del ayuntamiento.
- Se potenciará el conocimiento del medio natural y se fomentará y regulará su disfrute a nivel comarcal o provincial. El acceso al medio natural a través de Larraul puede ser una aportación de nuevos recursos de manera que su conservación fuese también justificable desde el punto de vista económico.

- Al margen de la ordenación urbanística se requiere potenciar el servicio de fomento turístico que se encarga de coordinar las diferentes iniciativas privadas y de organizar y publicitar actividades, como pueden ser las visitas guiadas al museo etnográfico, a la iglesia Santesteban, a Olazar, al molino de Txuringadi y a los elementos de interés del municipio.
- Las actividades susceptibles de entrar también en este ámbito de actividad son entre otras el senderismo, el ciclismo de montaña, la hípica, ornitología, fotografía, paint-ball, conocimiento de explotaciones agrarias, hostelería, gastronomía, artesanías y centro de interpretación.
- En relación con esto, ha de estudiarse y proteger los medios para la restauración de los elementos de interés cultural y etnográfico como los hornos caleros y la recuperación del entorno de la ferrería Olazar.
- Para los caseríos de Larraul esta nueva proyección se puede sustanciar en la opción de iniciar actividades de turismo rural, que serían una nueva fuente de ingresos, complementaria de la cada vez más limitada rentabilidad y viabilidad de la explotación agraria pura. Puede ser la herramienta para el mantenimiento de las explotaciones, la revitalización del sector primario y la recuperación de los caseríos tradicionales y su efecto positivo en el mantenimiento en buen estado del medio.
- Se incluirá en la Normativa Urbanística General la regulación de las actividades agrarias no profesionalizadas, sus características, ubicación y funcionamiento, para evitar la indefinición conceptual anterior y lograr su encaje en el esquema general de regulación de los diferentes usos agrarios.
- La adquisición por el Ayuntamiento de suelos de espacios naturales protegidos puede contribuir a la accesibilidad de las mismas al público en general y a la regulación de recorridos rurales atractivos y a la apertura zonas de esparcimiento, no necesariamente ligadas al acceso motorizado.
- Toda esta actividad potencial deberá implantarse únicamente con la garantía de preservación y optimización de los hábitats naturales, la salvaguarda de las especies animales y vegetales, y la potenciación del crecimiento de las poblaciones de las especies amenazadas.
- La protección de los acuíferos hace necesaria la prohibición de las actividades extractivas, controlando exhaustivamente todo tipo de vertidos, incluso los de tierras e inertes, regulando cualquier solicitud de actividad que pueda afectar a su calidad o alterar la capacidad de captación de los mismos.
- Los criterios de sostenibilidad deberán aplicarse a toda intervención en el territorio, ya sea urbanística o de carácter rural.
- Las tipologías edificatorias planteadas son más eficaces desde el punto de vista del ahorro energético que las que han ocupado los anteriores crecimientos del municipio. Una disminución de la proporción de terreno urbanizado respecto a la superficie habitable, además de una compactación de esta, producen un ahorro de suelo, materiales, energía y gastos de mantenimiento, contribuyendo a la sostenibilidad del crecimiento demográficamente necesario.
- Las alternativas de ordenación previstas son proporcionalmente limitadas en relación con el tamaño actual del núcleo urbano. No cambian sustancialmente la organización del mismo,

ni cambian su escala de uso. El núcleo sigue siendo utilitariamente manejable, mentalmente abarcable y peatonalmente alcanzable. Es necesaria la implantación de comercio (uso terciario) de productos básicos que limiten la necesidad de desplazamiento a otros municipios para el abastecimiento, lo que implicaría una disminución del uso del vehículo privado y un menor impacto ambiental del simple devenir doméstico.

- Un objetivo medioambiental a plantear es la separación en redes independientes el agua para consumo humano y el agua para el resto de los usos en los que la potabilización no es necesaria.
- Se deberá acotar claramente el límite urbano para evitar zonas de degradación colindante con el mismo se procurará que los límites sean siempre suelos públicos.
- Será preciso reglamentar el almacenaje de materiales en las parcelas privadas y públicas con el mismo objetivo.

II.1.2 OBJETIVOS GENERALES PROVENIENTES DEL DOCUMENTO DE ALCANCE E INFORMES SECTORIALES

El Plan General de Ordenación Urbana, como instrumento básico de ordenación integral del territorio municipal, permite, mediante la adecuada incorporación de los aspectos ambientales, no sólo la minimización de los impactos ambientales negativos derivados de las actuaciones urbanísticas e infraestructurales, sino contribuir a la mejora de la calidad ambiental del municipio.

Con este fin, en la formulación del PGOU de Larraul deberían tenerse en cuenta los objetivos y criterios que se relacionan a continuación, además de garantizar que las actuaciones y determinaciones del Plan se ajusten a las normas que se señalan.

- Priorizar la prevención de los daños ambientales frente a su corrección y compensación, mediante la adecuada consideración de los aspectos ambientales en la formulación del PGOU.
- Considerar el PGOU como un instrumento de mejora ambiental del municipio y no sólo como una fuente de impactos ambientales. Incorporar al Plan proyectos y actuaciones de mejora ambiental.
- Establecer una asignación de usos del suelo que tenga en cuenta la calidad y fragilidad de los recursos naturales y agrarios, así como la calidad ambiental y la capacidad de acogida de las diferentes zonas en relación a los usos previstos.
- Justificar convenientemente la clasificación de nuevos suelos urbanizables con base a su suficiencia e idoneidad, dimensionando estrictamente el suelo preciso para satisfacer las necesidades realmente existentes.
- Evitar la proliferación de viviendas de segunda residencia o vacías.
- Evitar la segregación y dispersión urbana para posibilitar el mantenimiento de la correcta integración y cohesión espacial de los diversos usos o actividades con el fin de reducir la generación de movilidad.

- Localizar los posibles desarrollos urbanos e infraestructuras y proceder a una ordenación de los mismos de forma que se asegure:
- Minimizar la afección sobre recursos naturales valiosos.
- Acceso a redes de abastecimiento y saneamiento de aguas que garanticen el correcto servicio de dichos desarrollos.
- Unas adecuadas condiciones de eficiencia energética pasiva.
- Integrar el factor paisaje en el planeamiento, impulsando su protección, gestión y ordenación, tal y como establece el Convenio Europeo del Paisaje.
- Facilitar la implantación de instalaciones descentralizadas para el suministro de energía basada en fuentes renovables.
- Proteger, preservar y restaurar los recursos y el medio hídricos –aguas continentales subterráneas o superficiales-, intentando alcanzar los objetivos de la Directiva Marco de aguas. En este sentido se respetarán los retiros y servidumbres establecidos por la normativa existente en materia de aguas, así como evitar actuaciones en zonas vulnerables a la contaminación de los acuíferos.

II.2. CRITERIOS DERIVADOS DE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

II.2.1 DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Las vigentes DOT se aprobaron con carácter definitivo por Decreto 128/2019, de 30 de julio y entraron en vigor el 25 de setiembre de 2019.

Las DOT generan una serie de nuevas figuras de ordenación supramunicipal, entre ellas es de destacar la de los Ejes de Transformación, que se definen como elemento básico para la articulación, renovación y desarrollo de los espacios urbanos, así como para la protección y mejora de los espacios libres; la del perímetro de crecimiento urbano, en el suelo urbano, y las Infraestructuras Verdes y Servicios de los Ecosistemas en el suelo no urbanizable, además de las recomendaciones en materia de hábitat rural y paisaje.

El documento además incorpora criterios para la planificación sobre los siguientes aspectos:

- Directrices en materia de regeneración urbana
- Directrices en materia de perímetro de crecimiento urbano
- Directrices en materia de suelo de actividades económicas y de equipamientos comerciales
- Directrices en materia de cuantificación residencial
- Directrices en materia de agua.
- Directrices en materia de energía
- Directrices en materia de economía circular: gestión de residuos
- Directrices en materia de economía circular: el suelo como recurso.

- Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad.
- Otros criterios de carácter recomendatorio.

II.2.2 PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE TOLOSALDEA

Decreto 64/2020, de de 19 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa, que engloba los siguientes términos municipales: Abaltzisketa, Aduna, Albiztur, Alegi, Alkiza, Altzo, Amezketa, Anoeta, Asteasu, Baliarrain, Belauntza, Berastegi, Berrobi, Bidania-Goiatz, Elduaien, Gaztelu, Hernialde, Ibarra, Ikaztegieta, Irura, Larraul, Leaburu, Lizartza, Orendain, Orexa, Tolosa, Villabona eta Zizurkil.

ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO

- Áreas a Proteger, Mejorar y/o recuperar del término municipal, conforme a las determinaciones del PTP.
- Definición y Regulación de las Categorías de Ordenación del Medio Físico, de conformidad con sus condiciones y características, potencialidad y capacidad deacogida, conforme a los criterios del PTP y/o de las DOT.

ORDENACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIO

- Reservas necesarias para la ejecución de los Planes y Proyectos Sectoriales asumidos por este PTP.

ORDENACIÓN Y POLÍTICA DE SUELO PARA LOS ASENTAMIENTOS RESIDENCIALES

- Cuantificación de la Oferta de Suelo Residencial según las disposiciones del PTP.
- Protección de Núcleos en Áreas Rurales.

ORDENACIÓN Y POLÍTICA DE SUELO PARA LOS EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS LIBRES

- Equipamientos y Espacios Libres en zonas rurales y medio natural
- Red de Recorridos Ambientales correspondientes al municipio.

II.2.3 PLAN TERRITORIAL SECTORIAL AGROFORESTAL DE LA CAPV

El PTS Agroforestal, se centra fundamentalmente en la regulación de los usos agrarios y forestales en el suelo no urbanizable. También excluye de su ámbito de ordenación los Espacios Naturales Protegidos y los márgenes de cursos de agua ordenados pormenorizadamente en el PTS de Márgenes de Ríos y Arroyos.

Así, en Larraul este PTS distingue 5 categorías de ordenación del suelo rural abarcando en total

830,02 ha, es decir el 96,29 % de la superficie total del municipio.

Para cada categoría se han desarrollado unas 'Normas específicas de aplicación', reguladas en una 'Matriz de regulación de usos y actividades' y los criterios generales son los siguientes:

La subcategoría agroganadera de 'Alto Valor Estratégico'

"(...) se considera estratégica para el sector agrario, de manera que su mantenimiento y su preservación frente a otros usos se consideran prioritarios. Se integran tanto los suelos con mayor capacidad agrológica como los terrenos de explotaciones agrarias que, por su modernidad, rentabilidad o sostenibilidad, se consideran estratégicas para el sector."

Las zonas incluidas en la categoría 'Paisaje Rural de Transición'

"(...) agrupa zonas cultivadas de menor capacidad productiva que la subcategoría anterior (mayores pendientes) o de áreas de campiña cubiertas por prados y pequeños rodales forestales en mosaico con aquellos. Se encuentran en inmediato contacto con zonas Agroganaderas de Alto Valor estratégico o con amplias Zonas forestales, tendiendo vocacionalmente su uso, en general, hacia uno de estos dos sentidos."

En las zonas de uso forestal

"(...) las funciones producción y protección están interrelacionadas.

Las administraciones sectoriales serán las responsables de realizar estudios que permitan establecer la especie forestal más adecuada en cada caso, en función tanto de las necesidades de producción como de las condiciones de estación del terreno, en relación con criterios de gestión sostenible de los montes (...)".

Para las zonas incluidas en la categoría de 'forestal monte ralo' se hace la recomendación de:

"favorecer la implantación de bosquetes o arbolado aislado que, por un lado, limiten los riesgos y, por otro, favorezcan el manejo del ganado" cuando posean escaso suelo o elevada pendiente.

Por otra parte, el PTS Agroforestal especifica, en relación al planeamiento municipal, que éste

"podrá reajustar la delimitación de los ámbitos establecidos para cada categoría y subcategoría de ordenación, utilizando la zonificación propuesta en el PTS. (...) Asimismo, la consideración de un suelo como de 'Especial Protección' por el planeamiento municipal, o su clasificación como urbano o urbanizable, que debe realizarse de acuerdo a las normas y protocolos marcados en este PTS, producirá la modificación automática del mismo, quedando estos ámbitos reclasificados fuera del ámbito de ordenación de este PTS".

II.2.4 PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ORDENACIÓN DE MARGENES DE RIOS Y ARROYOS DE LA CAPV

El PTS de ordenación de márgenes de ríos y arroyos de la CAPV correspondiente a la vertiente cantábrica fue aprobado definitivamente por Decreto 415/1998, de 22 de diciembre y modificado por Decreto 449/2013, de 19 de noviembre. Su ámbito de ordenación está constituido por el

conjunto de las franjas de suelo de 100 m de anchura situadas a cada lado de la totalidad de los cursos de agua de las cuencas hidrográficas cantábricas vertientes en los T.H. de Bizkaia y Gipuzkoa, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el mar.

Este PTS establece unas normas de ordenación basadas en tres componentes: medioambiental, hidráulica y urbanística.

De acuerdo con la documentación gráfica relativa al componente medioambiental, el río Asteasuerreka presenta sectores con vegetación en "buen estado de conservación" y "áreas de interés naturalístico preferente". Por su parte, el río Arraiaga, situado al este del término municipal, también cuenta con tramos caracterizados por una vegetación en "buen estado de conservación".

En lo que respecta al componente hidráulico, los ríos mencionados, en su recorrido por el término municipal de Larraul, disponen de una cuenca afluente cuya superficie es inferior a 10 km^2, predominando en sus ramificaciones pequeñas corrientes de escorrentía.

En cuanto al componente urbanístico, el cauce del río Oria, al atravesar el municipio de Larraul, se clasifica como de grado I. En consecuencia, en las áreas rurales adyacentes a sus márgenes, se establece un retiro mínimo obligatorio de 15 metros.

II.3. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS ESTABLECIDOS POR EL DOCUMENTO DE ALCANCE

Son los descritos conjuntamente a los objetivos generales, y recogidos en el capítulo II.1.2 OBJETIVOS GENERALES PROVENIENTES DEL DOCUMENTO DE ALCANCE E INFORMES SECTORIALES.

II.4. CRITERIOS MUNICIPALES INCLUIDOS EN EL AVANCE

Son los descritos conjuntamente a los objetivos generales, y recogidos en el capítulo II.1.2 OBJETIVOS GENERALES PROVENIENTES DEL DOCUMENTO DE ALCANCE E INFORMES SECTORIALES.

II.5. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS DEL AVANCE

Partiendo de los Objetivos Generales y los criterios de ordenación definidos, el documento de avance formuló diversas alternativas para el modelo territorial y urbano, proponiendo distintas estrategias de ordenación.

II.5.1 MODELO URBANO Y ESTRATEGIA DE OCUPACIÓN DEL SUELO

El modelo de intervención es el de un crecimiento residencial que responda a la demanda demográfica endógena, proporcionado y paulatino, que facilite la integración social y el mantenimiento de la identidad colectiva.

Con ello, una oferta de equipamientos suficiente para acoger las distintas expresiones de dicha identidad en sus múltiple manifestaciones, sociales, culturales, deportivas y festivas; al servicio tanto del desarrollo personal de sus miembros, como del tramado cooperativo de sus voluntades.

El carácter preeminentemente rural del municipio, la gran cantidad de caseríos existentes, incluso en la propia trama urbana, determinan una vocación ocupacional vinculada preferentemente al medio natural, de cuyo uso y disfrute debe derivarse la riqueza aportada por el municipio a la comunidad.

Una riqueza en gran medida inmaterial, pero soportada físicamente por el territorio, cuya conservación y mejora ambiental es condición indispensable para su continuidad, manteniendo las actividades y edificaciones ligadas al mismo, que han sido y son el sustrato básico de la identidad de Larraul.

II.5.1.1 ALTERNATIVAS PARA LA OFERTA DE VIVIENDA Y TIPOLOGÍAS DE LA OFERTA

Son dos las alternativas analizadas para la materialización de la oferta residencial en Larraul.

- Alternativa 1. Plantea conjuntamente los ámbitos de desarrollo residencial de **Zabaleta Txiki** y **Beobidegain I**.
- Alternativa 2. Plantea conjuntamente los ámbitos residenciales de **Zabaleta Landa** y **Beobidegain II.**

En ambos casos los dos focos de actuación están uno en el lado oeste del núcleo urbano y el otro en su lado nordeste. Los del lado oeste pivotan en torno al caserío Zabaleta y los del lado nordeste en torno a una parcela de cesión obtenida por el Ayuntamiento tras el desarrollo de las vigentes NNSS. Esta última es a la que se circunscribe el ámbito Beobidegain II.

ALTERNATIVA 1

En la Alternativa 1 se contrapesan los desarrollos de las dos orientaciones.

En el ámbito de Zabaleta Txiki, de 3.148 m², se plantean dos bloques de vivienda de dimensiones similares a las de los edificios existentes en el entorno, con semisótano común para aparcamiento y tres alturas sobre rasante, con un total de 16 viviendas.

En el ámbito de Beobidegain I, de 4.469 m², se plantean un total de 22 viviendas, de las cuales 10 son unifamiliares adosadas, y 12 están en un único bloque residencial de 3 alturas sobre rasante y un semisótano de aparcamiento.

En este ámbito la propiedad pública de una de las parcelas aportadas y la diferencia de valor de las dos tipologías planteadas, permite una posibilidad de promoción pública o concertada de vivienda asequible, contenida en el bloque planteado, complementada con vivienda libre en los edificios unifamiliares adosados.

Si bien sobre plano hay un equilibrio de crecimiento con respecto al centro urbano que se sitúa en la plaza del ayuntamiento, la fuerte pendiente en la que se asienta el núcleo de Larraul hace que en la práctica la zona de Beobidegain, a una cota mucho más baja, esté mucho más a desmano que la de Zabaleta Txiki, que está al nivel de la plaza. En realidad el equilibrio sobre la plaza requeriría un mayor desarrollo en el entorno del caserío Zabaleta, una zona de mejor accesibilidad al centro.

A pesar de este inconveniente, esta alternativa es la mejor valorada en las reuniones de participación ciudadana.

ALTERNATIVA 2

En la Alternativa 2 se favorece el crecimiento en la zona de Zabaleta. Únicamente 5 viviendas se plantean en la parcela de titularidad pública en Beobidegain II. El ámbito se limita a dicha parcela, ya en suelo urbano.

El resto de las viviendas hasta 38 en total se implantan en la campa situada entre el caserío Zabaleta y la plaza. 5 serán unifamiliares adosadas y 28 se incluirán en bloques de vivienda de perfil formado por semisótano de aparcamiento y 3 plantas sobre rasante de viviendas y bajos comerciales en alguno de los bloques.

Esta alternativa propone un sector más amplio que absorbe parte del área urbana actual para dar solución a algunos problemas viarios del núcleo.

Por el lado norte, se extiende un brazo tras el rebote del frontón, que sirve para la ejecución de un vial alternativo al que atraviesa la plaza actualmente, que pueda recoger todo el tráfico o gran parte de él, lo que permitiría la relación peatonal de todos los equipamientos públicos del centro urbano. Se resolvería también la accesibilidad a las partes altas del municipio con una rotonda que distribuiría tráficos y solucionaría intersecciones en un punto orográficamente complicado y se lograría además una mayor cantidad de aparcamiento.

En la ordenación planteada, a pesar de que se interviene en una parte, se percibe la intención del Ayuntamiento de preservar una de las imágenes icónicas de Larraul, la campa de Zabaleta, que ocupando probablemente la mejor zona de desarrollo a corto y medio plazo, tiene una calidad paisajística y ambiental que impresiona y cautiva, por lo que impone respeto a cualquier actuación en la misma.

Comparativamente, la Alternativa 2 da más respuestas a problemas generales del núcleo urbano, no se limita a resolver las dotaciones intrínsecas de los ámbitos ordenados, pero ambientalmente es más agresiva, afectando además a una de las imágenes más queridas del pueblo, lo

que probablemente sea la razón por la que es la peor valorada por los vecinos.

II.5.2 ALTERNATIVAS Y EQUIPAMIENTO

No hay diferencia en cuanto a la oferta de equipamiento entre una alternativa y otra. Se prevé la ejecución de un edificio polivalente en la trasera del ayuntamiento. Permitirá el uso cultural y social, la impartición de cursillos, actividades físicas, conferencias, proyecciones, exposiciones y otras actividades similares.

II.5.3 PROPUESTA RELATIVA A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

En el marco del avance se recogió un listado con los siguientes elementos de interés.

Código diputación	Nombre	Propuestos Inventario Patrimonio Cultural Vasco	Zonas de Presunción Arqueológica	Propuestos Protección Municipal	Inventario de Patrimonio Cultural Vasco. Monumento	Inventario Diputacion
48014	Abeletxe	X				Caserío
48012	Agerreberri	X				Caserío
48020	Agerre Zahar	X	X		conserv. estricta	Caserío
48011	Argibel	X				Caserío
48007	Arpidene/Etxeberri	X	X		conserv. básica	Caserío
48003	Beobide Azpi	INVENTARIADO BOPV 78/24-04-07		X	conserv. estricta	Caserío
48002	Beobide Erdikoa A	INVENTARIADO BOPV 78/24-04-07		X	conserv. estricta	Caserío
48023	Casa Consistorial	X				Casa consistorial
48006	Casa Cural	X	X	X	conserv. básica	Casa
48006	Cementerio	X		X		cementerio
48021	Goineta Barrena	X	X	X	conserv. básica	Caserío
48024	Goieneta Bitarte	X				Caserío
48010	Gorotzen	X				Caserío
48013	Intxausti	X				Caserío
48004	Larrunbide Etxeberri	X	X	X	conserv. estricta	Caserío
48005	Larrunbide Honuzkoa /Labakane A	X	X	X	conserv. básica	Caserío

48022	Otsozabal	X				Caserío
48018	Olatza A	X				Caserío
48015	Sorarrain A	INVENTARIADO BOPV 78/24-04-07		X	conserv. estricta	Caserío
48008	Zabaleta A	X	X			Caserío
48019	Santa Cruz E	X				Ermita
48016	Olazar (Ibetz) D	X		X	conserv. estricta	Ferrería
48001	San Esteban	X			conserv. estricta	Iglesia
48017	Txuringadi	X	X	X	conserv. básica	Molino

Las zonas de presunto interés arqueológico definidas por el decreto 234/1990del Gobierno Vasco se clasifican en "A" que abarcan el interior del edificio, "B" que abarcan el interior del edificio y una franja de 15m alrededor del mismo, "C" que comprenden el elemento y una franja de 5m al exterior de sus bordes, "D" que abarcan el área ocupada por el edificio e instalaciones anexas y "E" que abarcan las áreas expresamente delimitadas en planos. Esta clasificación implica la obligatoriedad de un análisis arqueológico previo a cualquier actuación en el edifico que pueda alterar los posibles yacimientos.

El estado general de los caseríos de Larraul es bueno, salvo Olatza y Argibel que están en ruinas. Según el art30 de la Ley de Suelo del País Vasco, sólo será autorizable la reconstrucción de los caseríos que mantengan una estructura edificada que permita identificarlos como tales. Si se pretende que Olatza y Argibel se reconstruyan será interesante documentar sus características antes de que el paso del tiempo deteriore los muros e impida reconocer altura de tejado y planta original, lo que impediría su reconstrucción según lo exigido en el párrafo 1 del artículo. Por otro lado, habrá que analizar la temática surgida con las normas anteriores a la hora de sustitución de caseríos y emplazamiento de los mismos (casos Argibel y Olatza) ya que actualmente sólo se permite reconstruirlos en el mismo sitio.

II.6. VALORACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS

II.6.1 PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con la finalidad de establecer una aproximación al parecer de la ciudadanía de Larraul, se ha realizado entre otras actuaciones derivadas del programa de participación ciudadana una encuesta entre toda la vecindad del municipio, en la que se analizan los aspectos más relevantes de la ordenación urbana del municipio recibiéndose 26 contestaciones al cuestionario planteado.

Asimismo, tal como se detalla en el capítulo precedente, la alternativa 1 ha sido la opción mejor valorada durante las sesiones de participación ciudadana.

II.6.2 VALORACIÓN DESDE EL IMPACTO AMBIENTAL

El 16 de junio de 2015 el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa emite el documento de referencia contemplado en el artículo 10 del Decreto 211/2012.

De este modo, y tras la recepción de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Larraul, la Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas da inicio al trámite de consultas dirigidas a las administraciones competentes y al público interesado, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, que regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

Una vez finalizado el plazo otorgado para la presentación de respuestas, se han recibido los siguientes informes:

- La Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco, aporta en su informe un conjunto de criterios de sostenibilidad para la conservación de la biodiversidad y realiza un análisis preliminar de los valores naturales del municipio, así como de los aspectos a tener en cuenta en relación a la biodiversidad y el paisaje. El informe se complementa con una primera valoración de los impactos de cada alternativa sobre la biodiversidad y señala su preocupación por la posible afección del desarrollo industrial propuesto sobre una pequeña masa de robledal-bosque mixto.
- La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco realiza una serie de consideraciones sobre la aplicación de la normativa relativa a las explotaciones ganaderas en el PGOU, la zonificación del suelo no urbanizable y el régimen de usos en dicho suelo, así como una valoración preliminar sobre la afección de cada una de las alternativas de desarrollo residencial consideradas sobre el suelo agrario. A este respecto, solicita que el desarrollo residencial previsto se incline por la alternativa 2, con objeto de evitar la pérdida irreversible de 1,09 has suelo de alto valor estratégico que supondría decantarse por la alternativa 1. Asimismo, señala que sería pertinente que se evaluara la incidencia de los desarrollos propuestos sobre las explotaciones agrarias.

  Respecto a este informe ha de señalarse que probablemente contenga un error en la denominación de las dos alternativas y que se refiera a la opción 1 como opción 2 y viceversa, ya que es la alternativa 2 la que produciría una afección significativa sobre suelos de alto valor estratégico, siendo la afección de la opción 1 sobre estos suelos poco importante.
- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, por su parte, remite la relación de elementos de interés cultural de municipio de Larraul y recuerda los regímenes de protección que deben aplicarse a cada conjunto de elementos. El informe advierte que los Catálogos de Patrimonio Cultural se revisan periódicamente, por lo que podrían existir elementos no detectados en el análisis o nuevos elementos que puedan surgir a futuro.
- IHOBE, señala en su informe que una vez analizado el documento se ha podido comprobar que no se encuentran parcelas incluidas en el Decreto 165/2008, de 30 de septiembre,

de inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes de suelo.

- La Confederación Hidrográfica del Cantábrico informa que en virtud de la colaboración administrativa entre la Agencia Vasca del Agua (URA) y la Confederación, se ha trasladado la petición a la primera entidad que se encargará de notificar los dos informes elaborados por las administraciones hidráulicas autonómica y estatal.
- La Agencia Vasca del Agua (URA) por su parte, aporta información respecto a los aspectos que debe tener en cuenta el PGOU de Larraul para proteger las aguas y el conjunto del Dominio Público Hidráulico. Señala que no se encuentra inconveniente en las alternativas propuestas para los desarrollos residenciales. Sin embargo, considera que se deberían presentar otras alternativas de ubicación para los desarrollos industriales, por situarse la actual en una zona de muy alta vulnerabilidad de los acuíferos y cerca de la surgencia de Matxinzulo.
- La Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo del Gobierno Vasco manifiesta que el número de viviendas planeadas por el documento de inicio del PGOU tienen encaje en la Modificación de las Directrices ce Ordenación del Territorio en lo relativo a cuantificación, y que las alternativas planteadas para su ubicación se encuentran en continuación a la trama urbana. En cambio, no estima adecuada la propuesta de la clasificación y calificación de suelo rural para la implantación de actividades económicas, por considerar que dado el carácter rural de Larraul no tiene sentido implantar edificaciones o actividades de carácter específicamente industrial, menos aún desligados del núcleo urbano y que generarían un gran impacto visual.

Paralelamente a la redacción de este documento, se procede a la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico, el cual queda incorporado en el Documento E1 del presente plan. Este estudio analiza los impactos ambientales potenciales de las propuestas del PGOU, asegurando que se consideren los criterios de sostenibilidad y preservación del entorno natural.

II.6.3 VALORACIÓN DESDE EL IMPACTO DE GÉNERO

Se realiza la valoración desde la perspectiva de género de las propuestas contenidas en el Avance. La valoración completa se recoge en el Estudio de Impacto en función del Genero (EIG), Documento E2 del presente plan.

II.6.4 VALORACIÓN DESDE EL IMPACTO SOCIOLINGUÍSTICO

Se realiza la valoración desde el impacto lingüístico recogido en el Estudio para la Evaluación Lingüística (ELE), Documento E3 del presente plan.

II.6.5 VALORACIÓN DESDE LAS NECESIDADES SOCIALES

La valoración de las necesidades sociales viene en gran medida definida previamente, tanto en

los objetivos generales, como en las necesidades detectadas en el proceso de redacción.

Así, las necesidades habitacionales, relacionales y socio-laborales vienen a argumentar las propuestas en materia de vivienda, equipamientos, espacios libres y en actividades económicas.

II.6.6 NECESIDAD DE VIVIENDA Y CUANTIFICACIÓN RESIDENCIAL

1) Necesidad de vivienda

El artículo 13 de las Directrices de Ordenación del Territorio, determina que la cuantificación residencial proviene del cálculo de la necesidad de la vivienda multiplicado por el factor de esponjamiento, teniendo en cuenta que como mínimo se podría recuperar un 2% de vivienda deshabitada.

En cuanto al cálculo de la necesidad de la vivienda, se traduce en la suma de seis componentes: Corrección del modelo territorial vigente, necesidades de vivienda principal por variación de la población residente, necesidades de vivienda principal por variación del tamaño familiar, demanda de vivienda secundaria por variación de la demanda de vivienda principal y la previsión de viviendas deshabitadas por variación de las viviendas habitadas.

Sin embargo, se considera que, en este caso, la metodología empleada, basada en parte en una recopilación de datos externa y de carácter general, podría ser perfeccionada mediante la incorporación de los resultados obtenidos en una encuesta específica sobre necesidades habitacionales realizada a nivel municipal.

Por lo tanto, el estudio de la demanda de vivienda se ha abordado inicialmente desde un enfoque cuantitativo, tomando en cuenta elementos como la evolución demográfica (incluyendo el análisis de la pirámide de edades), la proporción de población joven en edad de emanciparse, las tendencias constructivas de los últimos años, la existencia de viviendas desocupadas, y la demanda de vivienda inscrita en Etxebide, con datos detallados sobre el régimen de tenencia, el perfil económico de los solicitantes y otras características relevantes. Posteriormente, este análisis se ha complementado con una encuesta desarrollada en el marco del Plan, que ha permitido profundizar en los siguientes aspectos:

- Prioridad otorgada a la búsqueda de vivienda dentro del municipio.
- Preferencias respecto al régimen de tenencia, ya sea en propiedad, alquiler u otras modalidades.
- Condiciones e intensidad de la búsqueda, incluyendo factores como el precio, la localización geográfica dentro del ámbito municipal, las condiciones de habitabilidad y el tamaño medio de la vivienda deseada.
- Identificación de posibles demandantes de vivienda que prevén iniciar un proceso activo de búsqueda en un horizonte temporal de los próximos cinco años.

Evolución de la población y la construcción

El Avance de planeamiento en su diagnóstico adelanta que la población sufrió su recuperación

en los inicios de siglo para situarse en números parejos al éxodo rural. De todas formas, apunta que la natalidad ha sufrido un descenso en el último quinquenio. Destaca a su vez el tamaño medio de vivienda situándose en 3,72 en 2001. (3,1 en 2023)

Los datos actualizados a 2024, indican una población de 257 habitantes con una población menor de 20 años del 27,10 % (70 personas).

Se computan un total de 105 viviendas (Eustat 2023) de las cuales 83 son vivienda principal.

Perfil del demandante

El perfil predominante corresponde a jóvenes en edad de emancipación, quienes buscan una oferta que se ajuste a sus posibilidades, otorgando prioridad, en orden decreciente, a la adquisición en propiedad frente al alquiler, las condiciones de habitabilidad, el tamaño de la vivienda y, finalmente, los aspectos económicos.

Calculo actualizado de la necesidad residencial mediante los datos obtenidos de la encuesta

Para el análisis de necesidad se han tenido en cuenta los siguientes componentes:

- El primero se apoya en el número de demandantes de vivienda protegida identificados por Etxebide, que asciende a 5 personas.

- El segundo se deriva de la encuesta sobre vivienda realizada en el marco del Plan General, donde19 personas expresan su intención de iniciar una búsqueda activa de vivienda en los próximos 5 años.
- El tercer enfoque considera la población potencial de Larraul, que abarca a 67 personas en edad de emanciparse durante la vigencia del plan.

Posible número de demandantes

El análisis de cuantificación residencial se basa en tres enfoques diferentes:

- El primero se apoya en el número de demandantes de vivienda protegida identificados por Etxebide, que asciende a 5 personas. (Para aquellos municipios que no están sujetos a la obligación de cumplir con una cuota mínima de viviendas protegidas, la limitada cantidad de solicitudes presentadas no se considera un indicador válido. En consecuencia, el escaso número de solicitantes no ha sido incluido como criterio relevante en la elaboración del cálculo general.)
- El segundo se deriva de la encuesta sobre vivienda realizada en el marco del Plan General, donde 19 personas expresan su intención de iniciar una búsqueda activa de vivienda en los próximos 5 años.
- El tercer enfoque considera la población potencial de Larraul, que abarca a 67 personas en edad de emanciparse durante la vigencia del plan.

Estas proyecciones sugieren una población potencial de referencia de aproximadamente 38 personas. Esta cifra se ajusta considerando la reducción de la proyección más elevada, la de personas jóvenes, teniendo en cuenta que no todas se emanciparán y considerando el creci-

miento vegetativo vinculado a cambios en las unidades familiares y viviendas vacías.

Este escenario de población potencial se contrasta con dos mediciones empíricas, las de Etxebide y la encuesta del Plan, que buscan afinar este número hasta llegar a una nueva proyección, siendo una hipótesis que incorpora las condiciones socioeconómicas y la demanda real.

Por otra parte, teniendo en cuenta el parque edificatorio existente, compuesto por 83 viviendas principales, y considerando un promedio de 2,5 personas por vivienda en relación con el tamaño de las unidades convivenciales, se estima que la necesidad real de vivienda asciende a un total de 33 unidades.

2) <u>Justificación de la cuantificación de la propuesta residencial</u>

La cuantificación residencial en las DOT establece para el periodo 2018-2026 una necesidad real de 35 viviendas (NR) y un esponjamiento de 2,8 (y reducción por vivienda deshabitada de -2) resultando un Capacidad Residencial máxima de 53 viviendas

Tal y como hemos mencionado, el estudio de los datos recopilados nos sugiere la cantidad de 38 demandantes de vivienda, que bajo el promedio de habitantes por vivienda, supondría necesaria una oferta de 15 viviendas.

Cabe recordar un dato empírico, la encuesta de necesidad de vivienda que establecía a 19 personas como interesadas en cambiar o acceder a una vivienda en los próximos 5 años, y el desarrollo del plan se prevé para un horizonte de 15 años.

Sin embargo, la planificación no conlleva la ejecución del Plan sino su posibilidad de ejecución y teniendo en cuenta que tanto las promociones privadas como públicas están condicionadas a diferentes circunstancias de gestión cabe afirmar que no todas las propuestas serán desarrolladas y mucho menos en un horizonte corto de tiempo.

Por ello, se ha optado por aplicar un coeficiente de esponjamiento que permita ampliar la oferta residencial, teniendo en cuenta, entre otros factores, que algunas de las propuestas podrían no llegar a materializarse. En este sentido, se ha planteado una horquilla de coeficientes que va desde un valor de 1,9 hasta el máximo permitido por las Directrices de Ordenación Territorial (DOT) para municipios de esta escala, establecido en 2,8.

A partir de este análisis, y ajustando la necesidad real de 15 viviendas mediante la aplicación de este coeficiente de referencia, así como considerando la reducción vinculada a la recuperación de viviendas vacías (-2), se proyecta una capacidad residencial máxima de 40 viviendas. Esto establece una horquilla de necesidad residencial que oscila entre 27 y 40 viviendas.

La propuesta residencial del PGOU asciende a 39 viviendas, 17 provenientes de actuaciones de densificación urbana o de renovación urbana y otras 22 de nuevos desarrollos.

En el marco de la planificación de la oferta residencial, se ha decidido aproximarse al límite superior del rango estimado, considerando la relevancia que tiene el esponjamiento urbano en localidades de dimensiones reducidas. Este enfoque responde a la necesidad de evitar que la inviabilidad de un proyecto urbanístico comprometa de manera integral la capacidad del plan para satisfacer las demandas habitacionales previstas.

II.7. PROPUESTA DE ORDENACIÓN

II.7.1 ANTECEDENTES

Tal como se expone en el capítulo inicial, titulado *Memoria Explicativa*, la redacción de los documentos necesarios para las distintas fases de aprobación se lleva a cabo tras la validación del avance, así como de los criterios y objetivos establecidos en el plan.

En este marco, el inicio de esta nueva fase de redacción marca el comienzo de un período de análisis enfocado en evaluar las necesidades actuales del municipio y comprobar su alineación con los documentos aprobados en etapas previas. Este proceso facilita la revisión y ajuste de las propuestas, asegurando que el planeamiento se adecue a las condiciones y demandas actuales de Larraul.

Dicha etapa de reflexión y ajuste se desarrolla mediante diversas sesiones de participación ciudadana, cuyos detalles específicos se encuentran recogidos en el documento *A.2 Memoria de Participación Ciudadana*.

II.7.2 MODELO TERRITORIAL Y URBANO

El modelo territorial del municipio se configura mediante la síntesis e interrelación de las diversas propuestas de ordenación que, de manera integrada, se establecerán en el territorio y su entorno más próximo. Esto se realiza de acuerdo con los objetivos generales municipales y los criterios básicos de actuación debatidos por la población y aprobados por el Ayuntamiento.

II.7.3 PROPUESTA PARA EL MEDIO FÍSICO

- Zonificación

La propuesta para el medio físico contenida en el presente Plan General es el resultado del trabajo desarrollado en las fases previas y de la colaboración estrecha con los técnicos ambientales que han participado activamente a lo largo de todo el proceso.

Fruto de esta cooperación, se ha formulado una evolución hacia una propuesta más detallada y ambiciosa, fundamentada en los objetivos y criterios previamente adoptados por el Ayuntamiento.

Para alcanzar estos objetivos, se plantea una ordenación del suelo no urbanizable fundamentada en los siguientes criterios:

En primer lugar, se propone un incremento de los suelos agrarios considerados de alto valor estratégico, en comparación con los establecidos en el vigente PTS Agroforestal. Esta medida tiene como finalidad su protección, motivada por la notable disminución en el uso de tierras cultivadas registrada en las últimas décadas.

Para definir estas áreas estratégicas, se han analizado factores como la pendiente, la orientación, el estado de conservación, la evolución y los usos actuales. Este análisis se ha llevado a cabo mediante la comparación de ortofotos recientes y la consulta de información parcelaria disponible.

En segundo lugar, se persigue un objetivo similar con la categoría de especial protección, ampliando la zonificación actual mediante la incorporación de las previsiones establecidas en la planificación supramunicipal de ordenación del territorio y complementándolas con el trabajo de campo realizado.

De este modo, se incluyen dentro de esta categoría los suelos correspondientes al ZEC de Hernio-Gazume, los bosques autóctonos, los arroyos bien conservados de gran valor ecológico y los hábitats de interés comunitario. No obstante, se excluyen los prados pobres de siega, los cuales se categorizan como suelos de alto valor estratégico.

Además, los suelos incluidos en especial protección se han dividido en dos subcategorias:

* ZEC hernio-Gazume
* Bosques autóctonos bien conservados y hábitats de interés comunitario.

En cuanto a hábitats de interés comunitario se han identificado los siguientes:

91E0* Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior

6210* Prados secos semi-naturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos

4030 Brezales secos europeos

9120 Hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de Ilex y a veces de Taxus (Quercion robori-petraeae o Ilici-Fagenion)

8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica.

En tercer lugar, dentro de la categoría de mejora ambiental se han establecido cuatro subcategorías, diseñadas con el propósito de abordar de manera específica y detallada cada tipo de problemática identificada en el ámbito de estudio:

* Mejora ambiental de márgenes de arroyos y ríos degradados

  En este caso se han identificado se han identificado algunas zonas en el arroyo Asteasuerreka y Arraiaga.

* Mejora ambiental de zonas de cantera y suelo contaminados

  No existen canteras y tampoco se han identificado suelos potencialmente contaminados.

* Mejora de ecosistemas

  Se trata de zonas incluidas dentro de las áreas de mejora de ecosistemas del PTP de Tolosaldea, y que tienen potencial para reconducir la situación actual hacia estados ecológicos más favorables. Sobre todo están situadas en la mitad norte del municipio.

* Mejora ambiental de zonas con flora alóctona invasora.

Aunque se han identificado especies invasoras, no se han encontrado áreas significativas que justifiquen su inclusión en esta categoría.

Por consiguiente, se plantea una estrategia orientada a la mejora de los ecosistemas y al fomento de la actividad agraria, valorando el potencial que ofrece la situación actual para reconsiderar el papel del campo como un componente clave en la dinamización económica del municipio, tal como lo fue en épocas pasadas.

En esta línea, el plan desarrolla una serie de actuaciones destinadas a promover una actividad agraria multifuncional. Estas incluyen: la redefinición de la categorización del suelo no urbanizable, el rediseño de la relación entre el ámbito rural y urbano, la puesta en valor del paisaje, la preservación y rehabilitación del patrimonio edificado y natural, así como la integración y compatibilización de la actividad agraria con el ocio urbano, entre otros aspectos clave.

En lo que respecta a los condicionantes superpuestos, el plan incorpora un total de once condicionantes, organizados en tres apartados principales:

1. Riesgos naturales y cambio climático: engloba aspectos relacionados con la prevención, mitigación y adaptación frente a fenómenos naturales y los efectos del cambio climático.

2. Infraestructura verde y espacios de interés natural: incluye criterios para la protección, conservación y mejora de la conectividad ecológica y de los espacios de alto valor natural.

3. Normativas sectoriales: abarca disposiciones específicas derivadas de regulaciones sectoriales que inciden sobre el ámbito de actuación del plan.

Todas estas consideraciones se han incorporado al plan, reflejando los datos proporcionados por la ordenación territorial y la información aportada por el Gobierno Vasco (GV),

- Infraestructura verde:

  En primer lugar, considerando las Zonas de Interés para la Funcionalidad Ecológica (ZIFE) identificadas en el estudio elaborado por la Diputación Foral de Gipuzkoa en 2019, cuyo objetivo era estructurar la red de infraestructura verde del territorio histórico, se ha llevado a cabo un ajuste que responde a un análisis más exhaustivo y detallado de la realidad física del ámbito territorial del término municipal.

  En segundo lugar, se ha llevado a cabo el diseño de un corredor local que se configura a partir de las márgenes del arroyo Arraiaga, localizado en la zona este del municipio.

- Bosque estratégicos de alto valor ecológico

Por último, tras el estudio de los bosques del término municipal se ha creado una relación bosque de alto valor ecológico que podrían ser estratégicos para incluirlos como reserva de suelo con el objeto de incorporarlos al patrimonio municipal.

Esta información se ha recogido en el plano A11 *Bosque estratégicos de alto valor ecológico*, y aunque tiene un carácter informativo, se pretende que sirva de base para las posibles reservas de suelo que podría realizar el Ayuntamiento.

En relación con la metodología aplicada, se ha tomado como referencia principal el 'Mapa de Hábitats de la CAPV (Escala 1:10.000)' para la elaboración de este apartado. La cartografía original de hábitats, obtenida a través de la plataforma Geoeuskadi, ha sido revisada y ajustada a la escala territorial del municipio mediante un proceso de fotointerpretación de la ortofotografía correspondiente al año 2022. Esta información ha sido validada posteriormente mediante un riguroso trabajo de campo realizado in situ.

Así, se han identificado los bosques autóctonos que presentan un buen estado de conservación. Se han seleccionado los hábitats boscosos de interés comunitario (HIC) y/o regional (HIR)

En la tabla adjunta se recogen las superficies de los distintos hábitats.

EUNIS	Hábitat	HIC	Superficie (ha)	% T.M
G1.21(Z)	Aliseda ribereña eurosiberiana	91E0*	1,88	0,33%
G1.62	Hayedo acidófilo atlántico	9120	5,47	0,97%
Total HIC			**7,36**	**%**
G1.64	Hayedo basófilo o neutro	-	5,48	0,97%
G1.82	Hayedo-robledal ácido atlántico	-	169,81	30,20%
G1.86	Bosque acidófilo dominado por Quercus robur	-	65,11	11,58%
G1.91	Abedular	-	0,29	0,05%
G1.A1	Bosque mixto atlántico	-	7,94	1,41%
Total HIR			**248,63**	**44,22%**
Total Bosques Autóctonos			**255,99**	**45,53%**

Aunque la Directiva Europea no considera los robledales, bosques mixtos de frondosas, hayedos basófilos y otras frondosas de interés como hábitats de importancia comunitaria, se trata de formaciones de alto valor ecológico, con una superficie escasa en el territorio de Gipuzkoa, que se han reducido considerablemente a favor de otras formaciones de menor interés (pastos, plantaciones forestales, etc.). La *Ley 9/2021 de conservación del patrimonio natural de Euskadi* destaca el interés por proteger las masas forestales autóctonas presentes en el territorio. Por ello, estas formaciones de bosque, consideradas como tipos de hábitats de interés regional (THIR) que ocupan una superficie total de 248,6 ha, se han incluido entre la vegetación y hábitats de interés para su conservación.

Una vez identificados estos recintos se ha procedido a establecer una priorización de cara a una posible compra de estas parcelas por parte del Ayuntamiento, con el fin de ir creando una reserva municipal que contribuya a la conservación de estos bosques de interés. Se han establecido cuatro categorías:

1. Parcelas que forman parte de la Zona de Especial Conservación Hernio-Gazume.
2. Parcelas que forman parte del corredor ecológico territorial, basado en la red de infraestructura verde de Diputación Foral de Gipuzkoa.
3. Parcelas que forman parte del corredor ecológico local, propuesta incorporada al PGOU como ámbito complementario al resto de corredores.
4. Parcelas que no forman parte de la red de corredores propuesta por el PGOU.

II.7.4 PROPUESTA PARA EL MEDIO URBANO

Se apuesta por una nueva ordenación de carácter mixto que combina, por una parte, la consolidación de los suelos considerados urbanos al cumplir con las características definidas en el artículo 11 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, y, por otra, la ocupación de nuevos suelos clasificados como urbanizables.

II.7.4.1 PROPUESTA RESIDENCIAL

Las principales propuestas relativas a los usos residenciales son las siguientes:

- HAE 01 HERRIGUNEA

  Se consolida la ordenación existente y se proponen tres subámbitos o unidades de ejecución, una en el caserío Zabaleta, incrementado la actual oferta residencial de 1 a 4 viviendas, la segunda en el caserío Zabaleta Txiki, permitiendo la ejecución de 1 vivienda y la tercera en Beobidegain goikoa para la construcción de un bloque de 12 viviendas.

- HAE 02 ZABALETA TXIKI ZELAIA

  Se incorpora un ámbito de suelo urbanizable en la parte trasera del caserío Zabaleta Txiki con el objetivo de acoger 8-10 viviendas unifamiliares adosadas.

- HAE 03 BEOBIDEGAIN BEHEKOA

  Se incorpora un ámbito de suelo urbanizable en la parte baja del ámbito Beobidegain goikoa con capacidad para 9-10 viviendas unifamiliares adosadas.

II.7.4.2 PROPUESTA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS

No se incorpora una propuesta de ocupación de suelo para actividades económicas ya que, tras someter el Documento de Inicio a las consultas previas estipuladas en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, el informe del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco desestimaba la posibilidad de nuevas implantaciones de actividades económicas en el municipio, al considerarse que estas se encuentran desconectadas de la trama urbana existente y generan un impacto visual significativo.

II.7.4.3 PROPUESTA DE ESPACIOS LIBRES

Se propone incorporar la parte inferior de la campa de Zabaleta como Sistema General de Espacios Libres en suelo no urbanizable, con el fin de preservar su valor agrológico y poder implantar huertas urbanas en dicho espacio.

Asimismo, se incorpora la zona de juegos ubicada en la campa de Zabaleta dentro del Sistema General de Espacios Libres en suelo no urbanizable, reforzando así su carácter de área recreativa y de esparcimiento en armonía con el entorno natural.

El resto de espacios libres del sistema local obtenidos mediante cesión, son los vinculados a los

crecimientos urbanos en cada ámbito.

II.7.4.4 PROPUESTA DE EQUIPAMIENTOS

Se plantea la incorporación de la parcela situada en la parte posterior del edificio del Ayuntamiento a la propuesta de equipamientos, con el objetivo de posibilitar, en caso de ser necesario, la ampliación tanto del propio Ayuntamiento como del museo.

El resto de las propuestas están relacionadas con los desarrollos de carácter residencial.

II.7.5 PROPUESTA DE MOVILIDAD,

Se propone incluir como vial de coexistencia el tramo situado en el frente de Hezkide Eskola y que lo une con las escaleras que dan acceso a la iglesia.

II.7.6 PROPUESTA DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIO,

Se plantea consolidar las redes e infraestructuras de servicio actuales.

II.7.7 PROPUESTA DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

Se integra la propuesta presentada por la Dirección de Patrimonio del Gobierno Vasco, que define los elementos a proteger y establece el régimen de protección correspondiente.

Asimismo, se añaden al catálogo varios caseríos ya incluidos en el inventario vigente, los cuales destacan por su interés arquitectónico y se califican como bienes inmuebles de protección municipal.

En relación con la clasificación de los elementos y su régimen de protección, el nuevo catálogo se ajusta a las disposiciones recogidas en la Ley 6/2019.

Exactamente se proponen los siguientes elementos:

Bienes inmuebles de protección media:

CASERÍO BEOBIDE AZPI (PORTALE) BASERRIA
CASERÍO BEOBIDE ERDIKOA BASERRIA
CASERÍO SORARRAIN (SOARRAIN) BASERRIA

Bienes inmuebles de protección básica:

CASERÍO AGERREZAR (AGIRREZAR) BASERRIA
CASERÍO LARRUNBIDE ETXEBERRI (ARREGIETA) BASERRIA
IGLESIA DE SAN ESTEBAN ELIZA

Bienes inmuebles de protección municipal:

CASERÍO ANTZOLA (ANTZOLA HAUNDI)
CASERÍO ANTZOLA TXIKI
CASERÍO AÑEZABAL HAUNDI (AGIÑEZABAL HAUNDIA)
CASERÍO AÑEZABAL TXIKI (AGIÑEZABAL TXIKIA)
CASERÍO ARGIBEL
CASERÍO BEOBIDEBURU
CASA ETXETXIKI (IPURZORROTZ)
CASERÍO GOIENETA BARRENA
CASERÍO GOIENETA BITARTE
CASERÍO GOIENETA GOENA
CASERÍO GURUTZEAGA
CASERÍO IZAGIRRE (EIZAGIRRE)
CASERÍO LARROLA
CASERÍO LARRUNBIDE ERDIKOA
FRONTÓN MURGIL-AZPI
CASERÍO OTSOBAL (OTSOZABAL)
AYUNTAMIENTO
CASERÍO ZABALETA
CASERÍO ZABALETA TXIKI
CASERÍO ABELETXE
CASERÍO AGERREBERRI (LARREMENDI)
CASA ARPIDENE (ETXEBERRI)
ERRETORETXE
CASERÍO GOROTZEN
CEMENTERIO
CASERIO INTXAUSTI
CASERÍO LARRUNBIDE HONUZKOA
MOLINO TXURINDADI (TXUINGAIN)

Zonas de presunción arqueológica:

CASERÍO BEOBIDE ERDIKOA BASERRIA
CASERÍO LARRUNBIDE HONUZKOA (LABAKANE) BASERRIA
CASERÍO OLATZA BASERRIA (ruina)
FERRERÍA OLAZAR (IBELTZ) BURDINOLA (ruina)
IGLESIA DE SAN ESTEBAN ELIZA
ERMITA DE SANTAKRUTZ ERMITA
CASERÍO SORARRAIN (SOARRAIN) BASERRIA
CASERÍO ZABALETA BASERRIA

Zonas de interés arqueológico:

LANBEZAR I HAITZULOA

II.8. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

II.8.1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Este Plan General clasifica el suelo del término municipal de Larraul, de acuerdo a lo determinado en la Ley 2/2006, en urbano, urbanizable y no urbanizable, delimitándose los ámbitos espaciales de la clasificación del suelo urbano. La delimitación de los tipos de suelo viene recogida en el plano A01 "Clasificación y delimitación de ámbitos".

II.8.1.1 SUELO URBANO

La Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, en su artículo 11, establece que corresponde la clasificación de suelo urbano a los terrenos ya transformados, que estén integrados o sean integrables en la trama urbana existente y asumida por el propio plan general que realice la clasificación.

Los terrenos que se señalan a continuación son lindantes a suelos totalmente urbanizados, cuentan con todas la infraestructuras de servicio e incluso se encuentran totalmente urbanizados.

- Se incorpora al suelo urbano la parcela catastral 7282014 que acoge el caserío Zabaleta.
- Se incorpora al suelo urbano la parcela catastral 7282011 que acoge el caserío Zabaleta Txiki.

De esta forma, la superficie total del suelo urbano clasificado en el municipio de Larraul representa el 0,71% del término municipal.

II.8.1.2 SUELO URBANIZABLE

Se clasifican los ámbitos Zabaleta Txiki Zelaia y Beobidegain Behekoa como suelos urbanizables.

II.8.1.3 SUELO NO URBANIZABLE

Se clasifican como suelo no urbanizable aquellos terrenos cuya transformación urbanística es improcedente o inadecuada para el desarrollo urbano, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2/2006.

Teniendo en cuenta la superficie clasificada como suelo urbano y suelo urbanizable, la superficie total del suelo no urbanizable clasificado en el municipio de Larraul representa el 99,18% del término municipal.

II.8.2 CALIFICACIÓN GLOBAL

El Plan General formula la propuesta de zonificación de todo el término municipal, asignando los distintos usos globales a las diferentes zonas para las cuales se regulan distintas condiciones de uso. La delimitación de las zonas viene recogida en los planos *A02a Zonificación global (Municipio)* y A02b *Zonificación global (medio urbano)*.

La mayor parte del término municipal se encuentra clasificada como suelo no urbanizable, zonificada mediante las áreas rurales de ordenación (G). Dado que Larraul cuenta con un plan de urbanismo antiguo, se requiere adaptar el planeamiento a la categorización actual establecida por las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT) de 2019 y el Plan Territorial Sectorial (PTS) agroforestal de 2014.

II.8.3 CATEGORIZACIÓN DEL MEDIO FÍSICO

En función de la categorización estipulada por la ordenación territorial supramunicipal, el presente plan implementa una clasificación derivada de un análisis exhaustivo del territorio, integrando diversas subcategorías resultantes del desglose de las categorías originales.

II.8.3.1 G.1 ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

Son aquellas zonas a las que el PGOU otorga mayor nivel de protección. Incluye los bosques autóctonos bien conservados, los tramos fluviales en buen estado, las zonas húmedas interiores, los hábitats naturales singulares, amenazados o con interés científico especial, las áreas que alberguen poblaciones animales o vegetales singulares, endémicas o amenazadas, los paisajes rurales agrestes de extraordinaria belleza y valor cultural, los lugares de interés geológico y en general las correspondientes a esta categoría de las Directrices de Ordenación Territorial (DOT).

En esta categoría se incluyen las siguientes subcategorías:

- G.1.1 ZEC hernio-Gazume
- G.1.2. Arroyos bien conservados con alto valor ecológico
- G.1.3. Bosques autóctonos bien conservados y HIC

II.8.3.2 G.2 ZONA DE MEJORA AMBIENTAL.

Se trata de zonas que requieren una intervención para su mejora en cuanto su situación ecológica o mecánica.

En esta categoría se incluyen las siguientes subcategorías:

- G.2.1 Márgenes de ríos y arroyos degradados.
- G.2.2 Mejora de ecosistemas
- G.2.3 Flora alóctona invasora.

II.8.3.3 G.3 ZONA FORESTAL.

Terrenos de monte no incluidos en categorías anteriores así delimitados por el PGOU porque su vocación de uso es forestal. Conforme a las Directrices de Ordenación Territorial (DOT), no se incluyen las actuales masas forestales situadas en zona baja y de campiña que constituyen elementos integrantes de ésta y son susceptibles de combinarse y rotar con usos agrarios y ganaderos.

II.8.3.4 G.4 ZONA AGROGANADERA Y CAMPIÑA

El ámbito abarca los terrenos agrícolas que no se incluyen en categorías previas. Dentro de estos, se distinguen dos tipos de subcategorías:

- G.4.1 Suelos de alto valor estratégico

  Estos poseen una mayor capacidad agrológica e incluyen explotaciones agrarias modernas, rentables o sostenibles, consideradas cruciales para el sector.

- G.4.2 Paisaje rural de transición

  Comprende áreas cultivadas con menor capacidad productiva en comparación con las de alto valor estratégico, caracterizadas por pendientes pronunciadas o zonas de campiña con prados y pequeños rodales forestales en mosaico.

  Estas zonas están en contacto inmediato con zonas agroganaderas de alto valor estratégico o extensas zonas forestales, indicando una posible orientación hacia cualquiera de estos dos usos.

El proceso de delimitación final de esta zonificación se fundamenta, inevitablemente, en el Plan Territorial Sectorial (PTS) agroforestal. No obstante, se ha incorporado un análisis detallado del territorio, considerando el estado del suelo, su uso actual y las pendientes del terreno. La combinación y análisis de estos factores han permitido redefinir y aumentar la zonificación de los suelos de alto valor estratégico (AVE).

II.8.3.5 G.6 ZONA DE PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

Comprende los terrenos de los márgenes de ríos y arroyos definidos por el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los de Ríos y Arroyos de la CAPV entre la línea de deslinde del dominio público hidráulico (cauce) y la general de retiro mínimo de la edificación según las distancias establecidas en el plan territorial sectorial.

II.8.4 ZONIFICACIÓN GLOBAL DEL MEDIO URBANO

En función del estado actual físico y de los usos predominantes de las zonas consolidadas, y de la planificación de los futuros usos en las zonas no consolidadas o nuevas zonas ordenadas sin urbanizar, se formula una zonificación estructural en el que se califican todos los terrenos urba-

nos y urbanizables en zonas residenciales, de actividades económicas y dotacionales.

II.8.4.1 A1 ZONA RESIDENCIAL

El presente plan delimita un total de 3 ámbitos residenciales:

ÁMBITO	CALIFICACIÓN	SUPERFICIE (m^2)
H.A.E. 01 HERRIGUNEA	Residencial	39.986
H.A.E. 02 ZABALETA TXIKI ZELAIA	Residencial	3.272
H.A.E. 03 BEOBIDEGAIN BEHEKOA	Residencial	3.068

II.8.4.2 B1 ZONA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES

El presente plan no delimita un ningún ámbito de actividades económicas:

II.8.5 RED DE SISTEMAS GENERALES

Constituyen la red de sistemas generales el conjunto de elementos dotacionales integrantes de la ordenación estructural establecida por este planeamiento, cuya funcionalidad y servicio abarcan más de un ámbito de planeamiento.

II.8.5.1 SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES

Los espacios libres del sistema general se dividen entre aquellos localizados en suelo urbano y los ubicados en suelo no urbanizable:

- SUELO NO URBANIZABLE
  - * ELSO 01 BARATZAK - Se incorpora la parte inferior de la campa de Zabaleta con el fin de preservar su valor agrológico y poder implantar huertas urbanas en dicho espacio.
  - * ELSO 02 JOLASLEKUA - Se incorpora la actual área recreativa de juegos ubicada en una de las esquinas de la campa de Zabaleta, integrándola formalmente en el plan como parte del Sistema General de Espacios Libres.

- SUELO URBANO
  - * ELSO 03 HERRIKO PLAZA En el núcleo urbano, la plaza y el área peatonal que se extiende hasta la eskola conforman un espacio libre que actúa como el centro de la vida social, funcionando como un punto de encuentro y convivencia para la ciudadanía.

La tabla de características de estos espacios libres es la siguiente:

CODIFICACIÓN	TIPO DE SUELO	ÁMBITO	SUPERFICIE (m^2)
ELSO 01 BARATZAK	NO URBANIZABLE	Zabaleta zelaia	961
ELSO 02 JOLASLEKUA	NO URBANIZABLE	Zabaleta zelaia	515
			961
ELSO03 HERRIKO PLAZA	URBANO	H.A.E. 01 Herrigunea	2.704
			2.704

II.8.5.2 SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS

En cuanto a los equipamientos, en el núcleo urbano se encuentran los equipamientos escolares, deportivos, culturales, administrativos y los religiosos.

Este plan incorpora, una nueva zona de equipamiento situado detrás del Ayuntamiento, en un principio, con objeto de construir una ampliación del edificio consistorial o del museo sito en planta baja.

Los equipamientos del sistema general se dividen entre aquellos localizados en suelo urbano y los ubicados en suelo no urbanizable:

- SUELO NO URBANIZABLE
  - * EKSO 01 HILERRIA: Se trata de la parcela donde se ubica el actual cementerio.
- SUELO URBANO
  - * EKSO 02 UDALETXEA:, Se trata de la parcela donde se ubica el actual ayuntamiento.
  - * EKSO 03 ELIZA: Se trata de la parcela donde se ubica la actual iglesia.
  - * EKSO 04 HEZKIDE ESKOLA: Se trata de la parcela donde se ubica la Hezkide Eskola.
  - * EKSO 05 FRONTOIA: Se trata de la parcela donde se ubica el frontón.
  - * EKSO 06 ESKOLA: Se trata de la parcela donde se sitúa la escuela.

La tabla de características de estos espacios libres es la siguiente:

CODIFICACIÓN	TIPO DE SUELO	ÁMBITO	SUPERFICIE (m^2)
EKSO 01 HILERRIA	NO URBANIZABLE	Hilerria	391
			391
EKSO 02 UDALETXEA	URBANO	H.A.E. 01 Herrigunea	747
EKSO 03 ELIZA	URBANO	H.A.E. 01 Herrigunea	604
EKSO 04 HEZKIDE ESKOLA	URBANO	H.A.E. 01 Herrigunea	1.422
EKSO 05 FRONTOIA	URBANO	H.A.E. 01 Herrigunea	583
EKSO 06 ESKOLA	URBANO	H.A.E. 01 Herrigunea	153
			3.509

II.8.5.3 SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES

Todos ellos quedan recogidos en los planos de ordenación A2 clasificados de la siguiente manera:

VÍAS INTERURBANAS

La única vía interurbana que hay en Larraul es la GI-3481 que da acceso al municipio desde el puente de Artzubi de Asteasu y que finaliza en la plaza.

CAMINOS RURALES Y PISTAS FORESTALES

Los caminos rurales y pistas forestales recogidos en este Plan corresponden a los contenidos en los planos generales y cartografiados en el Plano A02 de zonificación global

II.8.5.4 SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIO

ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO DE AGUA

La red de abastecimiento y suministro de Agua es la dispuesta en la actualidad y proporcionada por los servicios técnicos municipales reflejados en los Planos A08 de Infraestructuras. En el caso de los nuevos desarrollos residenciales en suelo urbanizable, se proponen nuevas ramificaciones. Debido a la falta de datos en la actualidad, la suficiencia del depósito de agua municipal vendrá justificada por los servicios municipales y el consorcio de aguas de Gipuzkoa.

SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y VERTIDO

La red de saneamiento es la dispuesta en la actualidad y proporcionada por los servicios técnicos municipales reflejados en los Planos A08 de Infraestructuras. En el caso de los nuevos desarrollos residenciales en suelo urbanizable, se proponen nuevas ramificaciones. Debido a la falta de datos en la actualidad, la suficiencia del sistema actual de tratamiento de aguas residuales vendrá justificada por los servicios municipales y el consorcio de aguas de Gipuzkoa.

ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO

La red de suministro eléctrico y alumbrado existente corresponde a la actualmente operativa, cuya disposición ha sido proporcionada por los servicios técnicos municipales y queda reflejada en los Planos A08 de Infraestructuras. Para los nuevos desarrollos residenciales ubicados en suelo urbanizable, se plantean ampliaciones mediante nuevas ramificaciones. No obstante, en el área de Beobidegain será necesario desmantelar la línea de media tensión destinada al suministro eléctrico, ya que su trazado afecta a las parcelas edificables previstas en la planificación.

RED DE GAS

La red de gas es la dispuesta en la actualidad y proporcionada por los servicios técnicos municipales reflejados en los Planos A08 de Infraestructuras. Para los nuevos desarrollos residenciales ubicados en suelo urbanizable, se plantean ampliaciones mediante nuevas ramificaciones.

TELECOMUNICACIONES

La red de telecomunicaciones es la dispuesta en la actualidad y proporcionada por los servicios técnicos municipales reflejados en los Planos A08 de Infraestructuras. Para los nuevos desarrollos residenciales ubicados en suelo urbanizable, se plantean ampliaciones mediante nuevas ramificaciones.

RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

La futura red de puntos de recarga de los vehículos eléctricos queda reflejada en los planos *A08E de Infraestructuras de servicio*.

APARCAMIENTO PARA BICICLETAS

La futura red de aparcamiento de bicicleta queda reflejada en los planos *A08E de Infraestructuras de servicio*.

II.9. ORDENACIÓN URBANÍSTICA PORMENORIZADA

Las determinaciones contenidas en el PGOU que no posean carácter estructural tendrán el rango de ordenación pormenorizada. Las determinaciones de la ordenación urbanística pormenorizada tendrán el rango jerárquico correspondiente al planeamiento de desarrollo aplicable, dependiendo de si se trata de suelo urbano o de suelo urbanizable.

La zonificación pormenorizada desarrolla las áreas residenciales y las zonas destinadas a las dotaciones de la red del sistema local. Esta zonificación se detalla en el Plano *A03 Zonificación Pormenorizada*.

II.9.1 CATEGORIZACIÓN DEL SUELO URBANO

La categorización del suelo en la totalidad del suelo urbano, se divide en suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado según las condiciones establecidas legalmente. En el presente plan, gran parte del suelo urbano se considera consolidado a excepción de una parcela, a la que se le permite un incremento de edificabilidad ponderada, y de otra parcela donde se autoriza un nuevo desarrollo residencial.

II.9.2 ZONIFICACIÓN PORMENORIZADA

La zonificación pormenorizada ha desarrollado la zonificación global de la siguiente forma:

En cuanto a las zonas residenciales se incluyen las categorías *a1 parcela residencial intensiva* y *a2 parcela residencial de baja densidad*.

En cuanto a las zonas dotacionales se refiere, se incluyen los espacios libres (c1), equipamientos (d1) y elementos de comunicación (e1, e2, e3, e4 y e5) e infraestructuras (f) de la red de sistema local. En el caso de los nuevos desarrollos urbanísticos el presente plan planifica el incremento de estas dotaciones según los estándares establecidos en legislación vigente.

II.9.3 DELIMITACIÓN DE LOS SUBÁMBITOS

Dentro del ámbito de ordenación urbana Herrigunea, se han delimitado dos subámbitos (uno al que se le autoriza un incremento de edificabilidad ponderada y el otro el del nuevo desarrollo residencial) y su delimitación viene reflejada en el plano A04 "Categorización del suelo urbano. Subámbitos."

II.9.4 DELIMITACIÓN DE LAS ACTUACIONES

La ejecución de la ordenación viene definida por las actuaciones integradas y de dotación que hacen un total de 4 actuaciones, de las cuales 2 son en suelo urbano residencial (una integrada y otra de dotación) y otras 2 en suelo urbanizable.

Su delimitación viene reflejada en el plano *A07 "Condiciones de desarrollo y ejecución."* y resumida en la tabla recogida en el anexo 01.

II.9.5 COEFICIENTES DE PONDERACIÓN

Los coeficientes de ponderación de referencia empleados en la planificación según los criterios expuestos en el documento de viabilidad económico financiera son los siguientes:

USO	Coef. ponderación
Vivienda libre baja densidad aislada en régimen libre	4,04
Vivienda colectiva en régimen libre	3,48
Anejo en régimen libre	0,36
VPS régimen general en tipología colectiva (80m^2)	1,00
Aparcamiento en regimen general de protección pública	0,24
Comercial/Terciario	0,30
Industrial	0,63
VTM con un indice del 1,3	3,01
Anejo en regimen tasado con un indice del 1,3	0,95

Como referencia única y específica, se utiliza la tipología de vivienda de protección oficial de régimen general, asignándole un coeficiente de 1, incluso si esta tipología no está presente en el ámbito correspondiente.

Siempre que se justifique adecuadamente que los coeficientes no reflejan la realidad económica urbanística, se podrá proceder a su adecuación y/o actualización. Esta tarea podrá llevarse a cabo mediante los documentos necesarios para su ejecución, como el PAU (Programa de Actuación Urbanística) o el Proyecto de Reparcelación.

II.10. PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN URBANÍSTICA

Con carácter general, el horizonte de proyección de este Plan General y de sus propuestas ha de considerarse extendido a un período aproximado de 15 años, contados a partir de su aprobación definitiva.

El programa de las actuaciones recogidas en el presente plan viene recogido en el documento *D03 Programa de actuación*.

II.11. JUSTIFICACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD URBANA EN CUANTO A DOTACIONES Y SUELOS PROTEGIDOS

El artículo 105 de la ley del suelo 2/2006 se señala lo siguiente:

Toda revisión o modificación de la ordenación establecida por un plan urbanístico que aumente la edificabilidad urbanística o incremente la intensidad de los usos, distintos de los de las dotaciones públicas, de algún terreno, acuerde la desafección del suelo de un destino público o descalifique terrenos destinados a los usos previstos en el artículo 16, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas, con los siguientes objetivos y reglas:

a) Justificar que se mantiene la debida calidad urbana en cuanto a dotaciones y suelos protegidos.

b) Considerar las necesidades y las posibilidades de acceso real en el municipio a los usos establecidos como protegidos por la calificación, todo ello conforme a los instrumentos de ordenación territorial.

c) En todo caso, garantizar la mejor realización posible de los estándares legales mínimos de la ordenación.

En esta línea, el aumento de la intensidad edificatoria vinculada al uso residencial en los ámbitos de Beobidegain behekoa y Goikoa, y Zabaleta txiki zelaia ha venido acompañado de la incorporación de nuevas dotaciones públicas, materializadas en espacios libres de uso colectivo y equipamientos urbanos. Asimismo, se ha procedido a la estructuración de un tejido urbano de carácter complejo, en el que coexisten de manera integrada los desarrollos residenciales, las áreas estanciales y los sistemas generales de equipamiento. Esta configuración persigue la consolidación de un entorno urbano cualificado, dinámico y seguro, dotado de servicios de proxi-

midad y con capacidad para dar respuesta a las demandas funcionales y sociales de la población.

II.12. JUSTIFICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES RECOGIDOS EN LA NORMATIVA URBANÍSTICA

II.12.1 LÍMITES A LA EDIFICABILIDAD URBANÍSTICA

Todos los ámbitos urbanísticos del presente Plan General se adaptan a los límites máximos y mínimos de edificabilidad urbanística establecidos en el artículo 77 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo.

II.12.2 CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES PARA LAS DOTACIONES DE LA RED DE SISTEMAS GENERAL Y LOCAL

II.12.2.1 ESTÁNDARES MÍNIMOS ESPACIOS LIBRES DE LA RED DE SISTEMAS GENERALES

El artículo 78 de la Ley 2/2006, establece que el PGOU debe destinar a Sistema General de Espacios Libres para el uso de zonas verdes y parques urbanos una superficie de suelo no inferior a cinco metros cuadrados de suelo por habitante.

A fecha 9 de abril de 2025, el término municipal de Larraul registraba un censo poblacional de 262 habitantes.

El presente instrumento de planeamiento urbanístico contempla un incremento de edificabilidad residencial de 4.836 m² de techo, lo que implica la previsión de un crecimiento poblacional estimado en 194 nuevos habitantes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 45/2025, dicho crecimiento demográfico debe ser considerado como base para el cálculo provisional de los estándares mínimos de dotación correspondientes a los espacios libres integrantes del sistema general. Es decir, calculo se realizará teniendo en cuenta la población prevista que ascenderá a 465 personas.

La superficie de los espacios libres de la red de sistemas generales a ordenar será, como mínimo, la resultante del estándar de cinco metros cuadrados de suelo por habitante. Es decir, 2.280m^2 de suelo.

El presente plan planifica 2.704 m² de superficie destinada a Espacios Libres urbanos de la red de sistema general.

Además, según el nuevo Decreto de estándares, el 50 % de la superficie de los espacios libres de la red de sistemas generales ordenados en el conjunto del municipio, considerado en su globalidad, dispondrá de las condiciones propias de la zona verde.

La tabla de características de estos espacios libres es la siguiente:

CODIFICACIÓN	TIPO DE SUELO	ÁMBITO	SUPERFICIE (m^2)
ELSO 01 BARATZAK	NO URBANIZABLE	Zabaleta zelaia	961
ELSO 02 JOLASLEKUA	NO URBANIZABLE	Zabaleta zelaia	515
			961
ELSO03 HERRIKO PLAZA	URBANO	H.A.E. 01 Herrigunea	2.704
			2.704

La plaza central del núcleo urbano se considera adecuada en cuanto a superficie, al superar el mínimo establecido por la normativa vigente. No obstante, en la actualidad, la proporción de superficie verde y permeable no alcanza el 50% del espacio libre, tal como establece el estándar aplicable.

Cabe señalar que el municipio se sitúa en un entorno rural y que el núcleo urbano de Larraul presenta una dimensión muy reducida, con un tejido residencial inmerso en un paisaje caracterizado por la presencia predominante de zonas verdes, áreas agrícolas y masas arboladas.

Sin perjuicio de esta realidad territorial, y con el objetivo de dar cumplimiento estricto a los requisitos legales, se plantea la reurbanización de la plaza mediante la incorporación de superficies permeables.

De este modo, se garantiza la adecuación del espacio a las condiciones mínimas exigidas por la normativa urbanística en vigor.

II.12.2.2 ESTÁNDARES RELACIONADOS CON LA RED DE SISTEMAS LOCALES

El levantamiento obligatorio de la carga dotacional en las Actuaciones de Dotación y en las Actuaciones Integradas se ha llevado a cabo dentro del propio Plan General, conforme a lo estipulado en el artículo 25.2 de la Ley 2/2006. Este procedimiento se justificará conforme a lo dispuesto en el artículo 79.1 de la misma ley y al Decreto 45/2025.

El cumplimiento de estas condiciones se ha documentado de manera detallada en las fichas particulares correspondientes a cada ámbito.

Cuando algún ámbito de suelo urbano no consolidado presenta un déficit en relación con los estándares establecidos, dicho déficit también se especifica en la ficha particular correspondiente. Este déficit deberá ser compensado económicamente.

II.12.2.3 VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES

Larraul, a fecha actual, tiene una población de 262 personas por lo que de acuerdo a los artículos 81 y 82 de la LSU no tiene obligación de reservar suelo con destino a VPP ni a Alojamientos Dotacionales.

No obstante, el plan contempla la posible construcción de vivienda protegida en el subámbito 1.2 del H.A.E 01 Herrigunea.

II.13. JUSTIFICACIÓN DEL DECRETO 80/2022

Las condiciones mínimas de habitabilidad contempladas en el Decreto 80/2022 son de cumplimiento obligatorio para los instrumentos de planeamiento, y por lo tanto, está memoria debe incluir la justificación de que su diseño posibilita el cumplimiento de las condiciones contempladas en el Anexo I.

Las condiciones establecidas por el anexo I del Decreto se han introducido en gran medida en las ordenanzas de edificación y urbanización, como no podría ser de otra forma.

A continuación se justifican los aspectos relacionados con la planificación:

SOLEAMIENTO

En lo referente al soleamiento, se ha verificado que las edificaciones proyectadas cumplen con las exigencias establecidas en el apartado A.2 del anexo I del Decreto.

Para ello, se ha comprobado que al menos el 30% de la superficie de las fachadas correspondientes a las áreas de convivencia se orienta hacia el este, sureste, sur, suroeste u oeste. Asimismo, se ha asegurado que aquellas fachadas ubicadas entre los ángulos 111° y 249°—es decir, con orientación sureste, sur y suroeste—reciban un mínimo de dos horas de luz solar directa durante el solsticio de invierno. Con el fin de garantizar este cumplimiento, se ha evaluado el caso más desfavorable de cada vivienda tipo, entendiéndose como tales aquellas unidades que presentan una distribución, superficie y disposición de huecos idénticas, y que se alinean verticalmente en el edificio. A su vez, el *caso más desfavorable* se corresponde con la vivienda situada en la planta más baja destinada a uso residencial.

Con respecto a la determinación de las horas de soleamiento, la Guía de aplicación práctica sobre soleamiento del Gobierno Vasco da a entender que la luz solar directa es aquella que no se ve interrumpida por sombras proyectadas por elementos externos. En consecuencia, incluso cuando la fachada genere sombra propia, el soleamiento se considera adecuado siempre que se respeten los criterios establecidos en la normativa. Bajo esta premisa, el presente PGOU ha cuidado la disposición volumétrica de los edificios, con el objetivo de evitar sombras entre construcciones colindantes que puedan afectar negativamente la captación solar de las viviendas.

Finalmente, todos los edificios proyectados se han dimensionado para responder a una tipología de vivienda pasante, garantizando una ventilación natural cruzada que favorece la calidad ambiental interior y reduce la demanda energética de los edificios.

Asimismo, en los casos en que se conceda la exención, esta no será absoluta para la totalidad del edificio o la vivienda, sino que se aplicará únicamente a aquellos aspectos en los que su cumplimiento resulte inviable. En estos supuestos, se estará a lo dispuesto en el subcapítulo de las ordenanzas urbanísticas que establece las condiciones mínimas exigibles en edificios residenciales existentes. De este modo, incluso en los apartados en los que se conceda la exención del cumplimiento del decreto, seguirán vigentes una serie de exigencias normativas específicas, garantizando que las actuaciones mantengan adecuados estándares de habitabilidad, funcionalidad y calidad constructiva.

EXENCIÓN

En referencia a la exención del artículo 10.1 del Decreto 80/2022, el PGOU establece que todos los edificios residenciales del municipio son susceptibles de acogerse a la exención del cumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad y normas de diseño establecidas en el decreto. Esta determinación se fundamenta en la heterogeneidad tipológica del parque edificatorio existente, lo que dificulta la aplicación de criterios uniformes sin llevar a cabo un estudio detallado de cada caso particular.

Para evaluar adecuadamente la viabilidad del cumplimiento de la normativa en cada edificación, sería necesario realizar un estudio tipológico exhaustivo de todas las viviendas, así como un análisis de las intervenciones de rehabilitación realizadas con posterioridad a su construcción. Dado que esta tarea resulta compleja y sujeta a múltiples condicionantes, el PGOU establece que la oficina técnica municipal será la encargada de valorar la procedencia de la exención, atendiendo a las particularidades de cada edificación.

Las ordenanzas urbanísticas del presente plan recogen expresamente que cualquier solicitud de exención deberá ser objeto de un análisis técnico individualizado, garantizando que la decisión de eximir el cumplimiento del decreto no se base en criterios genéricos, sino en la justificación fehaciente de su inviabilidad. Para ello, la persona interesada deberá aportar un estudio detallado de la situación del edificio, demostrando que la aplicación de las exigencias del decreto es materialmente imposible o supondría una alteración desproporcionada de la edificación. Dicho estudio deberá acreditar que el inmueble se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el párrafo segundo del artículo 10, así como en los términos recogidos en el párrafo sexto, garantizando en todo caso el cumplimiento de los requisitos relativos a accesibilidad, superficie mínima y altura libre mínima de las viviendas.

II.14. JUSTIFICACIÓN DE LA EXTINCIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO BIENES CULTURALES DE PROTECCIÓN BÁSICA

Como resultado del análisis del catálogo vigente, se ha decidido mantener la totalidad de las edificaciones y elementos del patrimonio cultural que este recoge, garantizando así que no se excluya ningún bien inmueble previamente catalogado.

III. RESUMEN EJECUTIVO

III.1. OBJETO

Es objeto del Resumen Ejecutivo, la realización de una síntesis de los contenidos y propuestas del PGOU de acuerdo a lo dispuesto en la legislación urbanística vigente: *Artículo 25.3 del Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo* y *Artículo 32 del Decreto 105/2008 de Medidas Urgentes*.

En los mismos se describe que:

En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión. Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente

III.2. DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS EN LOS QUE LA ORDENACIÓN PROYECTADA ALTERA LA VIGENTE

La ordenación propuesta afecta de manera integral a todo el término municipal, dado que se ha formulado una nueva normativa general que revisa y modifica las determinaciones relativas a los usos del suelo y a la edificación, incidiendo tanto en el suelo urbano como en el no urbanizable.

La magnitud de las modificaciones varía según los diferentes ámbitos o subámbitos del plan. Mientras que algunas áreas se consideran consolidadas debido a su estado físico actual o a las condiciones establecidas por el planeamiento vigente, otras serán objeto de cambios más significativos, incluyendo la implementación de una nueva ordenación urbanística o edificatoria.

En el suelo no urbanizable, se ha incorporado una zonificación basada en las categorías establecidas por la ordenación del territorio, definiendo un régimen específico tanto para los usos permitidos como para las condiciones edificatorias de cada zona. En consecuencia, y debido a las modificaciones en la legislación medioambiental y en los planes de gestión aplicables, se prevé que, en términos generales, todas las áreas experimenten ajustes en el régimen normativo que les resulta aplicable.

Del mismo modo, en el suelo urbano se introducen modificaciones en el régimen de usos y condiciones edificatorias. Este nuevo régimen afectará tanto a los usos existentes como a cualquier cambio o incorporación de nuevos usos, incluyendo la aplicación de nuevos condicionantes edificatorios e incluso la revisión de la edificabilidad, lo que afecta también a las áreas consolidadas.

Además, los nuevos condicionantes superpuestos podrán condicionar cualquier actuación en todo el término municipal.

A continuación se detallan los aspectos que alteran de manera significativa la ordenación vigente:

III.2.1 EN CUANTO A LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO

La Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, en su artículo 11, establece que corresponde la clasificación de suelo urbano a los terrenos ya transformados, que estén integrados o sean integrables en la trama urbana existente y asumida por el propio plan general que realice la clasificación.

Se incorporan al suelo urbano la parcela catastral 7282014 que acoge el caserío Zabaleta y la parcela catastral 7282011, que acoge el caserío Zabaleta Txiki, ya que los suelos lindantes a los edificios están totalmente urbanizados y cuentan con todas la infraestructuras de servicio.

De esta forma, la superficie total del suelo urbano clasificado en el municipio de Larraul representa el 0,71% del término municipal.

En lo que respecta al suelo urbanizable, se clasifican como tal los ámbitos Zabaleta Txiki Zelaia y Beobidegain Behekoa lo que representa un 0,11% del término municipal.

La superficie total de suelo urbano y urbanizable es de 46.271m^2 de los cuales el 86,30% corresponde al suelo urbano.

III.2.2 EN CUANTO A LA CATEGORIZACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

Se propone una ordenación del suelo no urbanizable basado en los siguientes criterios:

- **Incremento de suelos agrarios de alto valor estratégico:** Se amplían las áreas consideradas estratégicas para la actividad agraria en comparación con el actual PTS Agroforestal, con el objetivo de protegerlas frente a la disminución de las explotaciones agrícolas ocurrida en las últimas décadas. Para esta delimitación se han evaluado factores como la pendiente, la orientación, el estado de conservación, la evolución y los usos actuales de las parcelas, utilizando para ello análisis comparativos de ortofotos y datos parcelarios..
- **Ampliación de las zonas de especial protección:** Se incrementa la superficie destinada a esta categoría, incorporando las previsiones de la planificación supramunicipal en materia de ordenación del territorio, complementadas con trabajo de campo. Dentro de esta categoría se incluyen los suelos correspondientes al ZEC de Hernio-Gazume, los cauces fluviales bien conservados con alto valor ecológico y la totalidad de los bosques autóctonos del término municipal.
- **Creación de tres subcategorías de mejora ambiental:** Se introducen estas subcategorías con el propósito de abordar de manera más específica y detallada los distintos problemas ambientales identificados en el territorio, garantizando una respuesta adaptada a cada situación particular.

III.2.3 EN CUANTO A LOS CONDICIONANTES SUPERPUESTOS

El plan incluye once condicionantes distribuidos en tres apartados: los relativos a los riesgos naturales y al cambio climático, los relacionados con la infraestructura verde y espacios de interés natural, y aquellos referentes a otras normativas sectoriales.

III.2.4 EN CUANTO A LA PROPUESTA RESIDENCIAL

Las principales propuestas relativas a los usos residenciales son las siguientes:

- HAE 01 HERRIGUNEA

  Se consolida la ordenación existente y se proponen tres subámbitos o unidades de ejecución, una en el caserío Zabaleta, incrementado la actual oferta residencial de 1 a 4 viviendas, la segunda en el caserío Zabaleta Txiki, permitiendo la ejecución de 1 vivienda y la tercera en Beobidegain goikoa para la construcción de un bloque de 12 viviendas.

- HAE 02 ZABALETA TXIKI ZELAIA

  Se incorpora un ámbito de suelo urbanizable en la parte trasera del caserío Zabaleta Txiki con el objetivo de acoger 8-10 viviendas unifamiliares adosadas.

- HAE 03 BEOBIDEGAIN BEHEKOA

  Se incorpora un ámbito de suelo urbanizable en la parte baja del ámbito Beobidegain goikoa con capacidad para 9-12 viviendas unifamiliares adosadas.

La propuesta contempla la posibilidad de desarrollar un máximo de 39 viviendas, con una superficie urbanizable destinada a uso residencial de 6.340 m².

III.2.5 EN CUANTO A LAS PROPUESTAS DOTACIONALES

III.2.5.1 ESPACIOS LIBRES

Se incluyen los siguientes espacios libres en suelo no urbanizable:

- ELSO 01 BARATZAK - Se incorpora la parte inferior de la campa de Zabaleta con el fin de preservar su valor agrológico y poder implantar huertas urbanas en dicho espacio.
- ELSO 02 JOLASLEKUA - Se incorpora la actual área recreativa de juegos ubicada en una de las esquinas de la campa de Zabaleta, integrándola formalmente en el plan como parte del Sistema General de Espacios Libres.

III.2.5.2 EQUIPAMIENTOS

Se incorporan los siguientes equipamientos a la red del sistema general:

* EKSO 02 UDALETXEA:, Se incluye la parcela trasera del ayuntamiento al sistema general, con el objetivo de ampliar este equipamiento.

III.2.6 RELACIÓN DE LOS ÁMBITOS QUE ALTERAN LA ORDENACIÓN VIGENTE

Por lo tanto, el listado completo de los ámbitos y subámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente es la siguiente:

USO RESIDENCIAL		
Ámbito	**Subámbito**	**Alteración**
H.A.E. 01 HERRIGUNEA	01.1 Zabaleta	Reordenación del ámbito
	01.1 Zabaleta Txiki	Reordenación del ámbito
	01.3 Beobidegain goikoa	Reordenación del ámbito
H.A.E. 02 ZABALETA TXIKI		Nuevo ámbito urbanizable
H.A.E. 03 BEOBIDEGAIN BEHEKOA		Nuevo ámbito urbanizable

En el siguiente plano se ubican los subámbitos de la lista:

III.3. LOS ÁMBITOS EN LOS QUE SE SUSPENDE LA ORDENACIÓN O LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN O DE INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

En virtud de lo establecido en el artículo 85 de la ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, se propone la suspensión, durante dos años, a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación inicial del PGOU, de la concesión de licencias para los siguientes ámbitos y usos:

USO RESIDENCIAL		
Ámbito	**Subambito**	**Suspensión de licencias**
H.A.E. 01 HERRIGUNEA	01.1 Zabaleta 01.1 Zabaleta Txiki 01.3 Beobidegain goikoa	Suspensión de licencias relacionadas con las actuaciones propuestas.
H.A.E. 02 ZABALETA TXIKI		Suspensión de licencias relacionadas con la actuación integrada.
H.A.E. 03 BEOBIDEGAIN BEHEKOA		Suspensión de licencias relacionadas con la actuación integrada.

IV. ANEXOS

IV.1. CUADROS RESUMEN ANÁLISIS-PROPUESTA SUELO RESIDENCIAL

ÁMBITO	SUBÁMBITO	SUPERFICIE	MÁX. EDIF. URB.	TIPO DE ACTUACIÓN	Nº DE VIVIENDAS	TIPO	PERFIL EDIF.
H.A.E. 01 HERRIGUNEA	H.A.E. 01.1 Zabaleta	1.068	1.040	DOTACIÓN	4	LIBRE	PB+II+BC
	H.A.E. 01.2 Zabaleta Txiki	478	296	AISLADA	1	LIBRE	PB+I+BC
	H.A.E. 01.2 Beobidegain goikoa	1.331	1.240	INTEGRADA	12	PROTEGIDA	SS+PB+I+BC
H.A.E. 02 ZABALETA TXIKI		3.272	1.120	INTEGRADA	10	LIBRE	SS+PB+I
H.A.E. 03 BEOBIDEGAIN BEHEKOA		3.068	1.260	INTEGRADA	12	LIBRE	SS+PB+I
TOTAL					**39**		

IV.2. CUADROS RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN

IV.2.1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE (m^2)	SUPERFICIE (%)
Suelo no urbanizable	5.576.375	99,18%
Suelo urbano	39.986	0,71%
Suelo urbanizable	6.340	0,11%
TOTAL MUNICIPIO	**5.622.701**	**100,00%**

		SUPERFICIE (m^2)	SUPERFICIE (%)
Suelo urbano	consolidado	37.461	93,69%
	no consolidado	2.525	6,31%
Total suelo urbano		39.986	100,00%
Suelo urbanizable	sectorizado	6.340	100,00%
	no sectorizado	0	0,00%
Total suelo urbanizable		6.340	100,00%
Proporción suelo urbano-urbanizable		0	15,86%
TOTAL SUELO URBANO Y URBANIZABLE		**46.326**	**86,31%**

IV.2.2 ZONIFICACIÓN GLOBAL DEL SUELO NO URBANIZABLE

ZONIFICACIÓN GLOBAL				**SUPERFICIE (m^2)**	**SUPERFICIE (%)**
SUELO NO URBANIZABLE					
C	Sistema general de espacios libres				
	C.1	Espacios libres rurales		1.496	0.03%
D	Sistema general de equipamiento comunitario			391	0.01%
E	Sistema general de comunicaciones			6.028	0.11%
F	Sistema general de infraestructuras de servicios			5.698	0.10%
G	Zonas rurales				
	G.1	Especial protección			
		G.1.1	Red Natura 2000	1.617.692	29.01%
		G.1.2	Bosques autóctonos bien conservados	1.558.887	27.96%
	G.2	Mejora ambiental			
		G.2.1	Márgenes de arroyos degradados	2.850	0.05%
		G.2.3	Mejora de ecosistemas	922.326	16.54%
	G.3	Forestal		105.384	1.89%
	G.4	Agroganadera y campiña			
		G.4.1	Suelos de Alto valor Estratégico	239.976	4.30%
		G.4.2	Paisaje Rural de Transición	1.115.647	20.01%
	G.5	Protección de aguas superficiales*		146.376	2.62%
	** La superficie se superpone a otras zonas por lo que no se incluye dentro del cálculo total de la superficie considerada.*				
TOTAL suelo no urbanizable				5.576.375	99.18%
TOTAL suelo urbano y urbanizable				46.326	0.82%
TOTAL				**5622701**	**100.00%**

IV.2.3 ZONIFICACIÓN GLOBAL DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE

ZONIFICACIÓN GLOBAL		SUPERFICIE (m^2)	SUPERFICIE (%)
SUELO URBANO Y URBANIZABLE			
A	Zonas de uso residencial	38.308	82.79%
B	Zonas de uso de actividades económicas	0	0.00%
C	Sistema general de espacios libres		
	C.2 Espacios libres urbanos	2.704	5.84%
D	Sistema general de equipamiento comunitario	3.509	7.58%
E	Sistema general de comunicaciones		
	E.1 Vías ferroviarias	0	0.00%
	E.2 Vias interurbanas	1.748	3.78%
	E.3 Vías urbanas	0	0.00%
	E.4 Caminos rurales y pistas forestales*	0	
	E.5 Vías peatonales	0	0.00%
	E.6 Vías ciclistas	0	0.00%
F	Sistema general de infraestructuras de servicios	0	0.00%
H	Sistema general hidrográfico	0	0.00%
TOTAL SUELO URBANO Y URBANIZABLE		**46.269**	**100.00%**

IV.2.4 ÁMBITOS URBANÍSTICOS

ÁMBITO	CALIFICACIÓN	SUPERFICIE (m^2)
H.A.E. 01 HERRIGUNEA	Residencial	39.986
H.A.E. 02 ZABALETA TXIKI ZELAIA	Residencial	3.272
H.A.E. 03 BEOBIDEGAIN BEHEKOA	Residencial	3.068

IV.2.5 EJECUCIÓN URBANÍSTICAS

ÁMBITOS DE USO RESIDENCIAL				
Ámbito	**Subámbito**	**Superficie**	**Edificabilidad maxima**	**Tipo de actuación**
H.A.E. 01 HERRIGUNEA	01.1 Zabaleta	1.261	50	DOTACIÓN
	01.2 Zabaleta Txiki	478	0	AISLADA
	01.3 Beobidegain goikoa	1.331	1.740	INTEGRADA
H.A.E. 02 ZABALETA TXIKI ZELAIA		3.272	1.970	INTEGRADA
H.A.E. 03 BEOBIDEGAIN BEHEKOA		1.242	1.800	INTEGRADA

IV.2.6 ESPACIOS LIBRES DE LA RED DEL SISTEMA GENERAL

CODIFICACIÓN	TIPO DE SUELO	ÁMBITO	SUPERFICIE (m^2)
ELSO 01 BARATZAK	NO URBANIZABLE	Zabaleta zelaia	961
ELSO 02 JOLASLEKUA	NO URBANIZABLE	Zabaleta zelaia	515
			961
ELSO03 HERRIKO PLAZA	URBANO	H.A.E. 01 Herrigunea	2.704
			2.704

IV.2.7 EQUIPAMIENTOS DE LA RED DE SISTEMA GENERAL

CODIFICACIÓN	TIPO DE SUELO	ÁMBITO	SUPERFICIE (m^2)
EKSO 01 HILERRIA	NO URBANIZABLE	Hilerria	391
			391
EKSO 02 UDALETXEA	URBANO	H.A.E. 01 Herrigunea	747
EKSO 03 ELIZA	URBANO	H.A.E. 01 Herrigunea	604
EKSO 04 HEZKIDE ESKOLA	URBANO	H.A.E. 01 Herrigunea	1.422
EKSO 05 FRONTOIA	URBANO	H.A.E. 01 Herrigunea	583
EKSO 06 ESKOLA	URBANO	H.A.E. 01 Herrigunea	153
			3.509

IV.3. LISTADO DE PLANOS

PLANO	TÍTULO	SUBTÍTULO
I.01	INFORMACIÓN	SITUACIÓN EN EL TERRITORIO HISTÓRICO Y CAV
I.02	INFORMACIÓN	SITUACIÓN EN EL ÁREA FUNCIONAL
I.03	INFORMACIÓN	DELIMITACIÓN DEL MUNICIPIO, TOPOGRAFÍA Y TOPONIMIA
I.04	INFORMACIÓN	ORTOFOTO
I.05	INFORMACIÓN	DIVISIÓN PARCELARIA
A.01	ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	CLASIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ÁMBITOS
A.02.A	ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	ZONIFICACIÓN GLOBAL. MUNICIPIO
A.02.B	ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	ZONIFICACIÓN GLOBAL. ÁMBITOS URBANO
A.02.C	ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	SISTEMAS GENERALES
A.03	ORDENACIÓN PORMENORIZADA	ZONIFICACIÓN PORMENORIZADA
A.04	ORDENACIÓN PORMENORIZADA	CATEGORIZACIÓN DEL SUELO URBANO. SUBÁMBITOS.
A.05	ORDENACIÓN PORMENORIZADA	DOMINIO, USO Y CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.
A.06	CONDICIONANTES SUPERPUESTOS	
A.07	CONDICIONES DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN	
A.08	INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS	
A.09	CATÁLOGO	
A.10	CONDICIONES PLANTAS BAJAS	EDIFICACIONES RESIDENCIALES
A.11	BOSQUES ESTRATÉGICOS DE ALTO VALOR ECOLÓGICO	

IV.4. CERTIFICADO DEL CENSO MUNICIPAL

LARRAULGO UDALA

(GIPUZKOA)

ANE GOMEZ URTEAGA, LARRAULGO UDAL GORENEKO BEHIN BEHINEKO IDAZKARI KONTUHARTZAILEAK,

ZIURTATZEN DU:

Larraulgo Udaleko biztanleen errolda aztertu ondoren, gaurko egunez 262 biztanle daudela erroldatuta.

Eta horrela jasota gera dadin eta dagozkion ondorioak izan ditzan ziurtagiri hau egiten dut, Larraulen bi mila eta hogeita bosteko apirilaren bederatzian.

IDAZKARIA

San Esteban Plaza, z/g. 20159 LARRAUL. Tel.: 943 69 30 42 – Fax: 943 69 36 23
web orria: www.larraul.eus. E-maila: udala@larraul.eus

IV.5. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

JP/

21-R.088-IN/15

ANEXO

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LARRAUL

El Ayuntamiento de Larraul ha iniciado los trámites para la elaboración y aprobación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio. A estos efectos, en 13 de enero de 2015, tiene lugar entrada en el registro electrónico de la Diputación Foral de Gipuzkoa, la solicitud, por parte del Ayuntamiento de Larraul del inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU). Junto con la solicitud, el Ayuntamiento adjunta el documento de inicio para la evaluación ambiental estratégica del Plan.

De acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, los Planes Generales de Ordenación Urbana, deben someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, ya que se trata de planes aprobados por las administraciones públicas, su aprobación es requerida por una Ley, establecen el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a ordenación del territorio urbano y rural.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 y Anexo I A) de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, así como el artículo 4 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, los Planes Generales de Ordenación Urbana –PGOU en adelante- deben someterse preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

En virtud de lo que establecen el articulo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el artículo 10 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el fin de integrar los aspectos ambientales en la preparación de los planes y programas, el órgano ambiental debe elaborar un documento de alcance (documento de referencia conforme a la terminología del Decreto autonómico) con objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico, previa consulta a las administraciones afectadas y al público interesado.

En aplicación del artículo 44 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, y en consonancia con lo establecido en el Decreto Foral 16/2012, de 30 de junio, de que, en aquellos casos en los que la competencia sustantiva para la aprobación de un plan resida en la Diputación Foral de Gipuzkoa, como ocurre en el presente PGOU, el órgano competente para la emisión del Documento de referencia lo constituye la Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas, esta Dirección procede a emitir el presente Documento de alcance, que constituye, asimismo el Documento de referencia contemplado en el artículo 10 del Decreto 211/2012.

1. PROPUESTAS DEL PGOU

El documento de inicio elaborado por el Ayuntamiento de Larraul recoge los principales planteamientos con los que se pretende elaborar el PGOU del municipio. Prevé establecer una capacidad residencial de 38 nuevas viviendas, así como un nuevo edificio de uso cultural junto al Ayuntamiento. A estos efectos, se contemplan dos alternativas de emplazamiento, situadas junto al actual casco urbano:

- Opción 1: Las viviendas se reparten en dos áreas distintas: Zabaleta Txiki en la parte Oeste del núcleo urbano y Beobidegain, la parte Oeste.
- Opción 2: Las viviendas se ubican en un único sector, en Zabaletako kanpa.

Asimismo, el documento contempla la clasificación de suelo urbanizable para actividades económicas junto a una curva de la carretera de subida al pueblo, en un enclave alejado del núcleo urbano y de otras zonas urbanizadas, planteando dos alternativas de disposición de las edificaciones en el mismo emplazamiento.

El documento de inicio no recoge propuestas concretas de categorización y ordenación del suelo no urbanizable, si bien identifica y caracteriza adecuadamente los principales elementos a tener en cuenta en su ordenación.

2. CONSULTAS REALIZADAS

Recibida la solicitud del Ayuntamiento de Larraul, se inicia, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas, el trámite de consultas a las administraciones afectadas y al público interesado previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas. En esta fase, se han consultado las siguientes entidades e instituciones:

- Dirección General de Montes y Medio Natural del Departamento de Innovación, Desarrollo Rural y Turismo de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Innovación, Desarrollo Rural y Turismo de la DFG
- Dirección General de Cultura del Departamento de Cultura, Juventud y Deportes de la DFG
- Dirección General de Ordenación del Territorio del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la DFG
- Dirección General de Infraestructuras Viarias del Departamento de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la DFG
- Dirección General de Movilidad y Transporte Público de la DFG
- Sección de Control y Calidad del Agua del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la DFG
- IHOBE
- Agencia Vasca del Agua (URA)
- Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco
- Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco
- Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo del Gobierno Vasco
- Dirección de Prevención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco
- Dirección de Infraestructuras del Transporte del Gobierno Vasco
- Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco
- Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico

- EHNE (Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna)
- ENBA (Euskal Nekazarien Batasuna)
- Consorcio de Aguas de Gipuzkoa
- Grupo ecologista Eguzki
- Grupo ecologista Ekologistak Martxan Gipuzkoa
- Aranzadi Zientzia Elkartea
- Tolosaldea Garatzen S.A.
- Tolomendi
- Mancomunidad de Tolosaldea
- Ayuntamiento de Asteasu
- Ayuntamiento de Alkiza
- Ayuntamiento de Errezil
- Katilu Txulo Elkartea
- Larraulgo Eko Museoa
- Herri Ostatua
- Larraulgo Guraso Elkartea

Igualmente, se ha consultado a personas que el Ayuntamiento ha identificado como interesadas en el procedimiento.

Asimismo, el documento ambiental ha estado accesible en el portal de Internet de la Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas www.gipuzkoaingurumena.net para que el público en general, pudiera realizar las aportaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Transcurrido el plazo otorgado para la remisión de respuestas, se han recibido las siguientes:

- La Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco, aporta en su informe un conjunto de criterios de sostenibilidad para la conservación de la biodiversidad y realiza un análisis preliminar de los valores naturales del municipio, así como de los aspectos a tener en cuenta en relación a la biodiversidad y el paisaje. El informe se complementa con una primera valoración de los impactos de cada alternativa sobre la biodiversidad y señala su preocupación por la posible afección del desarrollo industrial propuesto sobre una pequeña masa de robledal-bosque mixto.
- La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco realiza una serie de consideraciones sobre la aplicación de la normativa relativa a las explotaciones ganaderas en el PGOU, la zonificación del suelo no urbanizable y el régimen de usos en dicho suelo, así como una valoración preliminar sobre la afección de cada una de las alternativas de desarrollo residencial consideradas sobre el suelo agrario. A este respecto, solicita que el desarrollo residencial previsto se incline por la alternativa 2, con objeto de evitar la pérdida irreversible de 1,09 has suelo de alto valor estratégico que supondría decantarse por la alternativa 1. Asimismo, señala que sería pertinente que se evaluara la incidencia de los desarrollos propuestos sobre las explotaciones agrarias.

  Respecto a este informe ha de señalarse que probablemente contenga un error en la denominación de las dos alternativas y que se refiera a la opción 1 como opción 2 y

viceversa, ya que es la alternativa 2 la que produciría una afección significativa sobre suelos de alto valor estratégico, siendo la afección de la opción 1 sobre estos suelos poco importante.

- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, por su parte, remite la relación de elementos de interés cultural de municipio de Larraul y recuerda los regímenes de protección que deben aplicarse a cada conjunto de elementos. El informe advierte que los Catálogos de Patrimonio Cultural se revisan periódicamente, por lo que podrían existir elementos no detectados en el análisis o nuevos elementos que puedan surgir a futuro.
- IHOBE, señala en su informe que una vez analizado el documento se ha podido comprobar que no se encuentran parcelas incluidas en el Decreto 165/2008, de 30 de septiembre, de inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes de suelo.
- La Confederación Hidrográfica del Cantábrico informa que en virtud de la colaboración administrativa entre la Agencia Vasca del Agua (URA) y la Confederación, se ha trasladado la petición a la primera entidad que se encargará de notificar los dos informes elaborados por las administraciones hidráulicas autonómica y estatal.
- La Agencia Vasca del Agua (URA) por su parte, aporta información respecto a los aspectos que debe tener en cuenta el PGOU de Larraul para proteger las aguas y el conjunto del Dominio Público Hidráulico. Señala que no se encuentra inconveniente en las alternativas propuestas para los desarrollos residenciales. Sin embargo, considera que se deberían presentar otras alternativas de ubicación para los desarrollos industriales, por situarse la actual en una zona de muy alta vulnerabilidad de los acuíferos y cerca de la surgencia de Matxinzulo.
- La Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo del Gobierno Vasco manifiesta que el número de viviendas planeadas por el documento de inicio del PGOU tienen encaje en la Modificación de las Directrices ce Ordenación del Territorio en lo relativo a cuantificación, y que las alternativas planteadas para su ubicación se encuentran en continuación a la trama urbana. En cambio, no estima adecuada la propuesta de la clasificación y calificación de suelo rural para la implantación de actividades económicas, por considerar que dado el carácter rural de Larraul no tiene sentido implantar edificaciones o actividades de carácter específicamente industrial, menos aún desligados del núcleo urbano y que generarían un gran impacto visual.

En caso de recibirse alguna respuesta posterior a la emisión de este documento de alcance, ésta será remitida al Ayuntamiento en el plazo más breve posible, a fin de que sea tenida en cuenta en la elaboración del PGOU y del estudio ambiental estratégico.

3. OBJETIVOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS, CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD Y FUENTES NORMATIVAS

El Plan General de Ordenación Urbana, como instrumento básico de ordenación integral del territorio municipal, permite, mediante la adecuada incorporación de los aspectos ambientales, no sólo la minimización de los impactos ambientales negativos derivados de las actuaciones urbanísticas e infraestructurales, sino contribuir a la mejora de la calidad ambiental del municipio.

Con este fin, en la formulación del PGOU de Larraul deberían tenerse en cuenta los objetivos y criterios que se relacionan a continuación, además de garantizar que las actuaciones y determinaciones del Plan se ajusten a las normas que se señalan.

3.1. Los objetivos ambientales estratégicos del PGOU deben estar basados en, al menos, los siguientes:

- Priorizar la prevención de los daños ambientales frente a su corrección y compensación, mediante la adecuada consideración de los aspectos ambientales en la formulación del PGOU.

- Considerar el PGOU como un instrumento de mejora ambiental del municipio y no sólo como una fuente de impactos ambientales. Incorporar al Plan proyectos y actuaciones de mejora ambiental.

- Establecer una asignación de usos del suelo que tenga en cuenta la calidad y fragilidad de los recursos naturales y agrarios, así como la calidad ambiental y la capacidad de acogida de las diferentes zonas en relación a los usos previstos.

- Justificar convenientemente la clasificación de nuevos suelos urbanizables con base a su suficiencia e idoneidad, dimensionando estrictamente el suelo preciso para satisfacer las necesidades realmente existentes.

- Evitar la proliferación de viviendas de segunda residencia o vacías.

- Evitar la segregación y dispersión urbana para posibilitar el mantenimiento de la correcta integración y cohesión espacial de los diversos usos o actividades con el fin de reducir la generación de movilidad.

- Localizar los posibles desarrollos urbanos e infraestructuras y proceder a una ordenación de los mismos de forma que se asegure:

  - Minimizar la afección sobre recursos naturales valiosos.

  - Acceso a redes de abastecimiento y saneamiento de aguas que garanticen el correcto servicio de dichos desarrollos.

  - Unas adecuadas condiciones de eficiencia energética pasiva.

- Integrar el factor paisaje en el planeamiento, impulsando su protección, gestión y ordenación, tal y como establece el Convenio Europeo del Paisaje.

- Facilitar la implantación de instalaciones descentralizadas para el suministro de energía basada en fuentes renovables.

- Proteger, preservar y restaurar los recursos y el medio hídricos –aguas continentales subterráneas o superficiales-, intentando alcanzar los objetivos de la Directiva Marco de aguas. En este sentido se respetarán los retiros y servidumbres establecidos por la normativa existente en materia de aguas, así como evitar actuaciones en zonas vulnerables a la contaminación de los acuíferos.

3.2. En la formulación del PGOU de Larraul se tendrán en cuenta los criterios y principios de sostenibilidad contenidos en las siguientes documentos y normas:

- IHOBE. 2005. Manual para la Redacción de Planeamiento Urbanístico con Criterios de Sostenibilidad.

- La Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020.
- El IV Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2015-2018.
- Los artículos 2, 5, 23, 25, 28, 30, 69 y 83 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.
- Los artículos 2 y 10 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.
- El artículo 3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- Los artículos 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.
- El artículo 3 de Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- El artículo 3 de Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- El artículo 6 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.
- Los artículos 1 y 2 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

3.3. Las principales normas ambientales que se han considerado en la elaboración de este documento de alcance y que han de tenerse en cuenta en la elaboración del PGOU de Larraul son las siguientes:

Europea

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2000/60/CE por el que se establece un marco comunitario den el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 2006/118/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Directiva 2002/49/CE del ruido.

Estatal

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo.

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y demás normativa nacional sobre conservación de la naturaleza.

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y reglamentos para su desarrollo.

- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

- Real Decreto 400/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Autonómica

- Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del Medio Ambiente.

- Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

- Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.

- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

- Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco y demás normativa autonómica sobre conservación de la Naturaleza.

- Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.

- Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de política agraria y alimentaría.

Gipuzkoa

- Norma Foral 7/2006 de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa.

4. ÁMBITO GEOGRÁFICO OBJETO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. RECURSOS Y ÁREAS RELEVANTES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LARRAUL

El ámbito geográfico objeto de evaluación deberá ser suficiente para evaluar el conjunto de las afecciones provocadas por las actuaciones previstas en el Plan. En general, abarcará el término municipal de Larraul, aunque ciertos aspectos requerirán el análisis de los efectos sobre un ámbito que exceda el término municipal, por ejemplo, a la hora de estudiar la afección sobre el paisaje o sobre los recursos hídricos.

La evaluación ambiental se realizará con un mayor grado de detalle para aquellas áreas en las que las distintas alternativas prevean actuaciones impactantes, como es el caso de las áreas en las que se prevean nuevos desarrollos urbanísticos.

Consultada la información bibliográfica y cartográfica existente en esta Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas y consideradas las respuestas recibidas de otras administraciones, se comprueba que el documento de inicio remitido por el Ayuntamiento identifica adecuadamente los principales recursos y espacios de especial interés ambiental existentes en el término municipal de Larraul. Para la adecuada consideración y protección de dichos elementos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

4.1. **Zona Especial de Conservación (ZEC) Ernio – Gatzume.** El PGOU debe recoger la normativa y la zonificación que establece el Decreto 219/2012, de 16 de octubre, por el que se designa la Zona Especial de Conservación Hernio-Gatzume (ES2120008) y se aprueban sus medidas de conservación. A estos efectos se sugiere la aplicación de un condicionante superpuesto al ámbito de aplicación de dicho decreto.

Asimismo, se sugiere que se recoja en el PGOU la previsión de elaborar un plan especial de protección y conservación que establezca normas adicionales de ordenación, conservación y restauración de esta área, y su entorno, pudiendo aprovechar para ello las distintas líneas de ayuda de la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Gobierno Vasco para la protección y restauración de espacios y hábitats naturales.

4.2. **Bosques seminaturales**. El PGOU debe proteger las masas de hayedo, robledal y bosque mixto mejor conservadas mediante su inclusión en la categoría de *Especial protección* y, en la medida de lo posible, mediante la aplicación de medidas de conservación activa, como la incorporación de los bosques de alto valor ecológico que sean de titularidad privada al patrimonio municipal de suelo o el establecimiento de acuerdos de custodia del territorio que garantice su conservación y evolución hacía masas más maduras. Entre las masas a conservar y restaurar deberían incluirse las calificadas como "*banda de vegetación bien conservada*" de Usarrobi erreka y Arraiaga erreka, en el PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV.

Por otra parte, se tratará de restaurar estas formaciones en las zonas degradadas, estableciendo, a través de la normativa urbanística, el régimen de usos y las medidas necesarias para que se lleve a cabo dicha recuperación.

4.3. **Hábitat de interés comunitario.** Se procurará la conservación y mejora de los hábitats de interés comunitario a través de una adecuada zonificación y regulación de usos del suelo, teniendo presente la presencia y los requerimientos de gestión de cada tipo de hábitat. En cualquier caso, tal y como se ha señalado en el apartado anterior, los hábitats forestales mejor conservados deben ser incluidos en la categoría de *Especial protección*.

4.4. **Suelos de alta capacidad agraria.** El PGOU otorgará una adecuada protección a la escasa superficie de suelo clasificado como de alta capacidad agraria con la que cuenta Larraul, de modo que se evite su trasformación y, a ser posible, favorezca el

mantenimiento de los usos agrícolas tradicionales. Dichos suelos se sitúan precisamente en torno al núcleo urbano donde se prevén los nuevos desarrollos.

4.5. **Corredores ecológicos:** El ZEC de Hernio Gatzume es un área núcleo a conectar de la Red de Red de corredores ecológicos de la CAPV y la mayor parte del término municipal se encuentra incluida en la zona de amortiguación de impactos sobre dicha Red. Para los corredores ecológicos, se recomienda el establecimiento de unos objetivos de gestión que se centren en la prevención de impactos, la conservación y, en su caso, la restauración de los elementos de la vegetación natural y la explotación sostenible de los aprovechamientos agrícolas, ganaderos y cinegéticos. A estos efectos, se propone la aplicación sobre los elementos que conforman la Red de un condicionante superpuesto, tal y como establece el PTS Agroforestal.

4.6. **Visón europeo.** Los arroyos Usarrabiko y Arraiaga forman parte de la Zona de distribución preferente del visón europeo. En estos arroyos se aplicará lo dispueto en la Orden Foral de 12 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo Mustela lutreola (Linnaeus, 1761) en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

4.7. **Calidad del Paisaje**. La cuenca visual de Asteasu, a la que pertenece la mayor parte del término municipal presenta una alta calidad paisajística y se encuentra catalogada en el Catálogo del paisaje del la CAPV. El mantenimiento de la calidad paisajística debe ser considerado en las diferentes escalas del planeamiento, desde la ordenación estructural y la asignación de usos realizada a través del PGOU, hasta en el establecimiento de condiciones de urbanización en el planeamiento de desarrollo y los proyectos de urbanización.

4.8. **Bienes integrantes del Patrimonio Cultural.** Se deberá de tener en cuenta la presencia de bienes culturales declarados o inventariados, así como de zonas de presunción arqueológica o zonas megalíticas. A este respecto se tendrá en cuenta el informe de la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.

4.9. **Zonas protegidas del Plan Hidrológico Cantábrico Oriental.** El PGOU deberá considerar, en lo que respecta a los condicionantes superpuestos y su repercusión en los usos, las zonas incluidas en el registro de zonas protegidas del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental.

4.10. **Acuíferos subterráneos.** El término municipal de Larraul se sitúa sobre la masa de agua subterránea 016.309-Tolosa y presenta, en su mayor parte, materiales permeables en superficie que determinan que la vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos sea alta o muy alta en la mayor parte del municipio. Por tanto, debe evitarse la localización de actividades potencialmente contaminantes del suelo y a extremar el cuidado de las prácticas agroforestales, mediante la estricta aplicación del Código de Buenas Prácticas Agrarias

5. LOCALIZACIONES Y ACTUACIONES AMBIENTALMENTE PROBLEMÁTICAS O INACEPTABLES

Estudiadas las propuestas de ordenación y desarrollo urbano recogidas en el documento de inicio, se considera que las siguientes actuaciones podrían tener efectos ambientales problemáticos o inaceptables:

5.1. *Desarrollo industrial.* El documento de inicio plantea un espacio para la implantación de actividades industriales, en una zona no urbanizada situada en una curva de la carretera GI-3481 de acceso al Casco de Larraul. En este espacio se contemplan dos posibles alternativas de disposición de las edificaciones. El documento justifica la necesidad de

establecer suelo industrial para evitar la proliferación de edificaciones no reguladas. Respecto a dicha propuesta, cabe realizar las siguientes consideraciones desde el punto de vista ambiental:

- Se trata de una zona no urbanizada y de carácter rural, no conexo con otras zonas industriales o urbanizadas. La creación de un nuevo espacio urbano, alejado de cualquier otro, no se adapta a los principios de un urbanismo sostenible, como el expresado en la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo Urbanismo, de "*evitar la segregación y dispersión urbana para posibilitar el mantenimiento de la función primaria del territorio como base de la protección de los valores ambientales de los espacios urbanos, rurales y naturales y de la correcta integración y cohesión espacial de los diversos usos o actividades con el fin de reducir la generación de movilidad*".

- Respecto al encaje de la propuesta en la ordenación establecida por los instrumentos de ordenación territorial, el Plan Territorial Sectorial de creación pública de suelo para la implantación de actividades económicas y equipamientos comerciales incluye a Larraul entre los municipios de "*bajo desarrollo*", para los que propone que se limite la clasificación de suelo destinado a la implantación de actividades económicas de carácter urbano a 3 Ha como máximo, siempre que exista capacidad de acogida suficiente sin provocar impactos significativos sobre el medio natural, que deberán localizarse ligados a los núcleos urbanos como complemento de su estructura urbanística y no en ámbitos rurales aislados del territorio del término municipal. La propuesta de sector industrial contenida en el documento de inicio, aunque encaja en la superficie máxima planteada, se aleja claramente de los criterios expresados en el PTS, al situarse alejado de otra zonas urbanas en un emplazamiento de carácter eminentemente rural.

- El informe emitido por la Agencia Vasca del Agua URA respecto al PGOU de Larraul, advierte que el desarrollo industrial propuesto se ubica muy próximo a la surgencia más importante del entorno, sobre materiales permeables, justo aguas arriba de la misma y con elementos estructurales, como la fracturación, que en conjunto hacen considerar a esta ubicación como no idónea desde la perspectiva de la administración hidráulica. De este modo, URA considera que se deberían presentar otras alternativas a la ubicación de los desarrollos industriales en parcelas distintas y lo más alejadas posibles de la surgencia Matxinzulo.

- La Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo del Gobierno Vasco señala en su informe que considera Larraul un municipio de mínimo desarrollo urbano y plenamente enclavado en el medio rural, para el cual no tiene sentido implantar edificaciones o actividades de carácter específicamente industrial; más aún considerando que supondrían unos desarrollos desligados del núcleo urbano y que posiblemente se desarrollarían con unas edificaciones industriales que podrían generar un gran impacto visual en este entorno, por lo que no estima adecuada la calificación de estos suelos rurales para tal fin.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se considera que la propuesta de establecer un nuevo sector industrial en esta zona podría tener efectos ambientales inaceptables y debería ser suprimida del Plan General de Ordenación Urbana de Larraul.

5.2. Desarrollo residencial en Zabaletako kanpa. El ámbito propuesto para la denominada opción 2 de desarrollo residencial, en Zabaletako kanpa, alberga buena parte de los suelos de alta capacidad agraria del municipio, considerados por el Plan Territorial Sectorial Agroforestal como de *Alto valor estratégico*.

Por tanto, se trata de una localización ambientalmente problemática, cuya selección para la ubicación de desarrollos residenciales debe justificarse en base a un análisis de

alternativas que tenga en cuenta los aspectos ambientales y, en especial, la pérdida de recursos no renovables. A este respecto, sería pertinente que se evaluará la incidencia de cada una de las opciones sobre las explotaciones agrarias, utilizando para ello lo recogido en el PTS Agroforestal en relación a la "evaluación de la afección sectorial agraria ocasionada por la aplicación de planes y por la realización de obras o actividades"

6. ASPECTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR EN LA ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

El PGOU debe establecer una ordenación del suelo no urbanizable que garantice el uso sostenible de los recursos naturales y agrarios y dote de una protección adecuada a los elementos más valiosos y/o frágiles. Dicha ordenación debería efectuarse a través de:

6.1. La regulación de usos y actividades para el conjunto de suelo no urbanizable del municipio, por medio de la asignación de las categorías de ordenación definidas en las Directrices de Ordenación del Territorio y el Plan Territorial Sectorial Agroforestal.

La categorización del suelo no urbanizable se realizará basándose en las características de cada zona, su capacidad de acogida, la fragilidad y el valor de los recursos naturales que alberga. La zonificación deberá ser compatible con la establecida por el Decreto 219/2012, de 16 de octubre, por el que se designa la Zona Especial de Conservación Hernio-Gatzume.

Se sugiere que en la categorización del suelo no urbanizable se adopten las siguientes determinaciones:

- La pequeña superficie de suelo del municipio que el PTS Agroforestal incluye en la categoría de *Agroganadera* de "*Alto Valor estratégico*", en el entorno del casco urbano de Larraul tendrán el carácter de suelo protegido y será de aplicación al mismo la regulación de usos que establece la *Matriz de Regulación de Usos y Actividades* del PTS en lo relativo a dicha Categoría.
- Se definirá una categoría de *Especial protección*, tal y como se define en las Directrices de Ordenación del Territorio, donde se incluirán los bosques seminaturales mejor conservados u otros hábitats de interés no vinculados a usos agrarios. En su caso, se estudiará la posibilidad de incorporar (compra, cesión, expropiación) los terrenos de especial interés al patrimonio municipal de suelo, o de establecer acuerdos de custodia del territorio con los propietarios para el mantenimiento o mejora de dichos hábitats.
- En caso de considerarse necesario, se establecerá una categoría de *Mejora ambiental* para incluir, en su caso, las zonas que requieran de una restauración ambiental, como espacios degradados por erosión o por una presencia significativa de especies exóticas invasoras.
- Condicionantes superpuestos. Atendiendo a las características del medio natural y agrario de Larraul, conviene que se definan y apliquen, al menos, los siguientes condicionantes superpuestos a las categorías de ordenación:
  - Zona Especial de Conservación Ernio-Gatzume. En este espacio será de aplicación la normativa establecida en su declaración y su programa de conservación. Asimismo, el PGOU deberá hacer una referencia a que cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del espacio, o sin ser necesario para el mismo, pueda afectar de forma apreciable al lugar, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones.

- *Áreas vulnerables a la contaminación de los acuíferos*. La mayor parte del municipio presenta una vulnerabilidad alta o muy alta a la contaminación de los acuíferos. El criterio de ordenación debe ir orientado a evitar la localización de actividades potencialmente contaminantes del suelo y a extremar el cuidado de las prácticas agroforestales, mediante la estricta aplicación del Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- *Áreas erosionables.* En las zonas cartografiadas como tales por el PTS Agroforestal se aplicará el criterio de mantener o fomentar la cubierta arbórea como elemento fundamental de protección frente a los fenómenos erosivos y se evitarán aquellas actividades que afecten a la estabilidad del suelo, extremando el cuidado de las prácticas agroforestales.

6.2. Ordenanzas reguladoras que fijen las condiciones para el emplazamiento y desarrollo de actividades e instalaciones admisibles en el suelo no urbanizable. Regularán aspectos tales como la adecuada recogida y tratamiento de las aguas residuales, la restauración paisajística de obras y espacios degradados, la apertura de pistas, integración paisajística de estructuras, la conservación de setos u otros aspectos que se determinen como necesarios para la mejora ambiental de la zona rural y natural.

7. ASPECTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR EN LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE

En la ordenación de las áreas urbanas y en la delimitación y ordenación de nuevos sectores urbanizables, se considerarán las siguientes recomendaciones:

7.1. La ejecución de las actuaciones urbanísticas contempladas en el PGOU deberá atender a criterios de proporcionalidad y se ajustará a las necesidades efectivamente existentes en cada momento, evitando un consumo excesivo de suelo.

7.2. Se procurará garantizar la sostenibilidad de las edificaciones y la calidad ambiental de las áreas residenciales, introduciendo, a través de las ordenanzas de edificación y urbanización, así como en la ordenación pormenorizada de los nuevos sectores, criterios y condiciones destinadas a:

- Evitar la exposición a riesgos naturales de las zonas urbanas y urbanizables.
- Garantizar la eficiencia energética en las nuevas edificaciones, teniendo en cuenta la orientación de los edificios para mejorar su comportamiento energético y el aprovechamiento de la luz solar, su aislamiento térmico, etc. Asimismo, se procurará que las nuevas edificaciones aprovechen las posibilidades de generación de energías renovables (solar, eólica, etc.). En este sentido, de acuerdo con el Código Técnico de Edificación, se establecerán captadores solares y acumuladores para el suministro de agua caliente sanitaria y/o calefacción.

  Se analizará la posibilidad de establecer sistemas de calefacción distribuida, a ser posible, a partir de fuentes de energía renovable.

  En los espacios públicos de los diferentes ámbitos y en los espacios comunes de las nuevas edificaciones se utilizarán sistemas de iluminación de bajo consumo y que, asimismo, eviten la contaminación lumínica.
- La integración visual y estética de las nuevas edificaciones e infraestructuras urbanas, preservando las características del núcleo de Larraul, como ejemplo de asentamiento rural en media ladera.

7.3. Las normas urbanísticas particulares de cada una de los sectores del suelo urbanizable incluirán una lista con las condiciones ambientales que deberán ser asumidas preceptivamente en la ordenación pormenorizada del sector y en los proyectos de urbanización. Entre ellas, se incluirán las medidas protectoras y correctoras que deban ser aplicadas en la ejecución urbanística del sector, así como, en su caso, las medidas compensatorias que deben asumirse como gastos de urbanización.

8. ASPECTOS A CONSIDERAR Y ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El estudio ambiental estratégico (EAE) que debe elaborar el Ayuntamiento de Larraul, constituirá una parte integrante del PGOU y en él se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del Plan y las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del Plan.

El estudio ambiental estratégico tendrá, al menos, el contenido mínimo establecido en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el contenido que, para los informes de sostenibilidad ambiental, establece el anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

En el desarrollo de los apartados definidos en dichos anexos, se deberán abordar los aspectos que se han ido señalando en este informe, las cuestiones ambientales que han sido percibidas como problemáticas por las administraciones, instituciones y público interesado en las alegaciones y los que se señalan a continuación:

8.1. Resumen del contenido y objetivos principales del plan así como su relación con otros planes y programas

El estudio ambiental estratégico debe presentar un resumen del contenido del PGOU, en el cual se describirán los antecedentes, los objetivos y las actuaciones y determinaciones previstas, junto con el resto de las alternativas consideradas. Se describirá también la planificación temporal de las actuaciones y los instrumentos de desarrollo que se prevean para la planificación pormenorizada de los ámbitos delimitados en el Plan.

Por otra parte, deberán analizarse las relaciones del PGOU con otros instrumentos de ordenación urbanística y planes territoriales y sectoriales que pudieran guardar conexión con el mismo. Como mínimo, deberán tenerse en cuenta, los siguientes:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área funcional de Tolosaldea (Documento de aprobación inicial).
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Cantábrica) y su 1ª modificación.
- Plan Territorial Sectorial de promoción pública de Suelo para Actividades económicas y Equipamientos Comerciales.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2009-2015).

Se determinará la coherencia y relación entre los objetivos y actuaciones del PGOU con los objetivos y determinaciones de los distintos planes y programas con incidencia en el

ámbito. La finalidad será promover la consecución de objetivos comunes y evaluar las distintas alternativas de actuación del PGOU, en los casos en los que se puedan presentar solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los otros programas.

Asimismo, se identificarán los posibles efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos con el resto de planes aplicables al ámbito de afección. Los efectos así identificados se evaluarán, en su caso, en el apartado de identificación y valoración de impactos del plan.

Por otra parte, el estudio debe contener un análisis de la compatibilidad de los objetivos, criterios y determinaciones del PGOU con el plan de acción de la Agenda Local 21 de Larraul y exponer en qué medida la ordenación planteada en el PGOU da respuesta a las acciones contenidas en el PAL de la AL21.

8.2. **Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal, autonómico, foral y local, así como una justificación sobre la manera en que se han tenido en cuenta en la elaboración del plan**

El EAE deberá explicar el modo en que se han incorporado a la ordenación municipal los criterios de protección ambiental y de sostenibilidad señalados en el apartado 3 de este documento de alcance, u otros que se hayan establecido durante la formulación del PGOU, empleando, cuando sea posible, indicadores y límites establecidos o propuestos.

8.3. **Caracterización ambiental del municipio de Larraul y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático**

El Informe debe contener una descripción de las características ambientales del municipio de Larraul, realizando diagnóstico de su situación actual. Para ello, se realizarán los estudios específicos necesarios, indicándose las fuentes de información y bibliografía consultada, el trabajo de campo realizado y las metodologías utilizadas.

En el diagnóstico se describirán el estado de los recursos naturales, agrarios y paisajísticos, la calidad ambiental de las zonas urbanas, industriales y rurales y se identificarán los elementos y/o recursos que deban ser especialmente protegidos o salvaguardados.

Este apartado incluirá, además, un análisis de las principales presiones y problemas ambientales que padece el municipio, a fin de de valorar cómo afectarán dichos problemas al PGOU o si éste agravará los mismos.

La descripción no se debe limitar a las características del medio físico, sino que deberá aportar información sobre aspectos o variables del metabolismo urbano que puedan ser modificados significativamente como consecuencia de la ordenación establecida en el Plan, como puede ser el caso de los sistemas de abastecimiento y saneamiento de agua o el sistema de movilidad (transporte público / privado, motorizada / no motorizada), etc.

Diagnosticada la situación ambiental actual del municipio, se procederá a realizar una previsión de su evolución, teniendo en cuenta tanto las tendencias socioeconómicas que pudieran afectar al medio ambiente, como el cambio climático esperado. Respecto a este último aspecto, conviene identificar los impactos más probables asociados al cambio climático en el municipio e identificar los ámbitos prioritarios de actuación en cuanto a adaptación al mismo.[(1) (2)]

Una vez descritas las características ambientales generales de Larraul, se procederá a caracterizar, con un mayor grado de detalle, las zonas o emplazamientos donde el PGOU haya considerado la ubicación de las actuaciones más significativas o impactantes, como los ámbitos donde se prevea la ejecución de desarrollos urbanos.

Asimismo, en cumplimiento de lo especificado al respecto en el artículo 31.1 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, debe aportarse un análisis de la capacidad de acogida de los suelos para las previsiones contenidas en el mismo y que considerará, entre otros aspectos, la información que la administración hidráulica elabore sobre la protección del dominio público hidráulico y sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y el informe de las administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras preexistentes acerca de la afección previsible de las previsiones contenidas en el plan.

Este apartado deberá apoyarse en cartografía temática a la escala adecuada relativa a todos los aspectos que finalmente se incorporen al mismo.

8.4. **Identificación y valoración de los efectos significativos en el medio ambiente de las diferentes determinaciones y actuaciones del PGOU.**

Se identificará y valorará cómo afectarán las actuaciones previstas en el PGOU en los diferentes elementos del medio, entre los que se encontrarán, entre otros, los siguientes:

- Los hábitats y las especies escasas y/o de interés
- Los suelos agrarios y la actividades agropecuarias
- La artificialización del suelo
- Las masas de agua y las zonas protegidas en virtud de la normativa de aguas.
- El paisaje
- La salud humana
- El patrimonio monumental y arqueológico

Asimismo, se deberá estimar en qué medida afectará lo planteado en el PGOU sobre

- La demanda de movilidad
- El consumo de recursos como agua y energía.
- La emisión de contaminantes y la generación de residuos

Los impactos analizados deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos;

La identificación y valoración no se limitará a los impactos directos causados por la transformación física del ámbito ordenado (por ejemplo, *artificialización del suelo por urbanización*) sino que, asimismo, deberá contemplar los producidos por:

- Impactos ambientales indirectos causados por la ordenación propuesta (p.e. *Incremento de las aguas residuales debido a un aumento en el número de viviendas o de actividades económicas*).
- Impactos derivados de la regulación de usos y actividades (p.e. *Generación de molestias por olores desagradables a causa de la implantación de granjas de animales al autorizar el PGOU este tipo de actividades en una determinada zona*).

Para determinar la significación de los impactos detectados, se procurará seguir lo establecido en el anexo III la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el anexo III del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

Cada uno de los impactos identificados deberá ser caracterizado y valorado en su magnitud e intensidad de acuerdo con la terminología expresada en el apartado 8 del

anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Para ello, se definirán previamente los indicadores de impacto (representativos, relevantes, excluyentes, cuantificables y de fácil identificación) que describan adecuadamente la afección y unos objetivos de calidad ambiental que fijen los límites mínimos aceptables respecto al impacto, tomando como referencia la legislación vigente, así como las directrices de los órganos competentes, en cada caso.

Asimismo, esta valoración establecerá, en su caso, las actuaciones del PGOU que no sean compatibles con la planificación territorial, urbanística y ambiental vigente, o que produzcan impactos ambientales críticos o no asumibles. En ambos casos, esto implicará la modificación o supresión de dichas actuaciones.

Finalmente, se razonarán los aspectos para los que se pospone su evaluación de impactos a otros fases posteriores del proceso por considerarlo más adecuado.

8.5. **Medidas de integración ambiental**

El informe ambiental estratégico definirá medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cada uno de los impactos que se hayan considerado como significativos en el medio ambiente por las actuaciones previstas en el PGOU.

Asimismo, la integración de aspectos ambientales en PGOU no se debería limitar a establecer medidas de respuesta ante un posible impacto, ya que conviene que éstas se complementen con otras que contribuyan a corregir los problemas ambientales y a la consecución de una mayor calidad ambiental en el municipio.

De este modo, la integración ambiental del PGOU de Larraul se debe realizar a través de la adopción de los siguientes tipos de medidas:

1. Consideración de aspectos ambientales en la planificación territorial y el diseño urbano, como por ejemplo, definir una ordenación del suelo no urbanizable que garantice la protección adecuada de los valores naturales, incorporar ordenanzas de regulación de actividades potencialmente impactantes, selección de la ubicación de los nuevos desarrollos en ámbitos poco sensibles, etc. Se trata de medidas que generalmente presentan un carácter preventivo (o de corrección en el caso de algunos problemas o impactos ambientales previamente existentes) y que habitualmente no requieren un presupuesto específico.
2. Medidas para prevenir, corregir o compensar los impactos ambientales negativos de los planes y proyectos que desarrollen las determinaciones del PGOU. Estas medidas deberán considerarse como parte integrante de los proyectos de ejecución y como tales, deberán recogerse en sus presupuestos. Muchas de ellas requerirán ser concretadas junto con en el plan o proyecto de desarrollo pero, en cualquier caso, el PGOU deberá identificarlas y realizar una caracterización mínima de las mismas, así como determinar el carácter preceptivo de su adopción en los planes y proyectos de desarrollo.
3. Actuaciones de mejora ambiental del municipio que tengan por objeto la restauración ecológica y/o paisajística o la mejora de la calidad ambiental de determinados espacios o ámbitos.

   Estas actuaciones se podrán financiar, en función de las circunstancias de cada una de las actuaciones y la disponibilidad presupuestaria, con cargo a los presupuestos municipales, a través las convocatorias de subvención de la DFG y Gobierno Vasco o, en el caso de medidas compensatorias por el capital natural perdido como consecuencia de actuaciones urbanísticas, como gastos de urbanización.

Medidas de este tipo pueden ser, por ejemplo, las encaminadas a la restauración de zonas degradadas, la mejora de la conectividad ecológica, los proyectos de mejora paisajística, de restauración de hábitats o de fomento de la biodiversidad, etc.

A estos efectos, conviene que el PGOU identifique y defina un orden de prioridad de emplazamientos a restaurar o actuaciones de mejora ambiental a desarrollar y establezca un programa para su ejecución.

Por otra parte, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las guías metodológicas elaboradas por IHOBE. (1 y 2)

Las medidas de integración ambiental deberán estar recogidas en la documentación urbanística del PGOU y se deberá estimar su coste económico, las formas de financiación, así como establecer una planificación temporal para su ejecución. Asimismo, se especificarán las medidas que deban considerarse en los planes y proyectos de desarrollo.

8.6. **Resumen motivado del proceso de selección de alternativas. Justificación de la solución adoptada.**

El estudio ambiental estratégico ha de contener un análisis ambiental de diferentes alternativas técnica y económicamente viables para dar respuesta a los objetivos del PGOU. Se evaluará el impacto ambiental de cada una de las alternativas consideradas y se determinará su grado de respuesta a los objetivos del plan y, en especial, los objetivos ambientales.

Para ello, identificados los elementos y problemas ambientales relevantes del ámbito de estudio, así como los objetivos de protección ambiental, se deberán proponer diferentes alternativas técnica, económica y ambientalmente viables para el desarrollo del PGOU y el cumplimiento de sus objetivos, entre las cuales se deberá incluir preceptivamente la "alternativa 0" o de no intervención, es decir, de no modificar la ordenación estructural de Larraul.

Cuando sea posible, se compararán tanto opciones de delineación o diseño de las actuaciones urbanísticas como de posibles ubicaciones para su ejecución.

En el documento de inicio se presentan dos opciones de desarrollo residencial y un único emplazamiento para la ubicación de un nuevo sector industrial con dos alternativas de disposición de las edificaciones. Como se ha argumentado en el apartado correspondiente, el sector industrial propuesto podría tener efectos ambientales inaceptables y debería descartase su ejecución.

En cuanto a las propuestas de desarrollos residenciales, debe determinarse primeramente las necesidades de vivienda nueva en el municipio, justificando la capacidad residencial en base a parámetros sociales, demográficos y ambientales, siembre dentro de los límites que, sobre dicha cuantificación, establece la planificación territorial.

Una vez determinada la capacidad residencial, se procederá a realizar un análisis de alternativas que considere la repercusión ambiental de las distintas opciones de ubicación y tipología de viviendas consideradas. Los principales elementos a valorar serán el consumo de suelo, la afección a los recursos y explotaciones agrarias y la integración paisajística de las edificaciones y de los elementos de urbanización.

En cualquier caso, el análisis de alternativas efectuado deberá exponer la metodología empleada y en qué medida se han considerado los factores ambientales, los técnicos-

funcionales y los económicos en el análisis multicriterio que se deberá desarrollar. En el caso de que la alternativa finalmente elegida no coincida con la de mejor valoración ambiental, se deberán explicar los motivos que han propiciado su selección.

Se incorporará documentación cartográfica con la localización y características de las diferentes alternativas propuestas.

8.7. **Programa de vigilancia ambiental de los efectos del plan.**

El estudio ambiental estratégico debe incluir un programa de vigilancia de los efectos del PGOU sobre el medio ambiente, de modo que pueda realizarse el seguimiento de cada uno de los impactos significativos identificados, el cumplimiento de las medida protectoras, correctoras y compensatorias y la efectividad de las mismas, así como la consecución de los objetivos medioambientales definidos en el PGOU.

A estos efectos, el programa debe recoger, de forma periódica, información sobre,

- Grado de cumplimiento de los objetivos ambientales propuestos.
- Magnitud de los efectos ambientales negativos derivados de su puesta en marcha.
- Aplicación y efectividad de las medidas preventivas, correctoras y en su caso, compensatorias, incluyendo la incorporación de dichas medidas en los sucesivos documentos de desarrollo del plan y los proyectos de ejecución.
- Identificación de los efectos ambientales adversos no previstos sobre los elementos del medio que hayan aparecido.
- El cumplimiento de los condicionantes ambientales impuestos en las autorizaciones pertinentes por parte de los diferentes organismos o administraciones con competencia sectorial (aguas, residuos, ruido, suelos potencialmente contaminados, carreteras, actividades clasificadas, etc.) así como en las autorizaciones de ámbito municipal.

Con este fin, el programa de supervisión deberá contener:

- La identificación de los sistemas, aspectos o variables ambientales que deberán ser objeto de seguimiento.
- Las actuaciones de seguimiento y controles a realizar con su metodología (estrategias de tomas de datos, periodicidad, etc.) y cronograma correspondiente.
- Los indicadores de seguimiento a utilizar con sus correspondientes unidades y niveles límite y/o de referencia. Como indicadores se podrán utilizar los sugeridos en el apartado 7 en este documento u otros que se consideren adecuados.
- Personas y/o entidades encargadas del seguimiento ambiental.
- Contenido de los diferentes informes a emitir y su periodicidad.
- Presupuesto previsto.

8.8. **Resumen no técnico**

Deberá redactarse un resumen no técnico de la información facilitada en el estudio ambiental estratégico, con información concisa y en términos asequibles al público en general.

En dicho resumen, se recogerán como mínimo los objetivos generales y ambientales perseguidos con la elaboración del PGOU, las alternativas consideradas, un resumen de los efectos de cada una de ellas sobre el medio ambiente, así como las razones de la elección de la solución o soluciones finalmente elegidas.

El resumen se completará con la descripción de las medidas correctoras diseñadas y las conclusiones del proceso de participación pública y administrativa.

Se incluirá asimismo documentación gráfica de los aspectos más destacables.

8.9. **Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.**

Se incorporará un análisis económico al estudio de alternativas considerando los análisis coste -beneficio y económico–financiero, incluyendo en la medida de lo posible, el análisis de los costes externos de carácter ambiental y social.

Asimismo, en este apartado se incluirá una estimación y/o presupuesto desglosado del coste de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos que pudiera generar la aplicación del PGOU a fin de garantizar la internalización de los costes ambientales que derivan del mismo, así como las fuentes de financiación de dichas medidas, distinguiendo las que se vayan a asumir con cargo a los presupuestos municipales de Larraul y las que, en su caso, se deban asumir por los promotores de proyectos o actuaciones urbanísticas.

9. PROPUESTA DE INDICADORES CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS A CONSIDERAR PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y EL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN

Los indicadores seleccionados para la evaluación ambiental de alternativas y el programa de supervisión serán una combinación de variables que permitan comprobar el cumplimiento, por una parte, de los objetivos ambientales que fije el PGOU, y, por otra de las previsiones de los efectos ambientales durante el desarrollo del mismo, de tal forma que se puedan incorporar medidas correctoras adicionales en el caso de que se produjesen incumplimientos o variaciones con respecto a los objetivos ambientales.

Los indicadores ambientales:

- Deben estar relacionados con los objetivos y criterios ambientales marcados, de manera que verdaderamente funcionen como herramientas de gestión que permitan fijar responsabilidades a los agentes que intervienen en la formulación y aplicación del PGOU.
- Deben ser medibles y posibles de analizar en series temporales. Deben reflejar la variabilidad en el tiempo, de forma que puedan analizarse para prevenir o corregir tendencias negativas.
- Su número debe ser reducido, con el objetivo de que sean fácilmente comprensibles por todos los agentes implicados. Para ello deben ser sencillos y fáciles de interpretar.
- Deben estar disponibles, y no requerir de múltiples fuentes de información para su obtención.

Considerando las características del municipio de Larraul y los planteamientos recogidos en el documento de inicio, algunos indicadores útiles pueden ser los dirigidos a valorar el consumo de suelo (superficie artificializada), la afección al suelo y las explotaciones agrarias (número de explotaciones agrarias, superficie de alto valor estratégico) y la conservación de los valores naturales y su protección (superficie de hábitats de interés, superficie de bosque autóctono, superficie protegida, etc.).

10. MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y en el artículo 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, respecto a las modalidades de información y consulta, el Ayuntamiento de Larraul realizará, dentro de los trámites previstos en el procedimiento sustantivo del PGOU, las siguientes actuaciones:

a) Consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental estratégico.

b) Información pública de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental estratégico mediante inserción de anuncio en boletín oficial disponiendo, al menos, 45 días para su examen y formulación de observaciones.

A efectos de lo anterior, se considerarán Administraciones públicas afectadas y público interesado las administraciones, entidades y personas consultadas por esta Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas para la redacción de este documento de alcance -apartado 1 de este documento-, así como aquellas organizaciones e interesados adicionales (propietarios de terrenos afectados, asociaciones de vecinos, etc.) que pudiera identificar el Ayuntamiento durante el proceso de tramitación del plan.

11. SOLICITUD DE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y POSIBLES MODIFICACIONES DEL PLAN TRAS EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En aplicación de lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 13 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa, el Ayuntamiento de Larraul solicitará, a esta Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas, la emisión de la declaración ambiental estratégica (memoria ambiental en la terminología del Decreto 211/2012), debiendo acompañar dicha solicitud del expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Los documentos urbanísticos del PGOU.
- El estudio ambiental estratégico.
- Copia de los informes incluidos que sean preceptivos según la normativa sectorial correspondiente y las alegaciones que se hayan formulado en los trámites de consultas e información pública.
- Un documento resumen en el que el Ayuntamiento de Larraul describa cómo se han integrado en la propuesta final del Plan, los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas efectuadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

Por otra parte, deberá tenerse en cuenta que, si durante la tramitación del plan y posteriormente al trámite de consultas e información pública, se acordasen modificaciones que pudieran tener efectos significativos sobre el medio ambiente no evaluados y, en todo caso, cuando se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 4 del Decreto 211/2012, el ayuntamiento deberá comunicarlo a esta Dirección remitiendo la documentación que resulte precisa al objeto de evaluar los aspectos del plan o programa modificados.

(1) Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21

(2) Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático (IHOBE)